SUMARIO

DECRETOS

Año 2008

Gobernación

7308, 7310, 7311, 7312, 7313, 7314, 7315, 7316, 7317, 7318, 7332, 7338, 7340, 7341, 7342, 7343, 7347, 7374, 7375, 7376, 7377, 7428, 7429, 7449, 7450

Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos

7115, 7116, 7117, 7118, 7119, 7120, 7121, 7122, 7123, 7124, 7125, 7126, 7127, 7128, 7129, 7130, 7131, 7132, 7133, 7134, 7135, 7136, 7137, 7138, 7139, 7140, 7142, 7204, 7107, 7208, 7209, 7210, 7211, 7212, 7213, 7214, 7215, 7216, 7217, 7218, 7219, 7220, 7221, 7223, 7224, 7225, 7226, 7227, 7228, 7229, 7241, 7242, 7253, 7256

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas

7084, 7085, 7235, 7254, 7255, 7329, 7334

Ministerio de Salud y Acción Social

7159, 7160, 7161, 7162, 7163, 7164, 7165, 7166, 7167, 7168, 7169, 7170, 7171, 7172, 7173, 7174, 7197, 7198, 7199, 7200, 7201, 7202, 7203, 7236, 7237, 7238, 7239, 7240, 7244, 7245, 7246, 7247, 7248, 7249, 7250, 7251, 7252, 7258, 7259, 7260

RESOLUCIONES

Unidad Ejecutora Provincial

Año 2009

085

Fiscalía de Estado

082

GOBERNACION

DECRETO N° 7308 GOB

- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Otorgando un aporte no reintegrable por la suma total de $ 5.000,00, a la Municipalidad de Villaguay, en la persona de su presidente municipal Sr. Adrián Federico Fuertes, MI N° 21.869.654, domiciliado en calle Crispín Velásquez de la misma ciudad, destinado a la adquisición de cortinas para la Escuela Especial N° 33 de esa localidad, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar directamente la suma determinada al presidente de la Municipalidad de Villaguay Sr. Adrián Federico Fuertes, previa emisión del libramiento de fondos respectivo.

- ------

DECRETO N° 7310 GOB

- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Reconociendo y autorizando el gasto efectuado por distintos organismos de la Administración Central en concepto de publicidad, por la suma de $ 5.641,44, para lo cual fueron contratados diferentes medios de esta Provincia, según órdenes de publicidad obrantes en autos y conforme al detalle del anexo que agregado forma parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en al excepción prevista por el Art. 27. Inc. c), Apart. b) Punto 10 del Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley de Contabilidad 5140 y sus modificatorias incluida la Ley N° 8964 y su concordante, Art. 142°, Inc. 11, Aparts. a) y b) del Decreto N° 795/96 MEOSP y su modificatorio N° 2991/96 MEOSP.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar directamente a los distintos medios, según anexo adjunto, hasta la suma determinada, conforme las facturas obrantes en autos.

- ------

DECRETO N° 7311 GOB

- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Reconociendo y autorizando el gasto por la suma total de $ 59.494,18, efectuado por la Dirección General de Información Pública, en concepto de publicidad correspondiente a la campaña "Nuevo Hospital de Paraná", para lo cual fueron contratados diferentes medios gráficos, según detalle que como anexo pasa a formar parte de la presente.

Encuadrando la erogación en la excepción prevista por el artículo 27°, inciso C), apartado b), punto 10 del Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley 5140 y sus modificatorias incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11, Apart. a) y b) del Decreto N° 795/96 MEOSP.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo las sumas a los distintos medios según anexo adjunto, hasta la suma determinada, contra presentación de las facturas debidamente conformadas.

- ------

DECRETO N° 7312 GOB
- RECHAZANDO RECURSO
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:
Las presentes actuaciones mediante las cuales el doctor Horacio González Santi, apoderado legal del señor Daniel Eduardo Díaz, interpone recurso de revocatoria, contra el Decreto N° 2942/08 GOB; y

CONSIDERANDO:
Que el presente recurso ha sido interpuesto en legal tiempo y forma conforme lo establece la Ley 7060;

Que mediante Decreto N° 2942/08 GOB, de fecha 23 de mayo de 2008, el Poder Ejecutivo dispuso desestimar el reclamo deducido por los apoderados legales del Sr. Daniel Eduardo Díaz a fin de que se le liquide y pague el aumento que, según entienden, le corresponde en sus haberes por aplicación del Decreto N° 9186/05 MEHF en el rubro bonificación especial adicional gobernación otorgado por

Decreto N° 449/2000 SGG, ello desde de diciembre de 2005 y los sucesivos que se devenguen en el futuro, incluido el aumento del 15% otorgado sobre dicho 45% por Decreto N° 2091/07 con los intereses desde la mora hasta su efectivo pago;

Que contra aquel acto administrativo se agravian los recurrentes interponiendo el recurso de revocatoria traído a consideración de la Fiscalía de Estado;

Que los siguientes argumentos expuestos en los considerandos de la norma cuestionada a saber: A) Que el Decreto N° 9186/05 MEHF otorgue una compensación remunerativa del 45% del haber nominal de cada uno de los cargos de las autoridades superiores y personal fuera del escalafón, a fin de eliminar desigualdades entre los funcionarios atento a que algunos percibían la bonificación por antiguedad (Dec. N° 3713/02) y otros no, suprimiendo esta última.

B) Que, el incremento denominado "compensación remunerativa", no incrementa el "sueldo testigo" de la Coordinación General de la Provincia porque debió existir para ello un acto administrativo expreso que dispusiera el incremento del "código 01".-

C) Que, de la naturaleza misma del adicional, esto es creación discrecional del Poder Ejecutivo por aplicación del Art. 4° de la Ley 9755, se deduce que cualquier modificación en su modo de liquidación debe ser expresamente dispuesto por el Poder Ejecutivo mediante el dictado de un acto administrativo pertinente que disponga tal modificación, de modo tal que no es posible extender los alcances del Decreto N° 9186/05 MEHF a una situación que no está contemplada expresamente en el acto, toda vez que otorga una compensación remunerativa para funcionarios no escalafonados con un fin específico, pero que, en modo alguno, implica modificar la base de cálculo del adicional en cuestión.-

D) Que el Decreto N° 9186/05 expresamente estableciera que el incremento no sería base de la bonificación especial otorgada por Decreto 678/005 GOB ni para la incompatibilidad total Decreto 2527/04 GOB.

E) Que la Ley N° 9762 de presupuesto para el ejercicio 2007 ratifica la compensación remunerativa otorgada a las

autoridades superiores y personal fuera del escalafón por Decreto N° 9186/05 MEHF liquidada mediante el código 08, estableciendo que la misma no será computada como base de cálculo de ningún tipo de bonificación especiales para el personal de la Administración Pública Provincial.

F) Que se invoque el Decreto N° 2091/07 pretendiendo que esta norma contempla el aumento de la bonificación de los empleados enganchados en la parte que incrementa el código 01;

Que finalmente, reiteran la inconstitucionalidad del Art. 34 de la Ley N° 9762 de presupuesto para el ejercicio 2007 en cuanto vulnera el derecho de propiedad y de igualdad;

Que la Asesoría Legal de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación a fs 37/38 se expide por el rechazo del recurso impetrado en estos términos: " .. se aprecia en la fundamentación de la recurrente que gira en torno a un presunto aumento del citado haber básico, alegando que la norma al excluir expresamente el incremento de la base de cálculo de ciertas bonificaciones omitió hacerlo de la prevista en el Decreto N° 449/00, motivos estos que llevan a esta asesoría a considerar que no solo no le asiste razón alguna a la parte agraviada, sino que la misma incurre en yerro en sus consideraciones al desconocer que "el sueldo básico (exigido por el Decreto 449/00) se liquida bajo el código 01 en tanto que la compensación remunerativa del Decreto 9186/05 es liquidado bajo el código 080. Es decir, rubros diferentes, naturaleza diferente y consecuente y heterogénea liquidación;

Que la Fiscalía de Estado ya ha emitido opinión sobre la cuestión de fondo en otros planteos análogos al presente en los cuales se ha sostenido que no corresponde extender el incremento otorgado a los funcionarios fuera del escalafón y autoridades superiores a los agentes de la administración que perciben adicionales particulares dado que: A) Dicho aumento no fue realizado sobre el sueldo básico (Cód. 01) del cargo testigo.

B) Tal traslado no fue dispuesto expresamente para los agentes de la administración.

C) Ello no fue la intención del Poder Ejecutivo al momento de otorgar el aumento, cuya finalidad era salvar las

desigualdades en los haberes de los funcionarios con diferente antigüedad, argumentos todos que la Fiscalía de Estado ratifica en esta nueva oportunidad y contra los que se han agraviado los recurrentes;

Que en relación a los agravios esgrimidos por los quejosos, corresponde manifestar que, no existió aumento alguno sobre el cargo testigo de los funcionarios (Cód. 01) que se torna corno base para calcular los adicionales especiales toda vez que el incremento otorgado consistió en una bonificación remunerativa con un destino específico y para un personal específico, esto es, para el personal fuera del escalafón y con el propósito de readecuar sus haberes suprimiendo, como antes se dijo, las desigualdades de hecho derivadas de situaciones fácticas al cobrar, los funcionarios con poca antigüedad, menores salarios que agentes subordinados a ellos por el sólo hecho de contar con más antigüedad;

Que en ese orden de ideas, el Decreto N° 9186/05 GOB vino a superar las desigualdades y no tenía por objeto extender ese aumento a otros agentes que no fueran las autoridades superiores, por lo que la compensación remunerativa otorgada no puede ser tornada como base de cálculo para los adicionales especiales del resto del personal;

Que expresamente se excluyen de ella los adicionales en cuyo cálculo se toma el total de la remuneración. Por esta razón sólo se los excluye expresamente a los Decretos N° 678/05 y N° 2527/04 y no se hace una enumeración de todas las demás normas que otorgan bonificaciones especiales; ello así no sólo porque resultaría engorrosa la técnica legislativa sino, fundamentalmente, porque nunca estuvo en la intención del Poder Ejecutivo extender el incremento a otros agentes de la administración;

Que tal propósito emerge con claridad tanto de los considerandos del Decreto N° 9186/05, corno así también, de la parte dispositiva del mismo donde la compensación remunerativa es concedida en forma expresa sólo para las autoridades superiores fuera del escalafón, (por el contrario, de haberlo querido otorgar a todos los agentes que perciben adicionales particulares, hubiera dictado la norma expresa). Por tal razón, no es posible extender y/o ampliar los efectos de la norma a otro personal para el cual no estaba previsto su otorgamiento;

Que asimismo, dicha intención del Poder Ejecutivo de conceder la compensación remunerativa únicamente a las autoridades superiores y no a otros agentes de la administración, queda corroborada con la reciente emisión de los Decretos N° 2091 MEHF, del 14 de mayo de 2007, y N° 5151 MEHF, del 7/setiembre/2007, cuyos artículos 1° -a diferencia del Decreto N° 9186/05- sí disponen un aumento del 15% y 8% respectivamente en el código 001 de los funcionarios. De modo tal que este incremento otorgado expresamente en el código 001 sí incidirá en los adicionales que toman como base de cálculo el haber básico de los funcionarios, no así la compensación otorgada por Decreto N° 9186/05;

Que los decretos supra indicados que trasladan el aumento al Cód. 001 de las autoridades superiores se compadecen con la política salarial instrumentada por el Poder Ejecutivo dentro de la cual, aquella compensación instituida por Decreto N° 9186/05 no constituye incremento alguno del haber básico de las autoridades fuera del escalafón sino que es autónoma y no repercute en el cálculo de los adicionales particulares del resto de los agentes;

Que es dable resaltar que la compensación remunerativa no bonificable creada por el Decreto N° 9186/05 ha sido instituida en el marco del pleno respeto por el "Principio de Legalidad o Juridicidad" que rige en el derecho administrativo, el cual establece la subordinación de la actividad administrativa atado el ordenamiento jurídico;

Que cabe agregar que según lo dispone el Art. 4°, parte final, del Decreto Ley N° 5977, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para suprimir, mantener y/o establecer adicionales de carácter particular cuando fundadas razones de servicio así lo justifiquen. Tal criterio, ha sido avalado por la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal del S.T.J en autos: "Zufiaurre, Silvia Alicia c/ Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y Otro - Acción de Amparo";

Que también ha dicho el S.T.J. en autos: "Minchiotti": "En efecto, los Decretos N° 1733/95 y 1351/96, impugnados en el escrito de promoción, no registran una manifiesta ilegitimidad que justifique su anulación (...) deviene ello así pues el otorgamiento de adicionales de carácter particular, responde a las facultades discrecionales del

Poder Ejecutivo Provincial respecto de la política salarial para el sector público, y emanan del Art. 4°, última parte del Decreto N° 5977/77 (...)";

Que finalmente, cabe destacar que el Art. 34° de Ley de Presupuesto 2007 confirma que la compensación remunerativa creada por Decreto N° 9186/05 es sólo para los funcionarios fuera de escalafón y expresamente la excluye del cómputo para los adicionales especiales.

Que la citada norma viene a despejar cualquier duda respecto a la interpretación qué se le debe dar al Decreto N° 9186/05, esto es, queda claro que la compensación remunerativa por él concedida es únicamente para los funcionarios y autoridades superiores fuera del escalafón;

Que es dable señalar que los efectos de la ratificación legal son retroactivos a la época del dictado del referido decreto, por lo que no cabe duda alguna que el aumento otorgado a los funcionarios no puede repercutir en el cálculo de los adicionales particulares de los agentes de la administración;

Que igualmente, corresponde poner de resalto que el Poder Ejecutivo no puede desconocer lo estatuido en la manda legal de modo que, en el hipotético caso de acceder a la pretensión de los recurrentes, estaría transgrediendo el principio de juridicidad o legalidad que impone el apego de los actos de gobierno al ordenamiento jurídico en su conjunto;

Que con relación al planteo de inconstitucionalidad del Art. 34° de la Ley N° 9762 formulado por los reclamantes, cabe manifestar que la Fiscalía de Estado no resulta competente para expedirse sobre la cuestión;

Que no obstante ello, me permito señalar que frente a una eventual colisión entre una ley con alguna norma o principio de rango constitucional, el Poder Ejecutivo sólo tiene a su alcance seguir uno de los tres caminos siguientes: a) Ejercer el derecho a veto; b) Plantear su inconstitucionalidad ante el Poder Judicial y c) Promover su derogación ante el Poder Legislativo;

Que ahora bien y como lo manifiesta Gordillo, las opciones b) y c) deben entenderse " ... sin perjuicio de la inexcusable obligación del Poder Ejecutivo de cumplir y

ejecutar la ley mientras se realizan esos procedimientos" (Cfr.: Tratado de Derecho Administrativo, (TI, pago V-36);

Que la Fiscalía de Estado se expide en dictamen N° 1304/08 obrante a fojas 40/42;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Rechazase el recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Horacio González Santi, apoderado legal del señor Daniel Eduardo Díaz, contra el Decreto N° 2942/08 GOB, de conformidad a los expresados en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección Despacho de la Gobernación, para la notificación de la recurrente.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7313 GOB
- Paraná, 10 de diciembre de 2008
Reconociendo los servicios prestados por el Dr. Héctor Leandro Vega, en el ámbito de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación, durante el período comprendido entre el 12.12.2007 al 28.12.2007.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación. a liquidar y abonar los importes correspondientes, al Dr. Héctor Leandro Vega, de acuerdo a liquidación obrante a fs. 6.

- ------

DECRETO N° 7314 GOB

- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Autorizando a la Unidad Central de Contrataciones a efectuar un llamado a licitación privada para la provisión de repuestos y reparación del vehículo Ford F-100, doble cabina, Dominio FCM 750, perteneciente a la Dirección General de Intendencias y Servicios de la Gobernación, por un monto aproximado de hasta $ 42.105.

Aprobando los pliegos de condiciones generales y particulares que regirán la licitación privada que se autoriza, elaborados por la Unidad Central de Contrataciones, los que agregados forman parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las previsiones del Art. 26°, Inc. a) del Decreto N° 404/95 MEOSP (t.o. de la Ley 5140 y modificatorios), concordante con los Arts. 5°, punto 2), 6°, punto 2, 7° y 8°, punto 1 del Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios Decretos N° 2991/96 MEOSP, N° 5526/07 MEHF y N° 6721/07 MEHF.

- ------

DECRETO N° 7315 GOB

- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Reconociendo el gasto efectuado por la Dirección General de Información Pública, por la suma total de $ 60.500,00, en concepto de publicidad de la Subsecretaría de Turismo de la Provincia "Entre Ríos Una Tierra Diferente", para lo cual fue contratada la agencia de publicidad consultora MED SRL.

Encuadrando el presente gasto en la excepción prevista por el artículo 27° inciso c), apartado b), punto 10 de la Ley de Contabilidad N° 5140 y sus modificatorias incluida la Ley N° 8964 t.u.o. por el Decreto N° 404/95 MEOSP y su concordante el artículo 142°, punto II, apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP y su modificatorio Decreto N° 2991/96 MEOSP.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago a la firma consultora MED SRL., hasta un monto total de $ 60.500,00, previa

presentación de la factura debidamente conformadas y acreditación de la prestación del servicio.

- ------

DECRETO N° 7316 GOB

- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Reconociendo al agente José Manuel Rapuzzi DNI N° 26.332.825, los servicios prestados a partir del 30 de junio de 2008 y hasta la firma del presente.

Aprobando el contrato de locación de servicios celebrado entre el Sr. Secretario de Energía Ing. Raúl Eduardo Arroyo LE 8.078.612 y el Sr. José Manuel Rapuzzi DNI N° 26.332.825, para desempeñar tareas en ámbito de la Secretaría de Energía, a partir de la fecha del presente y hasta el 31 de diciembre de 2008, el que agregado forma parte del presente.

La Dirección de Administración de Energía, hará efectivo el pago emergente de lo dispuesto, en la forma especificada en la cláusula cuarta del contrato.

- ------

DECRETO N° 7317 GOB

- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Aprobando todo lo actuado en la Licitación Privada N° 64/08.

Declarando desierto el llamado a Licitación Privada N° 64/08 y autorizando a la Unidad Central de Contrataciones a efectuar un nuevo llamado a licitación privada para la adquisición de un vehículo 0 Km. para la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos, de conformidad con los nuevos pliegos de condiciones generales y particulares que regirán el nuevo acto licitatorio, por un costo aproximado de $ 77.000,00.

Aprobando los nuevos pliegos de condiciones generales y particulares con el anexo que regirán el nuevo acto licitatorio.

- ------

DECRETO N° 7318 GOB

- DISPOSICION

- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:

La solicitud efectuada por el Sr. Director Administrador de la Dirección Provincial de Vialidad; y

CONSIDERANDO:

Que es intención de este Poder Ejecutivo proceder en consecuencia al requerimiento manifestado, a efectos de potenciar los recursos humanos existentes en la Administración Pública Provincial; y

Que nada obsta disponer la adscripción pretensa, a tenor de las facultades que le resultan propias e inherentes a este Poder Ejecutivo; y

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia

- DECRETA:

Art. 1° --

- Dispónese la adscripción a la Dirección Provincial de Vialidad del Sr. Matías Alfredo Morales, DNI 28.312.951, quien presta servicios actualmente en la Dirección General de Intendencias y Servicios de la Gobernación.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI

- Adán H. Bahl

- ------

DECRETO N° 7332 GOB

- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Aprobando el convenio de asistencia celebrado entre la Unidad Ejecutara Ferroviaria de Entre Ríos - UEFER, representada por su coordinador general, señor Carlos

Isidoro Molina y la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincial representada, por el señor director general Inspector General, señor Horacio Ernesto Pascual, de fecha 17 de setiembre de 2008.

Encuadrando el presente convenio en los alcances del artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 1° del Decreto N° 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley 5140, concordante con el artículo 142°, punto 1° del Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Jurisdiccional 10 a hacer efectivo los pagos que resulten de la aplicación de la cláusula cuarta del convenio, previa presentación de la factura debidamente conformada.

- ------

DECRETO N° 7338 GOB
- MODIFICANDO PRESUPUESTO
- Paraná, 12 de diciembre de 2008

VISTO:
La gestión iniciada por la Secretaría de Lucha contra las Adicciones; y

CONSIDERANDO:
Que mediante la misma interesa la regulación presupuestarias a fin de poner en funcionamiento dicha Secretaría creada mediante Decreto N° 5646/08 GOB, además de la designación como Secretario del doctor Mario Daniel Elizalde con una remuneración equivalente a la de Secretario General de la Gobernación;

Que a fajas 3 la mencionada secretaría realiza un detalle de los cargos, cupos de autorizaciones de contratos de servicios y gastos, tanto de personal como de funcionamiento, necesarios para la puesta en marcha en el presente ejercicio, como así también obra el cálculo de costo a que da origen la designación del doctor Elizalde;

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a fojas 9, interesa la incorporación al presupuesto vigente de la Secretaría de Lucha contra las Adicciones;

Que la Dirección General de Presupuesto manifiesta a fojas 13, que en virtud de las reales disponibilidades financieras y dada la altura del ejercicio, propone una solución parcial a lo interesado, adjuntado planillas analíticas del gastos, anexo III y de autorizaciones de contratos de locación de servicios, con las modificaciones de cargos y créditos solicitadas;

Que las modificaciones de cargos y créditos interesadas encuadra en las disposiciones legales de la ley de presupuesto vigente;

Por ello;

- **El Gobernador de la Provincia**
- DECRETA:

Art. 1° --

- Modifícase el presupuesto general de gastos del ejercicio 2008 por la suma de pesos ciento veinte mil ($ 120.000,00), la planta de personal permanente y de autorizaciones de contratos de locación de servicios vigente de las Jurisdicciones 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutara: Secretaría de Hacienda y 10 - Gobernación, Unidad Ejecutora: Secretaría de Lucha Contra las Adicciones, de acuerdo a las planillas analíticas del gasto que anexo III y de autorizaciones de contratos de locación de servicios que pasan a forma parte del presente.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a sus efectos.

- **SERGIO D. URRIBARRI**
- **Adán H. Bahl**
- **Diego E. Valiero**
- ------

DECRETO N° 7340 GOB
- DECLARANDO HUESPED DE HONOR
- Paraná, 12 de diciembre de 2008

VISTO:
Que el día 17 de diciembre de 2008, arribará a esta Provincia el señor director nacional de Vialidad, Ing. D. Nélson Guillermo Periotti y comitiva; y

CONSIDERANDO:
Que la presencia de tan alto funcionario del Gobierno Nacional en nuestra Provincia, corresponde sea reconocida y valorada declarándolo huésped de honor;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Declárase huésped de honor del Gobierno de Entre Ríos, al señor director nacional de Vialidad, Ing. D. Nélson Guillermo Periotti y comitiva, mientras permanezcan en el territorio de la Provincia.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Diego E. Valiero
- ------

DECRETO N° 7341 GOB
- DECLARANDO HUESPED DE HONOR
- Paraná, 12 de diciembre de 2008

VISTO:
Que el día 17 de diciembre de 2008, arribará a esta Provincia el señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arq. D. Julio De Vido y comitiva; y

CONSIDERANDO:

Que la presencia de tan alto funcionario del Gobierno Nacional en nuestra Provincia, corresponde sea reconocida y valorada declarándolo huésped de honor;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia

- DECRETA:

Art. 1° --

- Declárase huésped de honor del Gobierno de Entre Ríos, al señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arq. D. Julio De Vido y comitiva, mientras permanezcan en el territorio de la Provincia.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI

- Diego E. Valiero

- ------

DECRETO N° 7342 GOB

- Paraná, 12 de diciembre de 2008

Modificando el presupuesto general de gastos del ejercicio 2008, en la Jurisdicción 10, Subjurisdicción 4 mediante transferencia compensatoria de créditos por la suma de $ 39.326, según planilla analítica del gasto que como anexo integra el presente texto legal.

Reconociendo los servicios prestados por la Arquitecta Laura Fernanda Bertello a partir del 25 de marzo de 2008 hasta la fecha del presente.

Reconociendo los servicios prestados por el Sr. Pedro Budini a partir del 10 de marzo de 2008 hasta la fecha del presente.

Aprobando a partir de la fecha del presente los contratos de locación de servicios celebrados entre el ingeniero Raúl

Arroyo, LE N° 8.078.612 en su carácter de Secretario de Energía, y la Sra. Laura Fernanda Bertello y el Sr. Pedro Budini, con el propósito de realizar tareas técnico administrativas en el ámbito de la Dirección de Desarrollo Gasíferos relacionadas con las funciones inherentes de la Secretaría de Energía, los que agregados forman parte del presente instrumento legal.

Autorizando a la Dirección de Administración de la Secretaría de Energía de la Gobernación, a liquidar y efectivizar el pago emergente de los servicios reconocidos y de los contratos de locación de servicios que se aprueban, con cargo de oportuna rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

- ------

DECRETO N° 7343 GOB
- APROBANDO CONCURSO
- Paraná, 12 de diciembre de 2008

VISTO:
El Decreto N° 7676/07 GOB del 28 de noviembre de 2007; y

CONSIDERANDO:
Que a través de dicha norma legal se autorizó a la ex Dirección General de Recursos Naturales, Forestación y Economía Alternativas de la Secretaría de la Producción a realizar el llamado a concurso de méritos y antecedentes para adjudicar la ejecución del "Proyecto de Conservación, Investigación y Turismo de Pesca Deportiva en el Area Restringida de la Represa de Salto Grande" y se aprobó el "Pliego de Bases y Condiciones" para el desarrollo del acto concursal;

Que mediante la Resolución N° 493/07 DGRNFEA se estableció como fecha límite para la presentación de las propuestas, el día 28 de diciembre de 2007 hasta las doce (12) horas en dependencias de la citada repartición, sita en calle San Juan N° 430 de la ciudad de Paraná;

Que a tales fines se procedió a invitar formalmente, según constancias que obran en autos, a las firmas Kinetur SA., con domicilio en Avenida 7 N° 1292 de la ciudad de La Plata, Buenos Aires, Anglers SA., sita en calle Marcelo T. de Alvear N° 624, piso 8°, oficina 76 y a Untamed Angling

SA., con domicilio en calle Tres Sargentos N° 436, piso 1°, departamento "E" ambas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en la fecha y hora fijadas se realizó en la citada repartición la apertura de las propuestas presentadas por las referidas firmas en respuesta a la convocatoria efectuada, contándose con la presencia del Sr. Director general de Recursos Naturales, Forestación y Economías Alternativas, ingeniero agrónomo Conrado Ramón González, la asesora legal de dicha dependencia, Dra. Lorena Pamela María y la Sra. Escribana delegada de la Escribanía Mayor de Gobierno doña Clara Gerez de Facello;

Que en tal oportunidad se procedió a labrar el acta respectiva asentándose en la misma la presentación de tres ofertas identificadas como sobre N° 1 - "Untamed Angling SA.", sobre N° 2 - "Kinetur S.A. y sobre N° 3 - "Buenos Aires Anglers SA.", conteniendo documentación societaria, estados contables, aceptación de la justicia ordinaria, declaraciones juradas, manifestación de indemnidad, documentación fiscal e impositiva, proyecto técnico, antecedentes y demás formalidades de rigor;

Que previo a todo análisis, las propuestas fueron remitidas en fecha 27 de enero de 2008, en oportunidad de concluir el receso administrativo provincial, a la Comisión Administradora del Río Uruguay (C.A.R.U) a fin de dar cumplimiento a la previsión contenida en el punto 14.2. del capítulo 1. Disposiciones Generales del anexo I - Reglamento de pesca y devolución del dorado en la zona de seguridad aguas debajo de la represa de Salto Grande de la Resolución N° 27/2004 CARU referida a que " ... El programa que proponga el permisionario deberá contar con la aprobación de la CARU, constituyendo esta aprobación conditio sine qua non para otorgamiento del permiso por la autoridad competente... ";

Que realizadas las evaluaciones pertinentes la CARU ha determinado que solamente las propuestas de trabajo presentadas por las firmas "Untamed Angling SA." y "Buenos Aires Anglers SA." contemplan de manera aceptable los requerimientos establecidos por el referido reglamento de la entidad, expidiéndose asimismo en forma favorable respecto de la idoneidad de los responsables técnicos de los respectivos proyectos;

Que convocada la comisión de evaluación de las ofertas constituida por los funcionarios destacados a tal fin conforme lo establecido por el numeral 12. Evaluación de ofertas del pliego de bases y condiciones, se someten a su consideración las propuestas identificadas como sobre N° 1 - "Untamed Angling SA." y sobre N° 3 - "Buenos Aires Anglers SA.", descartándose el sobre N° 2 - "Kinetur SA." con motivo del dictamen de la CARU supra expuesto;

Que realizadas las deliberaciones del caso, las cuales constan en actas de fecha 17 y 23 de junio y 31 de julio de 2008 agregadas en autos, se emiten dictámenes referidos a los aspectos de competencia de las distintas áreas representadas por los funcionarios que integran la comisión;

Que a través del análisis efectuado por el Area Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría de la Producción se concluye en relación al numeral 3- Capacidad para la ejecución del proyecto del anexo III del pliego de bases y condiciones, que si bien ambas propuestas, demuestran contar con la capacidad e idoneidad para ejecutar el proyecto satisfactoriamente, la oferta identificada como sobre N° 1 - "Untamed Angling SA." acredita la mayor idoneidad para resultar adjudicataria del concurso, por cuanto se encuentra ejecutando desde hace más de dos años un proyecto similar al que se pretende adjudicar, y que a juzgar por los informes emitidos por técnicos de la CARU, ha realizado el proyecto con eficacia, compromiso y responsabilidad, requisitos que adquieren singular importancia tratándose de acciones que impliquen el manipuleo de especies vivas de la fauna íctica, motivos que determinan la asignación de veinticinco (25) puntos a favor de dicha oferta superando los nueve (9) puntos asignados a la oferta identificada como sobre N° 3 - "Buenos Aires Anglers SA.", puntaje que no incluye la valoración del ítem "Propuestas turísticas para el desarrollo regional" ajeno a su competencia;

Que en los aspectos contables y económicos se ha expresado la Dirección General de Administración y Despacho de la Secretaría de la Producción evaluando los estados contables que integran ambas propuestas y el canon locativo ofrecido, concluyendo que la oferta identificada como sobre N° 1 - "Untamed Angling SA." acredita la mayor calificación en cuanto a su solvencia, nivel de endeudamiento y mejor

propuesta económica adjudicándosele cuatro y medio: (4,5) puntos en el numeral 1.1. Solvencia del oferente y cinco (5) puntos en el numeral 1.2. Calificación del canon propuesto, superando la calificación asignada a la otra oferta para los mismos ítems de cuatro (4) puntos y cinco (5) puntos, respectivamente;

Que en el aspecto legal se expide la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Producción evaluando el cumplimiento por parte de ambas oferentes, de los requisitos contenidos en el pliego de bases y condiciones del acto concursal que si bien no se traducen en puntaje para la valoración de las ofertas hacen no obstante a la procedencia de la respectiva presentación, destacando la necesidad de subsanar algunas deficiencias de información referidas certificados de libre deuda actualizados y expresiones vinculadas a la voluntad del órgano societario, sugiriendo que la comisión de evaluación de ofertas requiera su cumplimiento a efectos de que se satisfagan los requisitos formales establecidos para el desarrollo de la compulsa;

Que por su parte la Coordinación de Caza, Pesca y Turismo de la Subsecretaría de Turismo de la Provincia de Entre Ríos ha analizado la propuesta turística de ambas ofertas, incluida en el numeral 3- Capacidad para ejecución del proyecto, 3.1.- 0rganización funcional del referido Anexo III del pliego de bases y condiciones, en el contexto de numerosos factores y parámetros vinculados al emprendimiento, tales como la dimensión social, cultural, política institucional, espacial, ambiental y económico, detectando diferencias sustanciales entre las mismas, en cuanto a la descripción pormenorizado de tales aspectos que acredita la oferta identificada como sobre N° 1 - "Untamed Angling SA." a diferencia de lo expuesto por la otra firma que sólo efectúa propuestas potenciales sin certezas sobre su efectiva realización, determinado ello un puntaje de cinco (5) puntos a favor de la primera y de dos (2) puntos a favor de la otra oferta;

Que la Agencia de Ciencia, Tecnología e Innovación de Entre Ríos (ACTIER) ha efectuado la evaluación del numeral 2. Antecedentes del oferente, merituando en cada propuesta el desarrollo de tareas destinadas a preservar las especies, en particular el dorado, de la pesca furtivo y nocturna, posibilitando las tareas de carácter científico a la vez

que impulsando un desarrollo turístico en base a la implementación de la pesca deportiva con devolución que garantice la preservación del recurso ictícola con miras a fomentar el desarrollo regional, concluyendo que la oferta identificada como sobre N° 1 - "Untamed Angling SA." resulta merecedora de un puntaje de cincuenta y siete (57) puntos en tanto que la oferta identificada como sobre N° 3 - "Buenos Aires Anglers SA." alcanza un total de treinta y dos (32) puntos, según el detalle por cada uno de los ítems que integran este numeral;

Que ante la contundencia de los dictámenes emitidos y su valoración en los términos del marco normativo general y en particular por lo establecido en el pliego de bases y condiciones que rige el acto concursal, la comisión de evaluación de ofertas concluye que la oferta más conveniente a los intereses del Estado Provincial es la identificada como sobre N° 1 - "Untamed Angling SA." en mérito: a la mayor puntuación lograda según la metodología y parámetros establecidos en el anexo III del referido pliego por un total de noventa y seis y medio (96,5) puntos en relación al puntaje obtenido por la otra oferta identificada como sobre N° 3 - "Buenos Aires Anglers SA." por un total de cincuenta y dos (52) puntos, aconsejando se apruebe a través de la respectiva norma legal el concurso privado de méritos y antecedentes realizado por la Dirección General de Recursos Naturales de la Subsecretaría de Producción Agrícola, Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría de la Producción, para adjudicar la ejecución del "Proyecto de Conservación, Investigación y Turismo de Pesca Deportiva en el Area Restringida de la Represa de Salto Grande" en los términos del Decreto N° 7676/07 GOB y de la Resolución N° 493/07 DGRNFyEA, se adjudique el mismo a favor de la firma "Untamed Angling SA." por los fundamentos vertidos en los dictámenes de sus integrantes y se autorice a dicha dependencia a suscribir en representación del Gobierno Provincial, el correspondiente contrato para el otorgamiento o concesión del permiso para la ejecución del proyecto con la firma adjudicatario, haciendo expresa reserva de la necesidad de requerir a la misma en plazo perentorio, la documentación faltante en su oferta referida a los certificados actualizados de libre deuda de impuestos y contribuciones nacionales, provinciales y municipales como asimismo la manifestación expresa de la voluntad del órgano societario

de presentarse al acto concursal con sujeción a todas sus condiciones;

Que corresponde encuadrar la presente gestión en lo dispuesto por el artículo 26°, inciso c) de la Ley 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones (t.o. por Decreto N° 404/95 MEOSP), y concordantes artículos 119° y 120° del Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios, reglamentario de la misma en materia de contrataciones, exceptuándose la expresamente de lo previsto en el segundo párrafo del inciso 2°, del artículo 14° de esta última norma, en la Ley N° 4892, en el Decreto N° 767/07 GOB y en las previsiones contenidas en la Resolución N° 27/04 CARU;

Que han tomado la intervención de competencia la Dirección General de Administración y Despacho y la Dirección de Asuntos Jurídicos dependientes de la Secretaría de la Producción y la Contaduría General de la Provincia;

Por ello,

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Apruébase el concurso privado de méritos y antecedentes para adjudicar el permiso para la ejecución del "Proyecto de Conservación, Investigación y Turismo de Pesca Deportiva en el Area Restringida de la Represa de Salto Grande" realizado por la Dirección General de Recursos Naturales de la Subsecretaría de Producción Agrícola, Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría de la Producción en el marco del Decreto N° 7676/07 GOB y de la Resolución N° 493/07 DGRNFyEA, de conformidad a los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente decreto.

Art. 2° --

- Adjudícase el permiso para la ejecución del "Proyecto de Conservación, Investigación y Turismo de Pesca Deportiva en el Area Restringida de la Represa de Salto Grande" a favor de la firma "Untamed Angling SA.", con domicilio en calle Tres Sargentos N° 436, piso 1°, departamento "E", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, proponente de la oferta identificada como sobre N° 1, en mérito a la mayor

puntuación lograda según la metodología y parámetros establecidos en el anexo III del pliego de bases y condiciones aprobado por el Decreto N° 7676/07 GOB que rigiera el acto concursal, conforme el detalle que como anexo I forma parte integrante de la presente norma legal.

Art. 3° --

- Apruébase el "Proyecto de Conservación, Investigación y Turismo de Pesca Deportiva en el Area Restringida de la Represa de Salto Grande" presentado por la firma "Untamed Angling SA." integrando la oferta identificada como sobre N° 1 del concurso privado de méritos y antecedentes del cual resulta adjudicatario, el que como anexo II integra parte del presente decreto y acéptase el canon anual propuesto por la adjudicataria, equivalente a nueve mil (9.000) litros de nafta super de noventa y cinco (95) octanos, convertible en pesos al valor de venta al público en el mes correspondiente al pago de la obligación, según las condiciones que se estipulen en el respectivo contrato de concesión.

Art. 4° --

- Encuádrase la presente gestión en lo dispuesto por el artículo 26°, inciso c) de la Ley 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones (t.o. por Decreto N° 404/95 MEOSP), y concordantes artículos 119° y 120° del Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios, reglamentario de la misma en materia de contrataciones, exceptuándose la expresamente de lo previsto en el segundo párrafo del inciso 2°, del artículo 14° de esta última norma, en la Ley N° 4892, en el Decreto N° 767/07 GOB y en las previsiones contenidas en la Resolución N° 27/04 CARU.

Art. 5° --

- Facúltase al señor director general de Recursos Naturales de la Subsecretaría de Producción Agrícola, Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría de la Producción a suscribir en representación del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, el contrato para la concesión de permiso para la ejecución del "Proyecto de Conservación, Investigación y Turismo de Pesca Deportiva en el Area Restringida de la Represa de Salto Grande" con los representantes legales de la firma "Untamed Angling SA."

conforme el modelo aprobado por el Decreto N° 7676/07 GOB y que como anexo IV forma parte del mismo.

Art. 6° --

- Determínase que los cánones anuales devengados a cargo de la firma "Untamed Angling SA." determinados conforme lo establecido en el artículo 3° del presente decreto, serán depositados a favor de la cuenta corriente N° 90256/4 habilitada en la sucursal Paraná centro del Nuevo Banco de Entre Ríos SA., a nombre de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Producción y se registrarán en el respectivo rubro de recursos de la Fuente 13, Subfuente 352 "Fondo Protección y Conservación de la Fauna y Flora - Leyes N° 4841 y 4892" del presupuesto vigente en cada período de pago.

Art. 7° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 8° --

- Regístrese, comuníquese a la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU), publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Naturales de la Subsecretaría de Producción Agrícola, Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría de la Producción, a sus efectos.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Diego E. Valiero
- ------

DECRETO N° 7347 GOB
- ADSCRIBIENDO AGENTE
- Paraná, 15 de diciembre de 2008

VISTO:
El Decreto N° 326/07 GOB aprobatorio del convenio de asistencia celebrado entre la Provincia de Entre Ríos y la Municipalidad de Paraná tendiente a brindar asistencia financiera, técnica y de recursos humanos al municipio de dicha ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que en dicho marco el Sr. Intendente de Paraná solicita la asistencia de recursos humanos de la Provincia, destinados a la prestación de servicios en diferentes rangos ejecutivos municipales vinculados a solventar el estado de emergencia declarado por Ordenanza N° 8726/06 HCD de Paraná;

Que en vista del compromiso oportunamente asumido por este Poder Ejecutivo, corresponde disponer al respecto considerando especialmente la manifiesta situación de emergencia denunciada;

Que armonizando las necesidades manifestadas por el requirente con el marco normativo vigente en el ámbito provincial, ha tomado intervención el organismo de competencia a fines de evitar el resentimiento de las actividades específicas impuestas por la ley y su propia naturaleza;

Que la adscripción a disponer amerita la especial consideración del caso, a efecto de impedir que ello provoque menoscabo alguno en términos salariales a la agente involucrada;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Adscríbase a la Municipalidad de Paraná a la agente María Virginia Lescano, DNI 26.150.741, legajo 142.070, personal de la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- Excepciónese a la agente citada de las disposiciones del Decreto N° 1532/04 GOB y de toda norma que impida la percepción de adicionales especiales en relación a la adscripción dispuesta.

Art. 3° --

- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y con copia a la Dirección General de Personal a sus efectos archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7374 GOB
- AUTORIZACION
- Paraná, 18 de diciembre de 2008

VISTO:
La propuesta recibida por la Provincia en los autos "Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos c/ Euromarché y Otro s/ Ordinario"; y

CONSIDERANDO:
Que dicha propuesta refiere a la demanda promovida con motivo del incumplimiento de la obligación de pago del saldo de precio final por la venta del Frigorífico Regional Santa Elena SA.;

Que, conforme surge de las presentes actuaciones, la parte demandada reconocerá en dichos autos una suma que satisface los intereses de la Provincia de Entre Ríos, todo ello en el marco de los procesos concursales a los que se encuentran sometidas las partes demandadas;

Que, además de las circunstancias expuestas precedentemente, no se está en condiciones de asegurar que las pretensiones controvertidas en el juicio puedan ser realizadas en su totalidad, como tampoco el tiempo aproximado de duración del pleito en sede judicial, dado que la acción promovida se encuentra a despacho para el dictado de la sentencia de primera instancia;

Que la Provincia de Entre Ríos recibirá el pago total de la acreencia en el primer juicio de un modo inmediato, sin necesidad de esperar las resultas de un juicio controvertido y sujeto a las vicisitudes que caracterizan los procesos judiciales ordinarios;

Que en este marco, la propuesta recibida por la Provincia resulta conveniente a sus intereses y considero debe ser

autorizada por el Poder Ejecutivo para poner fin a la controversia;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Autorízase a la Fiscalía de Estado a celebrar un convenio transaccional en los autos caratulados "Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos c/ Euromarché y Otro s/ Ordinario", de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7375 GOB
- DECLARANDO HUESPED DE HONOR
- Paraná, 18 de diciembre de 2008

VISTO:
Que el día 19 de diciembre de 2008, arribará a esta Provincia el señor de Secretario de Turismo de la Nación, D. Carlos Enrique Meyer; y

CONSIDERANDO:
Que la presencia de tan alto funcionario del Gobierno Nacional en nuestra Provincia, corresponde sea reconocida y valorada declarándolo huésped de honor;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Declárase huésped de honor del Gobierno de Entre Ríos, al señor Secretario de Turismo de la Nación, D. Carlos Enrique Meyer y comitiva, permanezcan en el territorio de la Provincia.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7376 GOB
- DISPOSICION
- Paraná, 18 de diciembre de 2008

VISTO:
La necesidad de regular transitoriamente las nuevas asignaciones de funciones comprendidas en el agrupamiento conducción, atento el dictado de la nueva Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos y su modificatoria Ley 9811, así como de las nuevas disposiciones constitucionales; y

CONSIDERANDO:
Que la Ley 9755 exige en el artículo 21° que los agentes que se desempeñen en las funciones de responsables de los niveles 2 y 3 (cfr. artículo 19 de la norma precedentemente citada), cada tres (3) años deberán participar en los cursos de capacitación que a tales fines se dicten y contar con una calificación promedio de los tres (3) últimos años que conforme al sistema de calificación que se adopte, determine su aptitud e idoneidad para continuar en la función;

Que, asimismo, concordantemente la Constitución Provincial recientemente, sancionada, en su artículo 36° exige para el

ascenso previo concurso que asegure la igualdad de oportunidades y sin discriminación a todos los habitantes;

Que, por otra parte, la Carta Magna Provincial establece en el artículo 42° que la ley determinará los tribunales administrativos para regular entre otras cosas los ascensos;

Que sin perjuicio de lo expuesto, no se puede soslayar que aún no se ha dictado la reglamentación que ponga en funcionamiento dichos Tribunales ni se ha regulado la forma y modalidades en que serán llevadas a cabo tales evaluaciones y/o concursos de los agentes que cumplan funciones de acuerdo a los niveles del artículo 19° Ley 9755;

Que, consecuentemente, hasta tanto ello ocurra, y a los efectos que la actividad del Estado no se vea resentida, resulta necesario asignar transitoriamente dichas funciones, sujetas al resultado que se arribe una vez dictada la regulación de las normas previstas en el ordenamiento jurídico vigente;

Que esta norma no será aplicable a las funciones ya asignadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 9755 y de la nueva Carta Magna Provincial, las que continuaran siendo desempeñadas por los agentes a los que sido asignadas las mismas oportunamente hasta la aplicación de las normas antes citadas;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Disponese que las nuevas asignaciones de funciones de los nivel 2 y 3 (artículo 19 Ley 9755), esto es, las jefaturas de departamento o área y de división o actividad, otorgadas con posterioridad a la vigencia de la nueva constitución Provincial se realizarán con carácter transitorio, hasta tanto se dicte la reglamentación exigida por la normativa vigente Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos y su modificatoria Ley 9811, así como de las nuevas disposiciones constitucionales, en cuanto a la implementación de los Tribunales

Administrativos que regulen los ascensos, así como lo relativo a la formación de los concursos y/o evaluaciones.

Art. 2° --

- Establécese que la presente no será aplicable a las funciones ya asignadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la nueva Carta Magna Provincial, las que continuaran siendo desempeñadas por los agentes a los que sido asignadas las mismas oportunamente hasta la aplicación de las normas citad artículo 1°.

Art. 3° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 4° --

- Regístrese, comuníquese, y archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7377 MGJEOySP
- Paraná, 18 de diciembre de 2008

Modificando el presupuesto de gastos de la Jurisdicción 10 - Gobernación, Unidad Ejecutara: Gobernación, por la suma de pesos nueve mil quinientos, de acuerdo al detalle de la planilla analítica del gasto.

Exceptuando la presente gestión de las disposiciones del Decreto N° 3722/08 GOB.

Aprobando el contrato de locación de obra celebrado entre el señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, don Sergio Daniel Urribarri y el señor Adolfo Andrés Camanduli, MI N° 22.839.057, domiciliado en calle Martín Reibel N° 692 de la ciudad de Colón, por el que se establecen las cláusulas y condiciones para el desempeño de las tareas que en el mismo se especifican, el que agregado forma parte de este texto legal.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones en el artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 3 de la Ley de contabilidad N° 5140, Ley N° 8964 (t.u.o. del Decreto N°

404/95 MEOSP) y el artículo 142°, inciso 4) apartado a) y b) del Decreto N° 795/96 MEOSP.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar, previa presentación de factura correspondiente y constancia de trabajo, la suma de $ 6.250,00 mensuales por el período 1.11.2008 - 31.12.2008, al señor Adolfo Andrés Camaduli, en concepto de honorarios por la obra encomendada.

- ------

DECRETO N° 7428 GOB
- INCORPORANDO PRESUPUESTO
- Paraná, 18 de diciembre de 2008

VISTO:
Las presentes actuaciones iniciadas por la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:
Que por las mismas se tramita la incorporación al presupuesto vigente de los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2006 y 2007 dentro de la Subfuente 237 - Universidad Autónoma de Entre Ríos - Ingresos Varios por la suma de $ 26.619,37.

Que la Dirección General de Presupuesto ha tomado intervención de competencia, resultando factible incorporar al presupuesto vigente el remanente de fondos por el monto de $ 26.619,37;

Que en su intervención, la contadora general de la Provincia manifiesta que no existen objeciones desde el punto de vista contable para acceder a la incorporación interesada.

Que la incorporación propuesta reflejada en las planillas analíticas de gastos y de recursos resulta técnicamente viable y encuadra en las previsiones del artículo 18 de la ley de Presupuesto 2008 N° 9814.

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Incorpórese al presupuesto general de gastos y recursos 2008 de la Jurisdicción 10 Gobernación - Subjurisdicción 01 - Entidad 202 - Universidad Autónoma de Entre Ríos, dentro de la Subfuente 237 - Universidad Autónoma de Entre Ríos - Ingresos Varios la suma de $ 26.619,37, conforme a las planillas que agregadas forman parte del presente.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese, comuníquese a la Honorable Legislatura y oportunamente archivase.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7429 GOB
- MODIFICANDO PRESUPUESTO
- Paraná, 18 de diciembre de 2008

VISTO:
La gestión según expediente N° único 897881 grabado Gobernación, SO1:0000271/2008 UADER, interpuesta por la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:
Que por la citada gestión se solicita la incorporación de la partida para hacer efectivo el pago de horas extraordinarias en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos;

Que desde el punto de vista presupuestario resulta técnicamente viable y encuadra en los términos legales del artículo 16° de la Ley 9814 de presupuesto.

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Modifícase el presupuesto general de vigente de la Jurisdicción 10 - Gobernación, subjurisdicción 01 - Entidad 202 - Universidad Autónoma de Entre Ríos, por un monto total de pesos, doscientos tres mil cuarente ($ 203.040,00) conforme a las planillas que agregadas forman parte del presente.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7448 GOB
- AMPLIANDO CÁLCULO DE RECURSOS
- Paraná, 18 de diciembre de 2008

VISTO:
Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección General de Administración y Despacho de la Secretaría de la Producción solicita la incorporación al presupuesto vigente del saldo sin utilizar al 31 de diciembre de 2007, del recurso con afectación específica identificado como Fuente de Financiamiento 14, Subfuente 536 - "Aporte Nación para Programa de Capacitación de Municipios Entrerrianos"; y

CONSIDERANDO:
Que el aludido recurso fue incorporado al presupuesto 2005 mediante Decreto N° 5786/05 GOB, por el importe total de $ 106.680;

Que en la cuenta general del ejercicio 2007 la mencionada subfuente cuenta con un saldo sin utilizar de pesos catorce mil ciento cinco con ochenta y nueve centavos ($ 14.105,89), por lo que se hace necesario disponer la ampliación del presupuesto 2008, en la Jurisdicción 10 -

Gobernación, Subjurisdicción 02 - Secretaría de la Producción, mediante la incorporación de dicho saldo, con el fin de realizar diversas ejecuciones vinculadas al referido programa;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Administración y Despacho y Dirección de Asuntos Jurídicos Dependientes de la Secretaría de la Producción, la Contaduría General de la Provincia y la Dirección General de Presupuesto;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Amplíase el cálculo de recursos y el presupuesto general de gastos vigente en la Jurisdicción 10 - Gobernación, Subjurisdicción 02 - Secretaría de la Producción por el importe de pesos catorce mil ciento cinco con ochenta y nueve centavos ($ 14.105,89) conforme planilla analítica de recurso y gastos que agregados, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° --

- Encuádrase la presente en los términos del artículo 18° de la Ley N° 9814.

Art. 3° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Dirección General de Administración y Despacho de la Secretaría de la Producción a sus efectos.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Diego E. Valiero
- ------

DECRETO N° 7450 GOB

- AMPLIANDO PRESUPUESTO
- Paraná, 18 de diciembre de 2008

VISTO:
Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección General de Minería de la Secretaría de la Producción, interesa la adquisición del equipamiento técnico específico convenido en el acuerdo de trabajo suscripto con la Dirección Nacional de Minería de la Secretaría de Minería dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en fecha 20 de enero del año 2006; y

CONSIDERANDO:
Que dicho acuerdo fue aprobado por Decreto N° 4076/07 GOB por cuyo intermedio se dispuso asimismo la ampliación del presupuesto 2007 en la Jurisdicción 10 - Gobernación, Subjurisdicción 02 - Secretaría de la Producción, por el importe de pesos ciento veintitrés mil ($ 123,000) correspondiente al aporte no reintegrable otorgado por el organismo nacional suscribiente, destinado a la atención de tareas de relevamiento de campo por la suma de pesos setenta y tres mil ($ 73.000) y a la adquisición del equipamiento técnico específico por el importe de pesos cincuenta mil ($ 50.000), conforme lo establecido en la cláusula segunda del referido convenio;

Que durante el año 2007 se recepcionaron dichos fondos en la cuenta corriente N° 39010011/81 del Banco de La Nación Argentina a nombre del Superior Gobierno de la Provincia, obrando constancia emitida por la Tesorería General de la Provincia respecto de su disponibilidad efectiva en el corriente año;

Que con motivo de la vigencia del presupuesto para el ejercicio 2008 y encontrándose pendientes la ejecución de las acciones convenidas, resulta necesario incorporar el saldo sin utilizar al 31 de diciembre de 2007, del recurso a cuyo favor de registraron oportunamente los fondos aportados por la Nación, identificado como Fuente 14 - Subfuente 516 - "Fondo Nacional Identificación, Cuantificación y Tipificación de Minerales Industriales y Ornamentales";

Que conforme se expone en la cuenta general del ejercicio 2007, la mencionada subfuente exhibe un saldo sin utilizar

al 31 de diciembre de dicho año, de pesos ciento veintitrés mil ($ 123.000);

Que por lo expuesto y atento a que se requiere la disponibilidad de tal importe para hacer frente a la ejecución de las acciones vinculadas al acuerdo suscripto, entre ellas la adquisición de un equipamiento informático conforme el pliego de condiciones particulares elaborado por la Dirección General de Informática, resulta necesario disponer la ampliación del presupuesto 2008 en la Jurisdicción 10 - Gobernación, Subjurisdicción 02 - Secretaría de la Producción, mediante la incorporación del saldo sin utilizar del referido recurso al 31 de diciembre de 2007 por el importe total de pesos ciento veintitrés mil ($ 123.000) conforme planillas analíticas de recursos y gastos que agregadas integran parte del presente decreto, encuadrada en las facultades conferidas por el artículo 18° de la Ley N° 9814;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Administración y Despacho y la Dirección de Asuntos Jurídicos dependientes de la Secretaría de la Producción, la Contaduría General de la Provincia y la Dirección General de Presupuesto;

Por ello,

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Amplíase el presupuesto general de recursos y gastos vigente en la Jurisdicción 10 - Gobernación, Subjurisdicción 02 - Secretaría de la Producción, por el importe de pesos ciento veintitrés mil ($ 123.000), conforme planillas analíticas de recursos y gastos que agregadas, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° --

- Encuádrase la gestión en las facultades acordadas por el artículo 18° de la Ley N° 9814.

Art. 3° --

- Impútase el costo emergente a las siguientes partidas del presupuesto 2008: Dirección de Administración 965, Carácter

1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 02, Entidad 000, Programa 20, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 4, Función 13, Fuente de Financiamiento 14, Subfuente 516, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 9, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 por pesos sesenta mil ($ 60.000), Partida Principal 9, Partida Parcial 9, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 por pesos trece mil ($ 13.000) y a Inciso 4, Partida Principal 3, Partida Parcial 9, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 por pesos cincuenta mil ($ 50.000).

Art. 4° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 5° --

- Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura de a Provincia de Entre Ríos, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Dirección General de Administración y Despacho de la Secretaría de la Producción a sus efectos.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Diego E. Valiero

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, EDUCACION, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO N° 7115 MGJEOySP
- DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:
El recurso de queja interpuesto por el funcionario policial José Francisco Morel; y

CONSIDERANDO:
Que el citado recurso se presenta por el supuesto retardo en la resolución del trámite de reclamo de equiparación salarial con los haberes de la Policía Federal, conforme lo prescripto en el Decreto N° 805/89 MGJOSP, tramitado por Expediente RU N° 850.645;

Que atento a que mediante Decreto N° 2675/08 MGJEOySP, se ha resuelto la cuestión esgrimida por el recurrente, el remedio deducido se torna abstracto;

Que obra dictamen de la Dirección de Asuntos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Declárese abstracto el recurso de queja interpuesto por el funcionario policial José Francisco Morel, MI N° 17.571.860, acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7116 MGJEOySP
- HACIENDO LUGAR A RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:
El recurso de queja interpuesto por el señor comisario de la Policía de la Provincia Marcelo Micheloud; y

CONSIDERANDO:
Que el citado recurso se presenta por el supuesto retardo en la resolución del Expediente RU N° 917.372 mediante el cual el recurrente interpone recurso de apelación

jerárquica contra la Resolución DAI N° 524/08 dictada por el jefe de Policía de la Provincia;

Que en cumplimiento de la Directiva N° 1, de fecha 2 de julio de 2008 de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales, corresponde hacer lugar al recurso de queja, disponiéndose un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para hacer lo conducente en cuanto a la resolución definitiva de las actuaciones;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por el comisario de la Policía de la Provincia Marcelo Micheloud, por el retardo en las actuaciones RU N° 917.372.

Art. 2° --

- Fíjase un plazo perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del presente decreto, para que a través del organismo pertinente se resuelva el reclamo administrativo efectuado por el recurrente.

Art. 3° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 4° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7117 MGJEOySP
- DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Omar Daniel Barrientos; y

CONSIDERANDO:

Que el citado recurso se presenta por el supuesto retardo en la resolución del trámite de reclamo de equiparación salarial con los haberes de la Policía Federal, conforme lo prescripto en el Decreto N° 805/89 MGJOSP, tramitado por Expediente RU N° 850.645;

Que atento a que mediante Decreto N° 2065/08 MGJEOySP, se ha resuelto la cuestión esgrimida por el recurrente, el remedio deducido se torna abstracto;

Que obra dictamen de la Dirección de Asuntos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia

- DECRETA:

Art. 1° --

- Declárese abstracto el recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Omar Daniel Barrientos, MI N° 21.984.493, acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI

- Adán H. Bahl

- ------

DECRETO N° 7118 MGJEOySP

- RECHAZANDO RECURSO

- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Horacio Domingo Quiroz; y

CONSIDERANDO:

Que el citado recurso se presenta por el supuesto retardo en la resolución del trámite de reclamo de equiparación salarial con los haberes de la Policía Federal, conforme lo prescripto en el Decreto N° 805/89 MGJOSP;

Que atento a que, según informe de la Jefatura de Policía obrante a fojas 07, no existen antecedentes del caso en cuestión y a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, corresponde rechazar el presente recurso;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia

- DECRETA:

Art. 1° --

- Recházase el recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Domingo Horacio Quiroz, MI N° 5.073.781, acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI

- Adán H. Bahl

- ------

DECRETO N° 7119 MGJEOySP

- RECHAZANDO RECURSO

- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por el funcionario policial José Antonio Fernández; y

CONSIDERANDO:

Que el citado recurso se presenta por el supuesto retardo en la resolución del trámite de reclamo de equiparación salarial con los haberes de la Policía Federal, conforme lo prescripto en el Decreto N° 805/89 MGJOSP;

Que atento a que, según informe de la Jefatura de Policía obrante a fojas 7, no existen antecedentes del caso en cuestión y a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, corresponde rechazar el presente recurso;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia

- DECRETA:

Art. 1° --

- Recházase el recurso de queja interpuesto por el funcionario policial José Antonio Fernández, MI N° 10.911.462, acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI

- Adán H. Bahl

- ------

DECRETO N° 7120 MGJEOySP

- DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO

- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Elbio Lescano; y

CONSIDERANDO:

Que el citado recurso, se presenta por el supuesto retardo en la resolución del tramite de reclamo de equiparación salarial con los haberes de la Policía Federal, conforme lo prescripto en el Decreto N° 805/89 MGJOSP, tramitado por Expediente RU N° 850.650;

Que atento a que mediante Decreto N° 2065/08 MGJEOySP, se ha resuelto la cuestión esgrimida por el recurrente, el remedio deducido se torna abstracto;

Que obra dictamen de la Dirección de Asuntos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia

- DECRETA:

Art. 1° --

- Declárese abstracto el recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Elbio Lescano, MI N° 8.492.986, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI

- Adán H. Bahl

- ------

DECRETO N° 7121 MGJEOySP

- HACIENDO LUGAR A RECURSO

- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por las abogadas Milagros Reñé y Natalia Mateo, representantes legales del señor Carlos Daniel Abrigo, por la demora en resolver los actuados Grabados N° 490449 y Agregado N° 893880; y

CONSIDERANDO:

Que la finalidad de este instituto recursivo es permitirle al administrado, ejercer acabadamente el control de la actividad de la administración y la defensa de sus intereses, evitando que el trámite sea perturbado por conductas morosas por parte de funcionarios de la Administración y, en consecuencia, ante su interposición, someter dicha situación a contralor jerárquico del funcionario remiso para corregir este estado irregular de retardo;

Que la causa del recurso en examen debe estar siempre motivada exclusivamente por la actitud morosa o de retardo del órgano que tiene a su cargo la resolución de un expediente o reclamo, teniendo como propósito constatar si existen o no motivos para acceder a lo peticionado por el reclamante, adoptando -si fuera así- las medidas tendientes al cese del estado de retardo generado por el funcionario y que afecta los intereses del administrado y de la Administración y tomando medidas necesarias para que cese el estado de morosidad;

Que mediante el dictado de la Directiva N° 01 de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación, de fecha 2 de julio de 2008, se ha dispuesto en base a recomendaciones de la Fiscalía de Estado de la Provincia, un trámite para una más prolija y rápida resolución de la queja en sí, y de los expedientes que pretende movilizar;

Que ello así, y atento a lo prescripto por el artículo 35° de la Ley N° 7060, las presentes actuaciones han sufrido una demora, para conformar proyecto de decreto que cierre definitivamente el trámite, atento a que al momento de interponer el presente recurso, en fecha 24 de septiembre de 2008, los actuados Grabados N° 490449 y su Agregado N° 893880, se encontraban en el Departamento Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación;

Que el citado departamento, emite dictamen de competencia, aclarando que la demora se ha debido al excesivo cúmulo de expedientes en trámite ante el citado organismo, por tal motivo el retraso, y se lo manifiesta atento a lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de queja interpuesto;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por las abogadas Milagros Reñé y Natalia Mateo, representantes legales del señor Carlos Daniel Abrigo, DNI N° 10.948.384, por la demora en resolver los actuados Grabados N° 490.449 y Agregado N° 893.880, atento a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente norma legal.

Art. 2° --

- Dispóngase que el Consejo General de Educación deberá resolver los actuados Grabados N° 490.449 y Agregado N° 893.880, en un plazo de diez (10) días.

Art. 3° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 4° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y con copia remítanse las actuaciones al Consejo General de Educación, a sus efectos.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7122 MGJEOySP
- DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Romeo Fabián Valdéz; y

CONSIDERANDO:

Que el citado recurso se presenta por el supuesto retardo en la resolución del trámite de reclamo de equiparación salarial con los haberes de la Policía Federal, conforme lo prescripto en el Decreto N° 805/89 MGJOSP, tramitado por Expediente RU N° 850.645;

Que atento a que mediante Decreto N° 2675/08 MGJEOySP, se ha resuelto la cuestión esgrimida por el recurrente, el remedio deducido se torna abstracto;

Que obra dictamen de la Dirección de Asuntos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia

- DECRETA:

Art. 1° --

- Declárase abstracto el recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Romeo Fabián Valdéz, MI N° 22.015.551, acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI

- Adán H. Bahl

- ------

DECRETO N° 7123 MGJEOySP

- HACIENDO LUGAR A RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:
El recurso de queja interpuesto por el agente de la Dirección Provincial de Vialidad, Ricardo Humberto Rossetti, con representación del doctor Daniel Tulián; y

CONSIDERANDO:
Que el recurrente funda su queja en la falta de resolución administrativa del Expediente N° 15.339, de fecha 29.2.01, caratulado: "Zonal Rosario del Tala e/Memorándum del agente Rossetti, Ricardo cambio de función";

Que mediante la Resolución N° 341, de fecha 10.11.03, se le otorga al reclamante el cambio de función, disponiéndose a su favor las diferencias de haberes existentes entre su clase de revista XI y el Nivel XV, con más el adicional por responsabilidad funcional del 25%;

Que a fojas 16 se ha expedido el Departamento I- Legal de la mencionada repartición, emitiendo dictamen de su competencia, donde aconseja hacer lugar al recurso de queja en su mérito y de conformidad con lo previsto por la Directiva N° 1 -de la Secretaría y de Relaciones Institucionales de la Gobernación-;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por el agente de la Dirección Provincial de Vialidad Ricardo Humberto Rossetti, MI N° 12.837.878, legajo N° 007674, con representación del doctor Daniel Tulián, de conformidad a los argumentos expresados en los considerandos del presente.

Art. 2° --

- Fíjase un plazo de diez (10) contados a partir de la notificación del presente decreto para que la Dirección Provincial de Vialidad resuelva el fondo de la cuestión que tramita bajo Expediente N° 15.339/01.

Art. 3° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 4° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y pasen las actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad a sus efectos y continuidad del trámite.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7124 MGJEOySP
- HACIENDO LUGAR A RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:
El recurso de queja interpuesto por el ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sebastián Ramón Caviglioli, con patrocinio letrado de la doctora Enélida Yolanda Cabrera y otros; y

CONSIDERANDO:
Que el recurrente funda su queja en la falta de resolución administrativa del Expediente N° 7027, de fecha 12.9.2007, caratulado: "Caviglioli, Sebastián Ramón - Abogada Enélida Yolanda Cabrera y otros - Interpone recurso de queja";

Que mediante dichas actuaciones, el quejoso reclama diferencias de haberes entre su clase vial de revista (XVII) efectivamente percibida y la clase vial XVIII, correspondiente a la función desempeñada (jefe Departamento II- Supervisión y Coordinación);

Que a fojas 8 se ha expedido el Departamento I- Legal de la mencionada repartición, emitiendo dictamen de su competencia, aconsejando hacer lugar al recurso de queja en su mérito y de conformidad con lo previsto por la Directiva N° 1 -de la Secretaría y de Relaciones Institucionales de la Gobernación-;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por el ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad Sebastián Ramón Caviglioli, MI N° 8.441.212, con patrocinio letrado de la doctora Enélida Yolanda Cabrera y otros, de conformidad a los argumentos expresados en los considerandos del presente.

Art. 2° --

- Fíjase un plazo de diez (10) contados a partir de la notificación del presente decreto para que la Dirección Provincial de Vialidad resuelva el fondo de la cuestión que tramita bajo Expediente N° 7027.

Art. 3° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 4° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y pasen las actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad a sus efectos y continuidad del trámite.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7125 MGJEOySP
- DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:
El recurso de queja interpuesto por el funcionario policial José Alfredo Benitti; y

CONSIDERANDO:
Que el citado recurso se presenta por el supuesto retardo en la resolución del trámite de reclamo de equiparación salarial con los haberes de la Policía Federal, conforme lo

prescripto en el Decreto N° 805/89 MGJOSP, tramitado por Expediente RU N° 850.645;

Que atento a que mediante Decreto N° 2675/08 MGJEOySP, se ha resuelto la cuestión esgrimida por el recurrente, el remedio deducido se torna abstracto;

Que obra dictamen de la Dirección de Asuntos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Declárese abstracto el recurso de queja interpuesto por el funcionario policial José Alfredo Benitti, MI N° 14.711.567, acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7126 MGJEOySP
- DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:
El recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Néstor Alcides Fernández; y

CONSIDERANDO:
Que el citado recurso se presenta por el supuesto retardo en la resolución del trámite de reclamo de equiparación

salarial con los haberes de la Policía Federal, conforme lo prescripto en el Decreto N° 805/89 MGJOSP, tramitado por Expediente RU N° 850.645;

Que atento a que mediante Decreto N° 2675/08 MGJEOySP, se ha resuelto la cuestión esgrimida por el recurrente, el remedio deducido se torna abstracto;

Que obra dictamen de la Dirección de Asuntos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Declárese abstracto el recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Néstor Alcides Fernández, MI N° 21.117.700, acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7127 MGJEOySP
- DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:
El recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Fernando Javier Ojeda; y

CONSIDERANDO:

Que el citado recurso se presenta por el supuesto retardo en la resolución del trámite de reclamo de equiparación salarial con los haberes de la Policía Federal, conforme lo prescripto en el Decreto N° 805/89 MGJOSP, tramitado por Expediente RU N° 850.645;

Que atento a que mediante Decreto N° 2675/08 MGJEOySP se ha resuelto la cuestión esgrimida por el recurrente, el remedio deducido se torna abstracto;

Que obra dictamen de la Dirección de Asuntos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Declárese abstracto el recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Fernando Javier Ojeda, MI N° 24.195.180, acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7128 MGJEOySP
- RECHAZANDO RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:
El recurso de queja interpuesto por la funcionaria policial Elsa Cabrera; y

CONSIDERANDO:

Que el citado recurso se presenta por el supuesto retardo en la resolución del trámite de reclamo de equiparación salarial con los haberes de la Policía Federal, conforme lo prescripto en el Decreto N° 805/89 MGJOSP;

Que atento a que según informe de la Jefatura de Policía obrante a fojas 07, no existen antecedentes del caso en cuestión y a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, corresponde rechazar el presente recurso;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia

- DECRETA:

Art. 1° --

- Recházase el recurso de queja interpuesto por la funcionaria policial Elsa Cabrera, MI N° 6.427.437, acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI

- Adán H. Bahl

- ------

DECRETO N° 7129 MGJEOySP

- RECHAZANDO RECURSO

- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Norberto Gregorio Canaveri; y

CONSIDERANDO:

Que el citado recurso se presenta por el supuesto retardo en la resolución del trámite de reclamo de equiparación salarial con los haberes de la Policía Federal, conforme lo prescripto en el Decreto N° 805/89 MGJOSP;

Que atento a que, según informe de la Jefatura de Policía obrante a fojas 06, no existen antecedentes del caso en cuestión y a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, corresponde rechazar el presente recurso;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia

- DECRETA:

Art. 1° --

- Recházase el recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Norberto Gregorio, MI N° 10.487.643, acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI

- Adán H. Bahl

- ------

DECRETO N° 7130 MGJEOySP

- DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO

- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la funcionaria policial Rita Mabel Montaña; y

CONSIDERANDO:

Que el citado recurso se presenta por el supuesto retardo en la resolución del trámite de reclamo de equiparación salarial con los haberes de la Policía Federal, conforme lo prescripto en el Decreto N° 805/89 MGJOSP, tramitado por Expediente RU N° 850.650;

Que atento a que mediante Decreto N° 2065/08 MGJEOySP, se ha resuelto la cuestión esgrimida por el recurrente, el remedio deducido se torna abstracto;

Que obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Declárese abstracto el recurso de queja interpuesto por la funcionaria policial Rita Mabel Montaña, MI N° 22.402.117, acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7131 MGJEOySP
- DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Ramón Esteban Miño; y

CONSIDERANDO:

Que el citado recurso se presenta por el supuesto retardo en la resolución del trámite de reclamo de equiparación salarial con los haberes de la Policía Federal, conforme lo prescripto en el Decreto N° 805/89 MGJOSP, tramitado por Expediente RU N° 850.650;

Que atento a que mediante Decreto N° 2065/08 MGJEOySP se ha resuelto la cuestión esgrimida por el recurrente, el remedio deducido se torna abstracto;

Que obra dictamen de la Dirección de Asuntos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia

- DECRETA:

Art. 1° --

- Declárese abstracto el recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Ramón Esteban Miño, MI N° 17.571.739, acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI

- Adán H. Bahl

- ------

DECRETO N° 7132 MGJEOySP

- DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO

- Paraná, 9 de diciembre de 2008

V I S T O :

El recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Luis Roberto Jesús Carlino; y

C O N S I D E R A N D O :

Que el citado recurso se presenta por el supuesto retardo en la resolución del trámite de reclamo de equiparación salarial con los haberes de la Policía Federal, conforme lo prescripto en el Decreto N° 805/89 MGJOSP, tramitado por Expediente RU N° 850.650;

Que atento a que mediante Decreto N° 2065/08 MGJEOySP, se ha resuelto la cuestión esgrimida por el recurrente, el remedio deducido se torna abstracto;

Que obra dictamen de la Dirección de Asuntos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia

- D E C R E T A :

Art. 1° --

- Declárese abstracto el recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Luis Roberto Jesús Carlino, MI N° 25.694.569, acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

- S E R G I O D . U R R I B A R R I

- Adán H. Bahl

- ------

D E C R E T O N° 7133 MGJEOySP

- DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:
El recurso de queja interpuesto por el funcionario policial José Juan Paiva; y

CONSIDERANDO:
Que el citado recurso se presenta por el supuesto retardo en la resolución del trámite de reclamo de equiparación salarial con los haberes de la Policía Federal, conforme lo prescripto en el Decreto N° 805/89 MGJOSP, tramitado por Expediente RU N° 850.650;

Que atento a que mediante Decreto N° 2065/08 MGJEOySP, se ha resuelto la cuestión esgrimida por el recurrente, el remedio deducido se torna abstracto;

Que obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Declárese abstracto el recurso de queja interpuesto por el funcionario policial José Juan Paiva, MI N° 16.989.392, acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7134 MGJEOySP

- DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO

- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Sergio Miguel Gómez; y

CONSIDERANDO:

Que el citado recurso se presenta por el supuesto retardo en la resolución del trámite de reclamo de equiparación salarial con los haberes de la Policía Federal, conforme lo prescripto en el Decreto N° 805/89 MGJOSP, tramitado por Expediente RU N° 850.650;

Que atento a que mediante Decreto N° 2065/08 MGJEOySP, se ha resuelto la cuestión esgrimida por el recurrente, el remedio deducido se torna abstracto;

Que obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia

- DECRETA:

Art. 1° --

- Declárese abstracto el recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Sergio Miguel Gómez, MI N° 22.660.907, acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI

- Adán H. Bahl

- ------

DECRETO N° 7135 MGJEOySP
- DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:
El recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Fabián David Guzmán; y

CONSIDERANDO:
Que el citado recurso se presenta por el supuesto retardo en la resolución del trámite de reclamo de equiparación salarial con los haberes de la Policía Federal, conforme lo prescripto en el Decreto N° 805/89 MGJOSP, tramitado por Expediente RU N° 850.650;

Que atento a que mediante Decreto N° 2065/08 MGJEOySP, se ha resuelto la cuestión esgrimida por el recurrente, el remedio deducido se torna abstracto;

Que obra dictamen de la Dirección de Asuntos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Declárese abstracto el recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Fabián David Guzmán, MI N° 26.173.192, acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7136 MGJEOySP
- DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:
El recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Roque Orlando Segovia; y

CONSIDERANDO:
Que el citado recurso se presenta por el supuesto retardo en la resolución del trámite de reclamo de equiparación salarial con los haberes de la Policía Federal, conforme lo prescripto en el Decreto N° 805/89 MGJOSP, tramitado por Expediente RU N° 850.650;

Que atento a que mediante Decreto N° 2065/08 MGJEOySP, se ha resuelto la cuestión esgrimida por el recurrente, el remedio deducido se torna abstracto;

Que obra dictamen de la Dirección de Asuntos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Declárese abstracto el recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Roque Orlando Segovia, MI N° 28.340.945, acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7137 MGJEOySP
- DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:
El recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Gerónimo Ignacio Lacuadra; y

CONSIDERANDO:
Que el citado recurso se presenta por el supuesto retardo en la resolución del trámite de reclamo de equiparación salarial con los haberes de la Policía Federal, conforme lo prescripto en el Decreto N° 805/89 MGJOSP, tramitado por Expediente RU N° 850.650;

Que atento a que mediante Decreto N° 2065/08 MGJEOySP, se ha resuelto la cuestión esgrimida por el recurrente, el remedio deducido se torna abstracto;

Que obra dictamen de la Dirección de Asuntos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Declárese abstracto el recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Gerónimo Ignacio Lacuadra, MI N° 13.519.013, acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7138 MGJEOySP
- DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:
El recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Diego Sebastián Esquivel; y

CONSIDERANDO:
Que el citado recurso se presenta por el supuesto retardo en la resolución del trámite de reclamo de equiparación salarial con los haberes de la Policía Federal, conforme lo prescripto en el Decreto N° 805/89 MGJOSP, tramitado por Expediente RU N° 850.650;

Que atento a que mediante Decreto N° 2065/08 MGJEOySP, se ha resuelto la cuestión esgrimida por el recurrente, el remedio deducido se torna abstracto;

Que obra dictamen de la Dirección de Asuntos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Declárase abstracto el recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Diego Sebastián Esquivel, MI N° 23.493.849, acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7139 MGJEOySP
- DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:
El recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Jorge Bernardo Monzón; y

CONSIDERANDO:
Que el citado recurso se presenta por el supuesto retardo en la resolución del trámite de reclamo de equiparación salarial con los haberes de la Policía Federal, conforme lo prescripto en el Decreto N° 805/89 MGJOSP, tramitado por Expediente RU N° 850.650;

Que atento a que mediante Decreto N° 2065/08 MGJEOySP, se ha resuelto la cuestión esgrimida por el recurrente, el remedio deducido se torna abstracto;

Que obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Declárase abstracto el recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Jorge Bernardo Monzón, MI N° 16.994.147, acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7140 MGJEOySP
- HACIENDO LUGAR A RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:
El recurso de queja interpuesto por el señor comisario de la Policía de la Provincia Marcelo Micheloud; y

CONSIDERANDO:
Que el citado recurso se presenta por el supuesto retardo en la resolución del Expediente RU N° 917.360, mediante el cual el recurrente interpone recurso de apelación jerárquica contra la Resolución DAI N° 523/08 dictada por el jefe de Policía de la Provincia;

Que en cumplimiento de la Directiva N° 1, de fecha 2 de julio de 2008 de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales corresponde hacer lugar al recurso de queja, disponiéndose un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para hacer lo conducente a la resolución definitiva de las actuaciones;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por el comisario de la Policía de la Provincia Marcelo Micheloud, por el retardo en las actuaciones RU N° 917.360.

Art. 2° --

- Fíjase un plazo perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, para que a través del organismo pertinente se resuelva el reclamo administrativo efectuado por el recurrente.

Art. 3° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 4° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7142 MGJEOySP
- RECHAZANDO RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:
El recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Alberto Carlos Seres; y

CONSIDERANDO:
Que el citado recurso se presenta por el supuesto retardo en la resolución del trámite de reclamo de equiparación salarial con los haberes de la Policía Federal, conforme lo prescripto en el Decreto N° 805/89 MGJOSP;

Que atento a que según informe de la Jefatura de Policía obrante a fojas 6, no existen antecedentes del caso en cuestión y a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, corresponde rechazar el presente recurso;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Recházase el recurso de queja interpuesto por el funcionario policial Alberto Carlos Seres, MI N° 10.812.626, acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7204 MGJEOySP
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Designando en el grado de subadjutor de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos al odontólogo Walter Ricardo Kneeteman, nacido el 30 de mayo de 1975, Matrícula Individual N° 24.596.108, domiciliado en calle Gervasio Méndez N° 924 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a partir de la fecha del presente.

Reconociendo los servicios prestados por el odontólogo Walter Ricardo Kneeteman en la Unidad Penal N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, dependiente del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, desde el 21 de julio de 2008 y hasta la fecha del presente, a los efectos remunerativos y de antigüedad.

Encuadrando la presente gestión en los artículos 23° y 32° de la Ley N° 5797/76.

- ------

DECRETO N° 7207 MGJEOSP
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

Reconociendo y autorizando al oficial principal González, Pedro Sebastián, MI N° 26.569.687, LP N° 24.450, a cursar

el quinto año de la carrera Ingeniería en Gestión de Siniestros y Seguridad Ambiental, dictada en el Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, para el ciclo lectivo 2008.

Encuadrando la presente gestión en los alcances del Decreto N° 3725/2000 MGJE y modificatorias y en consecuencia autorizando el pago del viático correspondiente.

Disponiendo que por la División Tesorería de la Dirección Logística de la Jefatura de Policía de la Provincia se haga efectivo el pago de la suma de $ 18.214,546 correspondiente, conforme a lo establecido en el presente.

- ------

DECRETO N° 7208 MGJEOySP
- RECHAZANDO PRESENTACIÓN
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:
La presentación efectuada por el funcionario policial Mario Elisardo Gómez; y

CONSIDERANDO:
Que mediante la misma solicita se le abone las diferencias salariales que surjan de la equiparación de su remuneración, con la de los agentes de igual rango y jerarquía de la Policía Federal Argentina, con más el adicional por antigüedad, por los periodos no prescriptos, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 805/89;

Que dicha norma dispone la equiparación de haberes entre el personal de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia con el personal de la Policía Federal Argentina estableciendo, además, un adicional por antigüedad vigente al 31 de enero de 1989 y porcentajes para cada categoría. Estableciendo expresamente en su artículo quinto que el sistema aprobado es ad referéndum del Poder Legislativo;

Que la fórmula empleada por la norma citada (ad referéndum) debe ser interpretada conforme la doctrina y la jurisprudencia vigente como sujeto a "aprobación";

Que a la fecha la aprobación exigida al Poder Ejecutivo no ha sido otorgada, no habiéndose cumplido, entonces, con la

condición suspensiva a la que se sometió la eficacia y la ejecutoriedad de las disposiciones contenidas en dicha norma;

Que la conclusión que se impone es que dicha norma no tiene vigencia, eficacia, ni fuerza ejecutoria, siendo, por tanto, inaplicable, ya que no ha engendrado derechos subjetivos en sus destinatarios, ni tampoco obligaciones para el Estado Provincial;

Que atento al tiempo transcurrido, desde la publicación de la norma (diecinueve años) y la inacción de quien alega ser titular, se concluye, que aún con aplicación del plazo más benigno de todo el ordenamiento jurídico, se ha operado la prescripción de toda acción o reclamo vinculado a derecho sustantivo que pudiere haber nacido desde la publicación del Decreto N° 805/89, operándose la prescripción liberatoria de la obligación estatal;

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar lo peticionado por resultar extemporáneo y los derechos que se pudieren haber hecho valer se hallan irremediablemente extintos por efecto de la prescripción;

Que obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos;

Que obra intervención de Fiscalía de Estado;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Recházase la presentación efectuada por el funcionario policial Mario Elisardo Gómez, MI N° 26.083.408, acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y, oportunamente, archívense.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7209 MGJEOySP
- RECHAZANDO PRESENTACIÓN
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:
La presentación efectuada por el funcionario policial Eduardo Aníbal López; y

CONSIDERANDO:
Que mediante la misma solicita se le abone las diferencias salariales que surjan de la equiparación de su remuneración, con la de los agentes de igual rango y jerarquía de la Policía Federal Argentina, con más el adicional por antigüedad, por los periodos no prescriptos, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 805/89;

Que dicha norma dispone la equiparación de haberes entre el personal de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia con el personal de la Policía Federal Argentina estableciendo, además, un adicional por antigüedad vigente al 31 de enero de 1989 y porcentajes para cada categoría. Estableciendo expresamente en su artículo quinto que el sistema aprobado es ad referéndum del Poder Legislativo;

Que la fórmula empleada por la norma citada (ad referéndum) debe ser interpretada conforme la doctrina y la jurisprudencia vigente como sujeto a "aprobación";

Que a la fecha la aprobación exigida al Poder Ejecutivo no ha sido otorgada, no habiéndose cumplido, entonces, con la condición suspensiva a la que se sometió la eficacia y la ejecutoriedad de las disposiciones contenidas en dicha norma;

Que la conclusión que se impone es que dicha norma no tiene vigencia, eficacia, ni fuerza ejecutoria, siendo, por tanto, inaplicable, ya que no ha engendrado derechos

subjetivos en sus destinatarios, ni tampoco obligaciones para el Estado Provincial;

Que atento al tiempo transcurrido, desde la publicación de la norma (diecinueve años) y la inacción de quien alega ser titular, se concluye, que aún con aplicación del plazo más benigno de todo el ordenamiento jurídico, se ha operado la prescripción de toda acción o reclamo vinculado a derecho sustantivo que pudiere haber nacido desde la publicación del Decreto N° 805/89, operándose la prescripción liberatoria de la obligación estatal;

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar lo peticionado por resultar extemporáneo y los derechos que se pudieren haber hecho valer se hallan irremediablemente extintos por efecto de la prescripción;

Que obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos;

Que obra intervención de Fiscalía de Estado;

Por ello;

- **El Gobernador de la Provincia**
- DECRETA:

Art. 1° --

- Recházase la presentación efectuada por el funcionario policial Eduardo Aníbal López, MI N° 10.190.826, acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y, oportunamente, archívense.

- **SERGIO D. URRIBARRI**
- **Adán H. Bahl**
- ------

DECRETO N° 7210 MGJEOySP
- RECHAZANDO RECURSO
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:
VISTO

El recurso de queja interpuesto por la funcionaria policial Aída Colman; y

CONSIDERANDO:
Que el citado recurso, se presenta por el supuesto retardo en la resolución del trámite de reclamo de equiparación salarial con los haberes de la Policía Federal conforme lo prescripto en el Decreto N° 805/89 MGJOSP;

Que atento a que, según informe de la Jefatura de Policía obrante a fs. 06, no existen antecedentes del caso en cuestión y a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, corresponde rechazar el presente recurso;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Recházase el recurso de queja interpuesto por la funcionaria policial Aída Colman, MI N° 5.930.936, acorde a lo expuesto en los considerandos precedente.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7211 MGJEOySP

- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Aprobando una partida ampliatoria de $ 189.676, con destino a la obra "Ampliación E.P.N.M. N° 58 "Federico Hoening" - Primera Etapa - Hernandarias - Departamento Paraná", que ejecutó la firma Szczech & Szczech Empresa Constructora, de Néstor Iván Szczech.

Encuadrando la presente gestión en las prescripciones contempladas en el artículo 10°, inciso a), apartado 4° y artículo 12°, inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 - Ratificado por Ley N° 7495 y su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP.

Disponiendo que a través de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones se implemente la formalización del convenio con la asociación cooperadora de la E.P.N.M. N° 58 "Federico Hoening" Hernandarias - Departamento Paraná, el cual deberá obrar en poder de la dirección recurrente, previo a efectuar la entrega de cheque pertinente, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP, en lo referente a las rendiciones de cuentas correspondientes.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que, previa emisión del Libramiento correspondiente, entregue a la Dirección del Servicio Administrativo Contable de Obras y Servicios Públicos los fondos autorizados a fin de que los mismos se efectivicen, mediante cheque a nombre de la Asociación Cooperadora de la E.P.N.M. N° 58 "Federico Hoening" - Hernandarias - Departamento Paraná, a través de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, cumpliendo su obligación en el aspecto renditivo, por medio de recibo debidamente conformado.

La Dirección General de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección del Servicio Administrativo Contable de Obras y Servicios públicos.

- ------

DECRETO N° 7212 MGJEOySP

- ADSCRIBIENDO AGENTE
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:
Las presentes actuaciones por las cuales el Senador Provincial Suárez Aurelio interesa la adscripción del agente Retamal Daniel Ernesto, legajo N° 156139 - DNI N° 29.620.370, personal de la planta permanente de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones para prestar servicios en la Honorable Cámara de Senadores en el despacho del peticionante; y

CONSIDERANDO:
Que el citado agente revista en planta permanente de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones;

Que obran en autos las respectivas conformidades prestadas por los titulares de ambos organismos, no poniendo objeción a la presente gestión;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Personal, y la Dirección Despacho dependiente del Ministerio Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos respecto de lo que es su competencia;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Adscríbese para prestar servicios en la Honorable Cámara de Senadores a partir del 2 de junio del 2008, al señor Daniel Ernesto Retamal, DNI N° 29.620.370, legajo N° 109.774, agente de planta de personal de la Dirección de Arquitectura y Construcciones, conforme lo expresado en los considerandos del presente texto legal.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese y archívese y con copia agregada del presente pasan las actuaciones a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, para su conocimiento y demás fines correspondientes.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7213 MGJEOySP
- RATIFICANDO RESOLUCION
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:
La Resolución N° 700 de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de fecha 30 de agosto de 2007; y

CONSIDERANDO:
Que en el artículo 1° se le encarga las funciones de la Jefatura de División Inscripciones y Registraciones de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Maciá, a la agente Claudia María Larrosa, DNI N° 18.419.466, legajo N° 133.809, categoría 10 - Administrativa, a partir del 3 de septiembre de 2007 y hasta tanto esta dirección así lo disponga;

Que a fojas 02 la citada dirección eleva la resolución mencionada para el pago del adicional de responsabilidad por función si correspondiere;

Que a fojas 09 la Dirección General de Personal ha tomado intervención no existiendo objeciones a la prosecución del trámite;

Que a fojas 15 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, sin formular objeciones jurídicas;

Que a fojas 30 la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos realiza el cálculo del costo interesado, adjuntando volantes computarizados de las reservas preventivas de créditos a fs. 24/28;

Que a fojas 31 toma intervención la Sra. Contadora Auditora de la Contaduría General de la Provincia sin formular objeciones;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Ratifícase la Resolución N° 700 de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y en consecuencia reconócense las funciones ejercidas como jefa de División Inscripciones y Registraciones de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de la Personas de Paraná, a la agente Claudia María Larrosa, DNI N° 18.419.466, legajo N° 133.809, categoría 10 - Administrativa, a partir del día 3 de septiembre de 2007 y hasta tanto esa dirección así lo disponga.

Art. 2° --

- Encuádrase la presente gestión en las previsiones en el Decreto N° 4458/90, anexo I - apartado G y sus modificatorios Decretos N° 1571/00, N° 2426/04 y N° 5384/03 GOB.

Art. 3° --

- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 966 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 000 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1001/1031/1051/1100/1111 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 - del presupuesto vigente.

Art. 4° --

- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MGJEOSP, a liquidar y efectivizar el adicional por responsabilidad funcional a la agente Claudia María Larrosa, DNI N° 18.419.466, legajo N° 133.809, categoría 10 - Administrativa, a partir del día 3 de septiembre de 2007 conforme el reconocimiento efectuado en el artículo 1° de la presente.

Art. 5° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 6° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente decreto, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, a sus fines pertinentes y oportunamente archívense.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7214 MGJEOySP
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Aprobando la Solicitud de Cotización de Precios N° 035/08 efectuada por el Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos con objeto de adjudicar la locación de un inmueble con destino al funcionamiento de las oficinas de la Dirección de Defensa Civil de la Provincia.

Adjudicando la locación del Inmueble a la propuesta N° 2 del Sr. Ermelino Rodríguez, LE N° 5.917.665, quien cotiza por un monto mensual de $ 3.900,00 y un monto total por 24 meses de $ 93.600,00, con opción a prórroga por 12 meses más con un monto mensual de $ 4.500,00; ubicación del inmueble: calle Illia N° 165 de la ciudad de Paraná.

Encuadrando la gestión en el artículo 17° inciso b), y artículo 26° inciso b) del Decreto N° 404/95 MEOSP, tuo de la Ley 5140 y artículo 118° quater incorporados al Reglamento de Contrataciones del Estado por el artículo 3° del Decreto N° 2991/96 MEOSP y sus modificatorios.

Reconociendo y abonando el canon locativo anterior de $ 1.300,00, por los meses que extracontractualmente se adeudan al Sr. Ermelino Rodríguez, por la efectiva ocupación del inmueble por parte de la Dirección de Defensa Civil.

Autorizando al Sr. Director de Defensa Civil de la Provincia a formalizar el contrato de locación de inmueble con destino al uso de las oficinas de dicho organismo en esta localidad, con el Sr. Ermelino Rodríguez, LE N° 5.917.665, propietario del inmueble en cuestión, por un importe mensual de $ 3.900,00, por el término de 24 meses, con opción a prórroga por 12 meses más; a partir del mes de noviembre de 2008.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, a hacer efectivo los pagos mensuales que demande el mencionado contrato.

- ------

DECRETO N° 7215 MGJEOySP

- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Aprobando una partida ampliatoria de $ 104.395,22, con destino a la obra "Ampliación y Reparación Escuela N° 5 "Ayacucho" XX de Septiembre - Departamento Nogoyá".

Encuadrando la presente gestión en las prescripciones contempladas en el artículo 10°, inciso a), apartado 4° y artículo 12°, inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 - ratificado por Ley N° 7495 y su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP.

Disponiendo que a través de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones se implemente la formalización del convenio con la asociación cooperadora de la Escuela EGB 3 N° 5 "Ayacucho" de la localidad de XX de Septiembre - Departamento Nogoyá, el cual deberá obrar en poder de la dirección recurrente, previo a efectuar la entrega de cheque pertinente, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP, en lo referente a las rendiciones de cuentas correspondientes.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que, previa emisión del libramiento correspondiente, entregue a la Dirección del Servicio Administrativo Contable de Obras y Servicios Públicos los fondos autorizados a fin de que los mismos se efectivicen, mediante cheque a nombre de la asociación cooperadora de la Escuela EGB 3 N° 5 "Ayacucho"

de la localidad de XX de Septiembre - Departamento Nogoyá, a través de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, cumpliendo su obligación en el aspecto renditivo, por medio de recibo debidamente conformado.

La Dirección General de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección del Servicio Administrativo Contable de Obras y Servicios Públicos.

- ------

DECRETO N° 7216 MGJEOySP
- RECHAZANDO RECLAMO
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:
El reclamo administrativo efectuado por los Dres. Miguel A. Retamoso y Miguel A. Cullen en su carácter de apoderados legales del Sr. Celixto Rafael Cuesta, Matrícula Individual N° 23.975.855, dependiente del Servicio Penitenciario de la Provincia, solicitando la efectiva aplicación del Decreto N° 805/89 MGJOSP; y

CONSIDERANDO:
Que a fs. 1/14 luce agregado el escrito presentado por los apoderados legales del numerario Cuesta, en virtud del cual solicitan se haga efectiva aplicación del Decreto N° 805/89 MGJOSP y en consecuencia se reajusten las remuneraciones que percibe de bolsillo equiparándolas a las de la Policía Federal Argentina;

Que el peticionante funda su solicitud en que el artículo 1° del Decreto N° 805/89 MGJOSP dispone la equiparación efectiva de la remuneración de bolsillo del personal de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia con la del personal de la Policía Federal Argentina;

Que a fs. 20 obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, dictaminando que se debe proceder al rechazo de la solicitud efectuada, toda vez que a tenor de la letra del artículo 5° del Decreto N° 805/89 MGJOSP dicho acto ha sido dictado ad referéndum del Poder

Legislativo, es decir condicionado a la aprobación de la Legislatura Provincial, por lo que sin la concurrencia de ese cuerpo el decreto no posee eficacia y por ende carece de fuerza ejecutoria;

Que asimismo, el organismo técnico arriba mencionado concluye que en este tipo de situaciones es requisito insoslayable, para la perfección del acto, el concurso de la voluntad de ambos poderes el Ejecutivo y el Legislativo, por lo que sin la concurrencia señalada, se debe concluir que el decreto en cuestión no ha producido ni podría producir efecto alguno en el mundo jurídico;

Que a fs. 23/27 obra copia del dictamen N° 142/08 de la Fiscalía de Estado de la Provincia, emitido en las actuaciones número único 820.179 en el que se ha efectuado un planteo análogo al que nos ocupa y en el cual dicho organismo ha manifestado la improcedencia del reclamo, toda vez que desde el punto de vista formal el transcurso del tiempo sumado a la inacción de quien alega tener el derecho, llevan a concluir que se ha operado la prescripción de toda acción o reclamo que pudiere haber nacido desde la publicación del Decreto N° 805/89;

Que corresponde analizar en estas actuaciones, la fórmula establecida en el Art. 5° del Decreto N° 805/89, el que reza: "El sistema aprobado por el presente decreto es ad referéndum del Poder Legislativo";

Que el Decreto N° 805/89 se ubica dentro de lo que se conoce como actos administrativos sujetos a aprobación, y esa aprobación funciona en los hechos, como una condición suspensiva;

Que según Agustín Gordillo, "El acto que debe ser aprobado con posterioridad a su emisión por otra autoridad es válido, pero no ejecutivo, mientras dicha aprobación no se produce; es decir, no puede mientras tanto producir efectos jurídicos. Si dicho acto no aprobado es ejecutado a pesar de ello, los actos de ejecución son nulos;

Que continúa diciendo: "La solución es firme en el sentido que ... " faltando la aprobación el acto administrativo carece de eficacia y no tiene fuerza ejecutoria", y no puede generar derechos subjetivos a favor de los particulares, ni tampoco, desde luego, obligaciones", se agrega finalmente que "la misma solución se aplica cuando

se trata de un acto del Poder Ejecutivo que debe ser aprobado por el Congreso";

Que continua diciendo el citado autor en su obra "Dado que el acto no aprobado no produce todavía efectos jurídicos, él no constituye un acto administrativo: la aprobación viene a perfeccionar el acto (...) Entendemos por tanto que la aprobación es constitutiva, y que los efectos deben producirse sólo a partir de la misma (...) El efecto jurídico se produce sólo por el concurso de las dos voluntades, por lo dicho efecto nace recién cuando ese evento se produce, y sólo para el futuro";

Que también cita el autor en su obra, un fallo del Superior Tribunal de Justicia de Santa Fe, donde se dice: " ... no existe, por consiguiente, la ley de la cual dependía el perfeccionamiento del contrato. La importancia económica de los contratos, en unos casos, y la necesidad de tener aquellos intereses que el Estado debe vigilar atentamente, en otros, ha conducido a separar dos momentos distintos: el que se refiere a la decisión tomada por el órgano competente y el que marca la intervención del otro, extraño al primero, que unas veces "autoriza" y en otras "aprueba" el acto ya realizado, "en ambos casos la eficacia del acto se encuentra pendiente del cumplimiento de esos requisitos";

Que si bien Spota sugiere que el acto sujeto a aprobación efectivamente nace cuando la autoridad con competencia para otorgarlo le ha dado nacimiento, la consecuencia es similar: "sus efectos jurídicos sólo se producen cuando media la "aprobatio" requerida. El acto es en sí, perfecto, pero sujeto a la condición suspensiva de la referida aprobación",

Que desde la órbita competencial del Poder Legislativo, que fue previsto como órgano aprobante y la aplicación al caso de las normas analizadas, resulta indefectible concluir en que al no haberse éste pronunciado por la aprobación, el paquete de medidas dispuesto por el Decreto N° 805/89, en cuanto nunca tuvieron inclusión presupuestaria, ha quedado derogado;

Que en cuanto al silencio legislativo, éste jamás pudo haber tenido un efecto positivo en el caso sometido a examen, para ello, basta apelar a lo dispuesto por el Art.

82° de nuestra Constitución Nacional, el que reza: "La voluntad de cada cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o debe ficta". Y este criterio el único compatible con el principio republicano de la división de poderes (Art. 1° CN) y con la expresa previsión que incluyeron los constituyentes de 1994 como artículo 82°;

Que por lo dicho, no es constitucionalmente admisible interpretar el silencio legislativo como una ratificación implícita, todo lo cual refuerza las consecuencias apuntadas, frente a la no aprobación del decreto en cuestión;

Que la fórmula empleada por la norma, "ad referéndum" que podría a priori generar confusión en cuanto a cierta sistematización doctrinaria, debe entenderse en el particular, en el que el acto fue dictado por autoridad competente, como sujeto a "aprobación", con los efectos ya apuntados;

Que tanto la doctrina, como la jurisprudencia analizadas, son contestes en considerar el acto sometido a aprobación, como aquél sujeto a una condición suspensiva;

Que desde otro ámbito de análisis, es factible presumir que la especial incidencia que las disposiciones contenidas en el Decreto 805/89 tenía en materia presupuestaria, justificaran que se sometiera su vigencia a la efectiva aprobación del Poder Legislativo de la Provincia, órgano de incuestionable competencia constitucional en materia de gastos y recursos;

Que del análisis de sus atribuciones, surge que la no inclusión presupuestaria del paquete de medidas dispuesto por la norma en cuestión, produjo por expreso imperativo constitucional, su indefectible derogación (Arts. 81°, Incs. 8 y 9 de la C.P.);

Que por otro lado, no cabe imputar otra consecuencia al silencio legislativo, según nuestro régimen constitucional, que el negativo, es decir, el rechazo (Art. 82° C.N.);

Que hasta la fecha la aprobación exigida por el Poder Ejecutivo, contenida en el Art. 5° del Decreto N° 805/89, no ha sido otorgada, no habiéndose cumplido entonces, con la condición suspensiva a la que se sometió la eficacia y

ejecutoriedad de las disposiciones contenidas en dicha norma;

Que en tal sentido, la conclusión que se impone es que dicha norma no tiene vigencia, eficacia, ni fuerza ejecutoria; es por lo tanto inaplicable y no ha engendrado derechos subjetivos en sus destinatarios, ni tampoco obligaciones para el Estado Provincial;

Que aún frente a la hipótesis de vigencia del decreto, que se plantea en el reclamo y que la Fiscalía de Estado ha rebatido, se concluye en que éste resulta absolutamente extemporáneo y los derechos sustantivos que pudieren haberse hecho valer, se hallan irremediablemente extintos, por efecto de la prescripción;

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar el reclamo planteado por el Sr. Celixto Rafael Cuesta;

Por ello:

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Recházase el reclamo administrativo efectuado por los Dres. Miguel A. Retamoso y Miguel A. Cullen en su carácter de apoderados del Sr. Celixto Rafael Cuesta, Matrícula Individual N° 23.975.855, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia a sus fines pertinentes y oportunamente archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7217 MGJEOySP
- RECHAZANDO RECURSO
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:
El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Hernán Domingo Ceparo, Matrícula Individual N° 23.926.946., contra la Resolución N° 580/07 DGSPER dictada en fecha 29 de noviembre de 2007; y

CONSIDERANDO:
Que a fs. 1/5 luce agregado el escrito recursivo presentado por el Sr. Ceparo manifestando que la resolución atacada es ilegal e ilegítima;

Que a fs. 7/103 lucen agregadas copias certificadas del expediente número interno DG-1089 en el cual se dictó la Resolución N° 580/07 DGSPER;

Que mediante la Resolución N° 580/07 DGSPER se dispuso la no confirmación en el cargo de Agente del Servicio Penitenciario al Sr. Ceparo;

Que a fs. 105 luce agregada copia de la sentencia dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala Segunda de Paraná, la cual hace lugar a la acción de amparo intentada por el Sr. Ceparo contra el Estado Provincial;

Que en virtud de la sentencia de Cámara arriba mencionada, se dispone la suspensión de los efectos del acto impugnado hasta tanto el amparado pueda ejercer los recursos que estime pertinentes, cuyos plazos comenzaron a correr desde la notificación de dicha sentencia;

Que a fs. 109/111 obra dictamen de la Asesoría Letrada del Servicio Penitenciario, aconsejando el rechazo del recurso impetrado, toda vez que la Resolución N° 580/07 DGSPER, ha sido dictada por el funcionario competente haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 78° de la Ley 5797 en concordancia con el artículo 21° de la Constitución Provincial;

Que a fs. 117 obra copia de la cédula de notificación de la sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia Provincial en los autos "Ceparo Hernán c/ Estado Provincial

s/ Acción de Amparo" por la que se dispone el rechazo de la acción planteada, dejando en consecuencia sin efecto la suspensión del acto impugnado y de los plazos para la interposición de recursos otorgados en por la sentencia de Cámara;

Que a fs. 118 luce agregada copia de la sentencia mencionada en el párrafo anterior;

Que a fs. 120 ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, aconsejando el rechazo del remedio recursivo interpuesto por extemporáneo;

Que a tenor del fallo del Superior Tribunal de Justicia, el presente recurso ha sido interpuesto fuera de término, por lo que corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Ceparo;

Por ello:

- **El Gobernador de la Provincia**
- DECRETA:

Art. 1° --

- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Hernán Domingo Ceparo, Matrícula Individual N° 23.926.946, contra la Resolución N° 580/07 DGSPER, dictada en fecha 29 de noviembre de 2007, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia a sus fines pertinente y oportunamente archívese.

- **SERGIO D. URRIBARRI**
- **Adán H. Bahl**
- ------

DECRETO N° 7218 MGJEOySP

- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Aprobando el acta de recepción definitiva a correspondiente a la Obra "Ampliación y Optimización Desagues Cloacales - Aldea San Antonio - Departamento Gualeguaychú", que ejecutó la empresa Contratista Retamal SRL, cuya copia original forma parte del presente.

Autorizando a la Tesorería General de la Provincia, conforme lo previsto en el artículo N° 66° de la Ley N° 6351 de Obras Públicas a devolver las pólizas de seguro de caución N° 67417, 67422 y 68860 del Instituto Autárquico Provincial del Seguro, presentada en sustitución de los montos retenidos en concepto de fondos de reparos correspondientes a los certificados de obra N° 1 N° 2, N° 3 N° 4 y N° 5 RP, a la empresa Retamal SRL., contratista de obra "Ampliación y Optimización Desagües Cloacales - Aldea San Antonio - Departamento Gualeguaychú".

- ------

DECRETO N° 7219 MGJEOySP

- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Aprobando el cuadro comparativo de obras e importes autorizados y modificaciones a autorizar preparado por la Dirección de Hidráulica, el que agregado integra el presente, correspondiente a la obra "Construcción Desagües Pluviales Urbanos - Viale - Departamento Paraná", ejecutada por la empresa Hom Consultora - Ingeniería en Servicios de Oscar Matías Homar, donde constan los aumentos y disminuciones de las cantidades reflejando una economía de $ 14,65, por lo que el monto total de la obra asciende a la suma de $ 318.053,68, representando una disminución del 0,004% con respecto al monto original de contrato de $ 318.068,33.

Aprobando el certificado de obra N° 5 RP. Período septiembre/08, elevado par la Dirección de Hidráulica, y expedido a favor de la empresa Hom Consultora - Ingeniería en Servicios de Oscar Matías Homar, contratista de la obra "Construcción Desagües Pluviales Urbanos - Viale - Departamento Paraná", valor de $ 9.970,37.

Disponiendo el pago del certificado de Obra N° 5 RP. - período septiembre/08, elevado por la Dirección de

Hidráulica, y expedido a favor de la empresa Hom Consultora - Ingeniería en Servicios de Oscar Matías Homar, contratista de la obra "Construcción Desagües Pluviales Urbanos - Viale - Departamento Paraná" valor de $ 9.970,37.

Aprobando la liquidación practicada por la Dirección del Servicio Administrativo Contable de Obras y Servicios Públicos, obrante a fs. 17, correspondiente al certificado referido a saber:

Certificado N° 5 RP.- período setiembre/08, $ 9.970,37.

A deducir:

5% Fondo de reparos, $ 498,52.

Líquido a pagar, $ 9.471,85.

La Tesorería General, previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MGJEOySP, mediante sistema de libramiento efectivizará el importe correspondiente de conformidad al siguiente detalle:

Líquido a pagar a la Empresa Hom Consultora - Ingeniería en Servicios de Oscar Matías Homar o a quien resulte acreedor contra presentación de copia extendida del certificado para ser negociada $ 9.471,85.

A ingresar a la cuenta especial retención 10%, garantía buena ejecución de obra, $ 498,52.

Total a imputar, $ 9.970,37.

- ------

DECRETO N° 7220 MGJEOySP
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Aprobando una partida ampliatoria de $ 5.326,24, con destino a la atención del convenio de redeterminación de precios aprobado mediante Resolución N° 767/07 SMOySP, correspondiente a la obra "Instalación Gas Natural Hospital San Blas - Nogoyá - Departamento Nogoyá".

Encuadrando la presente gestión en lo establecido en el artículo 10° inciso a), apartado 4° y artículo 12° inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 - ratificado por Ley N° 7495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79.

Disponiendo que a través de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones se implemente la actualización y/o formalización del convenio con la sociedad cooperadora del Hospital San Blas - Nogoyá del Departamento Nogoyá el cual deberá obrar en poder de la dirección previo a efectuar la entrega de los cheques pertinentes debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, para que mediante sistema de libramiento, entregue a la Dirección del Servicio Administrativo Contable de Obras y Servicios Públicos, los fondos dispuestos, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones mediante cheque que será librado a nombre de la sociedad cooperadora del Hospital San Blas - Nogoyá del Departamento Nogoyá efectuando luego la rendición por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Dirección General de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección del Servicio Administrativo Contable de Obras y Servicios Públicos, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.

- ------

DECRETO N° 7221 MGJEOySP

- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Modificando el presupuesto vigente, mediante transferencia compensatoria de créditos por un importe de $ 90.074, según detalle de planilla analíticas del gasto que anexas, acompañan.

Modificando las planillas proyecto de inversión - obras y actividades - del presupuesto vigente de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, acorde con el detalle que forma parte integrante del presente.

Aprobando una partida ampliatoria de $ 90.073,25, que atenderá la obra "Reparaciones Generales y Ampliación

Escuela N° 4 "Pablo Pizzurno" - Gualeguay - Departamento Gualeguay".

Encuadrando la presente gestión en lo establecido en el artículo 10° inciso a), apartado 4° y artículo 12° inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 - ratificado por Ley N° 7495.

Disponiendo que a través de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones se implemente la actualización y/o formalización del convenio con la sociedad cooperadora de la Escuela N° 4 "Pablo Pizzurno" - Gualeguay del Departamento Gualeguay el cual deberá obrar en poder de la dirección previo a efectuar la entrega de los cheques pertinentes debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, para que mediante sistema de libramiento, entregue a la Dirección del Servicio Administrativo Contable de Obras y Servicios Públicos, los fondos dispuestos, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones mediante cheque que será librado a nombre de la sociedad cooperadora de la Escuela N° 4 "Pablo Pizzurno" - Gualeguay del Departamento Gualeguay efectuando luego la rendición por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Dirección General de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección del Servicio Administrativo Contable de Obras y Servicios Públicos, debiendo e aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.

- ------

DECRETO N° 7223 MGJEOySP
- RATIFICANDO RESOLUCION
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:
La Resolución N° 1311 CGE, de fecha 19 de abril de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se autoriza la continuidad del dictado de la carrera "Técnico Superior en Gestión y Organización Empresarial" implementada en el Instituto Técnico Superior del Departamento Concordia;

Que esta propuesta educativa se encuadra en la normativa vigente - Ley de Educación de Nivel Superior N° 24.521 Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y Ley de Educación de la Provincia de Entre Ríos N° 9330, acuerdo marco serie A N° 23 C.F.C.y E.;

Que la implementación de la carrera de referencia enriquece y fortalece la formación de nivel superior de la Provincia;

Que resulta necesario validar la formación de los alumnos que han iniciado el cursado de esta carrera superior;

Que ha tomado la intervención de competencia la Dirección de Educación de Nivel Superior dependiente del CGE, contado con informe favorable;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia

- DECRETA:

Art. 1° --

- Ratificase las Resoluciones N° 797 CGE del 22 de marzo de 2002, Resolución N° 3973 CGE del 30 de noviembre de 2005 y la Resolución N° 1311 CGE de 19 de abril de 2007, mediante las que se autoriza la continuidad del dictado de la carrera "Técnico Superior en Gestión y Organización Empresarial", implementada en el Instituto Técnico Superior del Departamento Concordia.

Art. 2° --

- Déjase establecido que el plan de estudios aprobado precedentemente se desarrollará en el Instituto de referencia por una (l) cohorte más, durante el ciclo lectivo 2007.

Art. 3° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 4° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y con copia remítase las actuaciones al Consejo General de Educación.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7224 MGJEOySP
- RATIFICANDO RESOLUCION
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:
La Resolución 3959 CGE, de fecha 30 de octubre de 2007; y

CONSIDERANDO:
Que mediante la citada norma se aprueba ad referéndum del Poder Ejecutivo el plan de estudios de la carrera "Técnicatura Superior en Tecnología en Salud con especialidad en Laboratorio de Análisis Clínicos" a desarrollarse en el Instituto Superior Cruz Roja D-79 de la ciudad de Gualeguay a partir del ciclo lectivo 2007;

Que la propuesta educativa se encuadra en la normativa vigente, Ley de Educación Superior N° 24.521, Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y Ley de Educación de la Provincia de Entre Ríos N° 9330, acuerdo marco serie A N° 23 CFCyE;

Que la propuesta promueve la formación de un tecnólogo de la salud comprometido socialmente con la actividad que realice, abordando la misma desde un trabajo interdisciplinario que posibilite la organización de estrategias sanitarias tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de la población;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Educación de Gestión Privada y Vocalía del Consejo General de Educación;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Ratifícase la Resolución N° 3959/07 CGE de fecha 30 de octubre de 2007 que aprueba ad referéndum del Poder Ejecutivo el plan de estudios de la carrera "Técnicatura Superior en Tecnología en Salud" con especialidad en Laboratorio de Análisis Clínicos" desarrollarse en el Instituto Superior Cruz Roja D-79 de la cuidad de Gualeguay, a partir del ciclo lectivo 2007.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y con copia pasen las actuaciones al Consejo General de Educación a sus efectos.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7225 MGJEOySP
- RATIFICANDO RESOLUCION
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:
Las presentes actuaciones referidas a la recepción provisoria y recepción definitiva de la obra "Ampliación Edificio E.P.N.M. N° 80 "Héroes de Malvinas" y Escuela N° 86 "Corrientes" - Caseros - Departamento Uruguay"; y

CONSIDERANDO:
Que mediante Decreto N° 8039/06 MGJEOySP se aprobó la Licitación Pública N° 08/06 DGAyC y acorde con su resultado se adjudicó la obra a la empresa Manuel Emilio Mohr, por el valor de su propuesta de $ 248.862,77 por materiales y mano de obra y un plazo de ejecución de 210 días corridos;

Que la obra se ejecutó por el sistema de contratación de conformidad con lo establecido por el artículo 9°, inciso a) y artículo 10°, inciso a), punto 1) y artículo 12° del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 y su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP;

Que el convenio de ejecución de los trabajos se firmó el 5.2.07, dándose comienzo a los trabajos en fecha 23.3.07, según acta de replanteo;

Que mediante Resolución N° 195 DGAyC del 22.4.08 se aprobó una ampliación de plazo de 78 días corridos, los que sumados a los 210 días corridos originales hacen un total de 288 días corridos totales con fecha de terminación el 4 de enero de 2008, la cual corresponde ratificar en esta instancia;

Que finalizados los trabajos contratados, la inspección procedió a recibirlos en forma provisoria, suscribiendo el acta respectiva en fecha 4 de enero de 2008, obrando la misma a fojas 03 de estos actuados;

Que asimismo, en fecha 4 de julio de 2008 se procedió a recibir la obra en forma definitiva, de acuerdo con acta de fojas 05;

Que la garantía de contrato de la obra que fuera presentada mediante póliza de caución N° 64.444 del IAPSER, fue devuelta en fecha 8 de enero de 2008 a la empresa contratista, según consta en nota refrendada por la misma a fs. 08;

Que conforme a lo previsto por el artículo 66° de la Ley de Obras Públicas N° 6351, ratificada por Ley N° 7495 y artículo 66° del Decreto N° 958/79 SOySP, corresponde en esta instancia proceder a la devolución de los fondos de reparo retenidos correspondientes a los Certificados N° 1 al N° 10 RP;

Que a fs. 11 el Servicio Administrativo Contable de Obras y Servicios Públicos informa que se encuentran pendientes de pago los fondos de reparo correspondientes a los Certificados N° 1 al N° 10 RP., por un monto de $ 12.443,13, de acuerdo con el siguiente detalle: Certificado N° 1 - Libramiento 2.331/07: $ 1.305,03; Certificado N° 2 - Libramiento 2.395/07: $ 426,52; Certificado N° 3 - Libramiento 2.546/07: $ 592,18; Certificado N° 4 -

Libramiento 2.694/07: $ 996,37; Certificado N° 5 - Libramiento 2.811/07: $ 1.395,94; Certificado N° 6 - Libramiento 2.899/07: $ 903,77; Certificado N° 7 - Libramiento 10.674/07: $ 2.109,36; Certificado N° 8 - Libramiento 10.836/07: $ 1.187,15; Certificado N° 9 - Libramiento 1.325/08: $ 1.502,14 y Certificado N° 10 RP - Libramiento 1.326/08: $ 2.024,67;

Que en consecuencia corresponde aprobar las actas de recepción provisoria y definitiva de obra y disponer la devolución de los fondos de reparo correspondientes;

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Servicio Administrativo Contable de Obras y Servicios Públicos, la Jefatura Zonal de Uruguay, el Departamento Control de Gestión y el Área Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, dependiente de la Secretaría de Planeamiento e Infraestructura;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Ratifícase la Resolución N° 195 DGAyC de fecha 22.4.08, mediante la cual se aprobó una ampliación de plazo de setenta y ocho (78) días corridos, arribando a un total de doscientos ochenta y ocho (288) días corridos, estipulando como fecha de terminación el 4 de enero de 2008 y que como anexo forma parte del presente decreto.

Art. 2° --

- Aprobando las actas de recepción provisoria y definitiva de la obra "Ampliación Edificio E.P.N.M. N° 80 "Héroes de Malvinas" y Escuela N° 86 "Corrientes" - Caseros - Departamento Uruguay", que ejecutó la empresa Manuel Emilio Mohr, cuyas copias originales acompañan la presente norma legal.

Art. 3° --

- Autorízase a la Dirección del Servicio Administrativo Contable de Obras y Servicios Públicos a devolver los montos retenidos en concepto de fondos de reparo

correspondientes a los certificados N° 1 al N° 10 RP, por un monto de pesos doce mil cuatrocientos cuarenta y tres con trece centavos ($ 12.443,13), detallados de la siguiente forma: Certificado N° 1 - Libramiento 2.331/07: $ 1.305,03; Certificado N° 2 - Libramiento 2.395/07: $ 426,52; Certificado N° 3 - Libramiento 2.546/07: $ 592,18; Certificado N° 4 - Libramiento 2.694/07: $ 996,37; Certificado N° 5 - Libramiento 2.811/07: $ 1.395,94; Certificado N° 6 - Libramiento 2.899/07: $ 903,77; Certificado N° 7 - Libramiento 10.674/07: $ 2.109,36; Certificado N° 8 - Libramiento 10.836/07: $ 1.187,15; Certificado N° 9 - Libramiento 1.325/08: $ 1.502,14 Y Certificado N° 10 RP - Libramiento 1.326/08: $ 2.024,67, a la Empresa Manuel Emanuel Mohr, contratista de la obra citada en el artículo 1°.

Art. 4° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 5° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese y con copia agregada del presente, pásese a la Dirección del Servicio Administrativo Contable de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones para su toma de razón y demás efectos correspondientes.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7226 MGJEOySP
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Modificando el presupuesto vigente mediante transferencia compensatoria de créditos por un importe de $ 165.700,00, conforme se discrimina en planillas analíticas del gasto y de proyecto de inversión que integran el presente.

Autorizando a la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos a invertir hasta la suma de $ 165.700,00, para solventar erogaciones de "Perforación de Pozos, Instalación de Bombeadores, etc", para atender necesidades

en distintas localidades del interior de la Provincia, destinados a gastos derivados de la adquisición y reparación de electrobombas, caños, filtros, gravilla, tableros, bentonita, materiales electricos e insumos varios y reparación de vehículos, según detalle de anexo que se adjunta al presente.

Disponiendo que la Tesorería General de la Provincia, mediante el sistema de libramiento entregue a la Dirección del Servicio Administrativo Contable de Obras y Servicios Públicos hasta la suma de $ 165.700,00, de conformidad a la autorización acordada, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

Encuadrando lo autorizado, en las prescripciones establecidas en el artículo 12°, inciso a) y c) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351, ratificado por Ley N° 7495.

- ------

DECRETO N° 7227 MGJEOySP
- RECTIFICANDO DECRETO
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:
El Decreto N° 6061 MGJEOSP de fecha 29 de octubre de 2008, por el cual se aprobó el cuadro comparativo de obras e importes autorizados y modificaciones a autorizar y el certificado 11 RP, de la obra: "Red Colectora Cloacal y Lagunas de Tratamiento - San Marcial - Departamento Uruguay", que ejecuta la empresa COPUL; y,

CONSIDERANDO:
Que se ha consignado por un error involuntario el nombre de la empresa "COPUL SA" correspondiendo decir "COPUL", razón por la cual procede su rectificación;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Rectifícase el Decreto N° 6061/08 MGJEOSP, en donde dice "COPUL SA", debe decir "COPUL", conforme lo expuesto en el considerando precedente.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese y pase a la Dirección del Servicio Administrativo Contable de Obras y Servicios Públicos para el debido trámite.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7228 MGJEOySP
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Modificando el presupuesto vigente, mediante transferencia compensatoria de créditos por un importe de $ 50.972, según detalle de planillas analíticas del gasto que anexas, acompañan.

Modificando las planillas proyecto de inversión - obras y actividades - del presupuesto vigente de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, acorde con el detalle que forma parte integrante del presente.

Aprobando una partida ampliatoria de $ 212.972, que atenderá la obra "Ampliación y Reparación Escuela N° 27 "Horacio Mann" - Isletas - Distrito Doll - Departamento Diamante".

Encuadrando la presente gestión en lo establecido en el artículo 10° inciso a), apartado 4° y artículo 12° inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 - ratificado por Ley N° 7495.

Disponiendo que a través de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones se implemente la actualización y/o formalización del convenio con la sociedad cooperadora de la Escuela N° 27 "Horacio Mann" - Isletas - Distrito Doll del Departamento Diamante el cual deberá obrar en poder de la dirección previo a efectuar la entrega de los cheques pertinentes debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, para que mediante sistema de libramiento, entregue a la Dirección del Servicio Administrativo Contable de Obras y Servicios Públicos, los fondos dispuestos, debiendo ese organismo, efectivizar la entrega a través de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones mediante cheque que será librado a nombre de la sociedad cooperadora de la Escuela N° 27 "Horacio Mann" - Is1etas - Distrito Doll del Departamento Diamante efectuando luego la rendición por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Dirección General de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección del Servicio Administrativo Contable de Obras y Servicios Públicos, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.

- ------

DECRETO N° 7229 MGJEOySP

- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Aprobando una partida ampliatoria de $ 8.202, con destino a la atención del aumento arrojado en el cuadro comparativo final, autorizado mediante Resolución N° 602 DGAyC de fecha 23.10.2008 correspondiente a la obra "Terminación Planta Alta E.P.N.M. N° 28 "Colonia San José" - San José - Departamento Colón".

Encuadrando la presente gestión en lo establecido en el artículo 10° inciso a), apartado 4° y artículo 12° inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 - ratificado por Ley N° 7495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79.

Disponiendo que a través de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones se implemente la actualización y/o formalización del convenio con la sociedad cooperadora de la E.P.N.M. N° 28 "Colonia San José" - San José del Departamento Colón, el cual deberá obrar en poder de la dirección previo a efectuar la entrega de los cheques pertinentes debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, para que mediante sistema de libramiento, entregue a la Dirección del Servicio Administrativo Contable de Obras y Servicios Públicos, los fondos dispuestos por el artículo 1° del presente, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones mediante cheque que será librado a nombre de la sociedad cooperadora de la E.P.N.M. N° 28 "Colonia San José" - San José del Departamento Colón, efectuando luego la rendición por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Dirección General de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección del Servicio Administrativo Contable de Obras y Servicios Públicos, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.

- ------

DECRETO N° 7241 MGJEOySP
- AMPLIANDO PRESUPUESTO
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:
La gestión promovida por la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, a los fines de atender los créditos presupuestarios necesarios para continuar la obra "Construcción Granja Penal Colonia "El Potrero" - Distrito Costa Uruguay Norte - Departamento Gualeguaychú"; y

CONSIDERANDO:
Que la repartición recurrente interesa una ampliación presupuestaria por un importe total de $ 1.553.180, permitiendo el financiamiento de la obra referenciada, la que encuentran en proceso de ejecución;

Que la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas a fs. 12, informa que el importe a otorgar de acuerdo a la real situación presupuestaria y financiamiento del Estado Provincial

asciende a la suma de $ 1.553.180, proponiendo ampliar el presupuesto vigente mediante la incorporación de los saldos no utilizados al 31.12.07 de la "Ley N° 24.073", en atención a las cifras definitivas, exhibidas por la Contaduría General de la Provincia en Intervención N° 554/08, obrante a fojas 05/07 y ratificadas por Tesorería General a fs. 09, en Nota N° 925/08;

Que a fs. 02/03 y 10, obran planillas analíticas del gasto, de recurso y proyecto de inversión (obras y actividades - modificaciones), resultando el presente trámite, técnicamente viable, encuadrando en el artículo N° 18° de la Ley N° 9814;

Que asimismo la Tesorería General de la Provincia en la intervención de competencia informa que, al 31.12.07 de la Ley N° 24.073 el saldo financiero disponible resulta suficiente para atender el monto remanente, que por estos actuados se tramita;

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento requerido por de la Directiva N° 22/GOB;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Amplíase el presupuesto vigente de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, por un importe de pesos un millón quinientos cincuenta y tres mil ciento ochenta ($ 1.553.180), según detalle de planilla analíticas del gastos y del recurso que anexas, acompañan este decreto.

Art. 2° --

- Modifícase las planillas proyectos de inversion, obras y actividades, del presupuesto vigente de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, acorde con las planillas de proyecto de inversion que forman parte del presente texto legal.

Art. 3° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación,

Obras y Servicios Públicos y el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese y dese cuenta del presente a la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme el artículo 18° de la Ley N° 9814. Cumplido, a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, para la prosecución del trámite.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- Diego E. Valiero
- ------

DECRETO N° 7242 MGJEOySP
- AMPLIANDO PRESUPUESTO
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:
La gestión promovida por la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, a los fines de atender los créditos presupuestarios necesarios para continuar la obra "Construcción Hospital "Colonia Ciudad de Federal" Pabellón Neuropsiquiátrico de Máxima Seguridad - Federal - Departamento Federal", y

CONSIDERANDO:
Que la repartición recurrente interesa una ampliación presupuestaria por un importe total de $ 1.000.000, permitiendo el financiamiento de la obra referenciada, la que encuentran en proceso de ejecución;

Que la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas a fs. 12, informa que el importe a otorgar de acuerdo a la real situación presupuestaria y financiamiento del Estado Provincial asciende a la suma de $ 1.000.000, proponiendo ampliar el presupuesto vigente mediante la incorporación de los saldos no utilizados al 31.12.07 de la "Ley N° 24.073", en atención a las cifras definitivas exhibidas por la Contaduría General de la Provincia en intervención N° 555/08, obrante a fojas 06/08 y ratificadas por Tesorería General a fs. 10, en nota N° 924/08;

Que a fs. 02/03 y 11, obran planillas analíticas del gasto y del recurso, como así también a fs. 04, acompaña planilla de inversión (obras y actividades - modificaciones), resultando el presente trámite, técnicamente viable, encuadrando en el artículo N° 18° de la Ley N° 9814;

Que asimismo la Tesorería General de la Provincia en la intervención de competencia informa que, al 31.12.07 de la Ley N° 24.073 el saldo financiero disponible resulta suficiente para atender el monto remanente, que por estos actuados se tramita;

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento requerido por de la Directiva N° 22/GOB;

Por ello,

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Ampliase el presupuesto vigente de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, por un importe de pesos un millón ($ 1.000.000), según detalle de planillas analíticas del gasto y del recurso que anexas, acompañan este decreto.

Art. 2° --

- Modificase las planillas proyecto de inversión - obras y actividades - del presupuesto vigente de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, acorde con las planillas de proyecto de inversión que forman parte del presente texto legal.

Art. 3° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos y el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese y dese cuenta del presente a la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme el artículo 18° de la Ley N° 9814. Cumplido, a la Dirección de Administración del Ministerio

de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, para la prosecución del trámite.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- Diego E. Valiero
- ------

DECRETO N° 7253 MGJEOySP
- RATIFICANDO RESOLUCIÓN
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:
La Resolución N° 037 de fecha 30 de julio de 2008, de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:
Que por la misma se asignan las funciones jefe de División Cloacas del Departamento de Estudio y Proyectos al Ing. Caradec Cristian, DNI N° 14.094.214, a partir del 22.7.08, en carácter de reemplazo del Ing. Goldentair Héctor Bernardo, quien por Decreto N° 4231/08 MSAS se le concedió la jubilación por invalidez;

Que en el artículo 2° de la citada Resolución el Ing. Caradec Cristian mantiene la coordinación del programa PROAS, asignadas oportunamente;

Que corresponde acorde con las normas vigentes ratificar la mencionada resolución, para no resentir el normal funcionamiento del área;

Que han tomado intervención la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MGJEOySP, la Contaduría General de la Provincia en lo que es de sus competencias, y la Dirección General de Personal, informando que procede al reconocimiento del adicional por responsabilidad funcional con el marco legal dado por el punto G del anexo del Decreto N° 4458/90 MGJOSP;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Ratifícase la Resolución N° 037/08 DPOSER, por la cual se asignan las funciones jefe de División Cloacas del Departamento de Estudio y Proyectos al Ing. Caradec Cristian, DNI N° 14.094.214, a partir del 22.7.08, en carácter de reemplazo del Ing. Goldentair Héctor Bernardo, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente texto legal.

Art. 2° --

- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MGJEOYSP, ha proceder a la liquidación y efectivización al agente reemplazante, acorde con lo dispuesto en el artículo anterior, la diferencia de veinticinco por ciento (25%) en concepto de adicional por responsabilidad funcional, y acorde a lo establecido en el Decreto N°4458/90 MGJOSP - anexo, punto G, en virtud de lo informado por la Dirección General de Personal y a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 3° --

- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 000 - Programa 20 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 80 - Fuente Financiamiento 11 - Subfuente Financiamiento 001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1111/1100/1001/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 4° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 5° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese y con copia agregada de la presente pasar las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MGJEOySP. Fecho a la Dirección Provincial de Obras Sanitaria de Entre Ríos, para la debida notificación.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- ------

DECRETO N° 7256 MGJEOySP
- APROBANDO LICITACION
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:
La Licitación Pública N° 02/08 verificada el 5 de agosto de 2008 para adjudicar la obra "Construcción Desagüe Pluvial Alta Cuenca Colector Díaz Vélez - 1° Etapa - Ciudad de Concepción del Uruguay - Departamento Uruguay", con un presupuesto oficial de $ 463.990,57 y un plazo de ejecución de 120 días corridos; y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 3351/08 MGJEOYSP se dispuso el llamado a licitación pública, por intermedio de la Dirección de Hidráulica;

Que obran en las actuaciones constancias de las publicaciones de los avisos de licitación en diferentes diarios como asimismo en el Boletín Oficial;

Que acto licitatorio se presentaron cuatro oferentes que cotizaron de acuerdo al siguiente detalle:

COPUL (Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos Uruguay Ltda.), $ 579.897,27

Vidone y CIA. S.R.L, $ 508.861,14

Concretar S.R.L, $ 511.325,21

Retamal S.R.L, $ 498.273,11

Que por Resolución N° 30/08 DH., se conformo la comisión de estudios y propuestas para el análisis de la documentación y cotizaciones de las ofertas presentadas;

Que se han requerido a la Dirección Provincial del Trabajo y a la Dirección General Registro Provincial de Contratista de Obras y Servicios Públicos y Variaciones de Costos, las calificaciones pertinentes de los oferentes de la licitación, en virtud a lo dispuesto en el Decreto N° 4381/88 MGJOYSP, reglamentado por Resolución N° 2229/88 MGJOYSP;

Que la aludida comisión requirió a los oferentes la presentación de documentaciones faltantes en el acto

licitatorio, obrando las constancias pertinentes agregados en autos de fs. 790 a 793;

Que surge de lo actuado que la empresa Vidone y Cia. S.R.L no dio cumplimiento con la presentación de las documentaciones requeridas por la comisión de estudios, motivo por el cuál corresponde rechazar la propuesta formulada por la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 6° - in fine - del pliego general de condiciones, el que expresa "… la omisión de los requisitos exigidos en los restantes incisos podrá ser suplida dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir de la clausura del acto licitatorio haya o no habido impugnación del acto o en igual término desde que se intimó al proponente el cumplimiento de los requisitos faltantes y subsanables. Transcurrido el plazo sin que la omisión haya sido subsanada, será rechazada la propuesta";

Que por lo antes expresado corresponde retener la garantía de oferta de la firma Vidone y Cia. SRL, atento las disposiciones del artículo 18° del pliego general de condicione aprobado por Decreto N° 27/06 GOB, el que expresa que "El proponente que en el período de estudio de las ofertas no diera cumplimiento al suministro de los datos que le sean solicitados por la Administración dentro de los plazos que esta le fije, se considerará que retira su oferta y de acuerdo con lo establecido con lo especificados en el artículo 20° de la Ley N° 6351 de Obras Públicas perderá el depósito en beneficio de aquella";

Que asimismo en cumplimiento a lo previsto en el artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 958/079 SOySP se debe proceder a comunicar el hecho al Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos para la aplicación de las sanciones que correspondan;

Que debe darse intervención a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas para que realicen las adecuaciones presupuestaria resultante de la retención de la garantía de oferta que por el presente se dispone;

Que de fs. 1093 a 1109 obra informe financiero contable de las documentaciones presentadas por los oferentes;

Que a fs. 1110 obra intervención del Departamento Jurídico de la entonces Secretaría de Planeamiento e Infraestructura en lo que es de su competencia;

Que dicha Comisión ha cumplido con la tarea asignada mediante la evaluación de las presentaciones, elaborando el informe técnico pertinente el que obra de fs. 1114 a 1118 inclusive consignando la puntuación final conforme al anexo I de la Resolución 2229/88 MGJOySP y acorde a ello aconseja adjudicar la obra a la empresa Concretar SRL, por el valor de su propuesta de $ 511.325,21 por ser conveniente a los intereses del Estado Provincial;

Que en virtud a ello, a fs. 1126 y 1127, la Dirección de Hidráulica aconseja adjudicar los trabajos y ejecución de la obra a la empresa Concretar S.R.L, por el valor de su propuesta de $ 511.325.21, por ser conveniente a los intereses del Estado Provincial y cumplir con los requisitos básicos exigidos en el pliego, obrando a fs. 1119 el certificado de capacidad de contratación anual expedido por el organismo correspondiente;

Que a fs. 1127, la Dirección de Hidráulica informa que en el corriente ejercicio se prevé invertir el monto estimado de $ 150.000,00, previéndose el monto restante en el anteproyecto de presupuesto 2009;

Que el presente trámite encuadra en lo establecido en los artículos, 9°, inciso a), 10°, inciso a) - punto 1 - y 12° - primer párrafo - 1ª parte - del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 - ratificado por Ley N° 7495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, y en lo establecido en la Ley 5140 - artículo 17°, inciso a) en su texto único y ordenado por Decreto N° 404/95 MEOYSP, en razón a su incidencia en dos ejercicios;

Que han tomado intervención el Departamento Jurídico de la Secretaría de Planeamiento e Infraestructura, y Dirección del Servicio Administrativo Contable de Obras y Servicios Públicos, en lo que es de su competencia con la correspondiente intervención de la Contaduría General de la Provincia, a través de su contadora auditora, no formulando observaciones a la presente gestión;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia

- D E C R E T A :

A r t . 1 ° --

- A p r u é b a s e l a L i c i t a c i ó n P ú b l i c a N ° 0 2 / 0 8 - r e a l i z a d a e l 5 d e a g o s t o d e 2 0 0 8 , p a r a a d j u d i c a r l a e j e c u c i ó n d e l a o b r a " C o n s t r u c c i ó n D e s a g ü e P l u v i a l A l t a C u e n c a C o l e c t o r D í a z V é l e z - 1 ° E t a p a - C i u d a d d e C o n c e p c i ó n d e l U r u g u a y - D e p a r t a m e n t o U r u g u a y " , c o n p r e s u p u e s t o o f i c i a l d e p e s o s c u a t r o c i e n t o s s e s e n t a y t r e s m i l n o v e c i e n t o s n o v e n t a c o n c i n c u e n t a y s i e t e c e n t a v o s ($ 4 6 3 . 9 9 0 . 5 7) , y a c o r d e a l o e x p r e s a d o p r e c e d e n t e m e n t e , a d j u d í c a s e a l a e m p r e s a C o n c r e t a r S . R . L . s u e j e c u c i ó n , p o r e l v a l o r d e s u p r o p u e s t a d e p e s o s q u i n i e n t o s o n c e m i l t r e s c i e n t o s v e i n t i c i n c o c o n v e i n t i u n o c e n t a v o s ($ 5 1 1 . 3 2 5 , 2 1) , c o n u n p l a z o d e e j e c u c i ó n d e c i e n t o v e i n t e (1 2 0) d í a s c o r r i d o s y a j u s t e a l a d o c u m e n t a c i ó n q u e s i r v i ó d e b a s e a l l l a m a d o , a p r o b a d a p o r D e c r e t o N ° 3 3 5 1 / 0 8 M G J E O y S P , c o n f o r m e a l o a c o n s e j a d o p o r l a c o m i s i ó n d e e s t u d i o d e p r o p u e s t a s .

A r t . 2 ° --

- D e s e s t í m a n s e l a s o f e r t a s d e l a s e m p r e s a s C O P U L (C o o p e r a t i v a d e P r o v i s i ó n d e O b r a s y S e r v i c i o s P ú b l i c o s U r u g u a y) , y R e t a m a l S . R . L . , p o r l o s m o t i v o s e x p r e s a d o s e n l o s c o n s i d e r a n d o s d e l p r e s e n t e t e x t o l e g a l , y e f e c t ú e s e l a d e v o l u c i ó n d e l a s g a r a n t í a s d e o f e r t a p r e s e n t a d a s o p o r t u n a m e n t e p o r l a s f i r m a s a n t e s c i t a d a s .

A r t . 3 ° --

- R e c h á z a s e l a o f e r t a p r e s e n t a d a p o r l a e m p r e s a V i d o n e y C i a . S . R . L . , c o n f o r m e a l o e x p r e s a d o e n l o s c o n s i d e r a d o s d e l p r e s e n t e d e c r e t o , y r e t é n g a s e l a g a r a n t í a d e o f e r t a c o r r e s p o n d i e n t e a l a f i r m a a n t e s m e n c i o n a d a , d e a c u e r d o a l a s d i s p o s i c i o n e s d e l a r t í c u l o 1 8 ° d e l p l i e g o g e n e r a l d e c o n d i c i o n e s , a p r o b a d o p o r D e c r e t o N ° 2 7 / 0 6 G O B , c o n c o r d a n t e s c o n l o p r e v i s t o e n e l a r t í c u l o 2 0 ° d e l a L e y N ° 6 3 5 1 d e O b r a s P ú b l i c a s .

A r t . 4 ° --

- D é s e i n t e r v e n c i ó n a l a D i r e c c i ó n d e l R e g i s t r o P r o v i n c i a l d e C o n t r a t i s t a s d e O b r a s y S e r v i c i o s y V a r i a c i o n e s d e C o s t o s p a r a l a a p l i c a c i ó n d e l a s s a n c i o n e s , q u e c o r r e s p o n d i e r e n a l a e m p r e s a c i t a d a e n e l a r t i c u l o 3 ° , e n

virtud de lo previsto en el artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 958/88 SOySP.

Art. 5° --

- La Contaduría General de la Provincia y la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas procederá a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes que resulten de la retención dé la garantía de oferta dispuesta en el artículo 3° del presente texto legal.

Art. 6° --

- Encuádrase el presente trámite en las previsiones del artículo 9°, inciso a) y artículo 10° inciso a), punto 1 y 12° primer párrafo, 1° parte del Decreto Ley N° 6351 de Obras Públicas, ratificado por Ley 7495 y concordante del Decreto N° 958/79 SOYSP, de acuerdo con los pliegos aprobados por Decreto N° 27/06 GOB, como así también en lo estipulado por el artículo 17° inciso a) del Decreto N° 404/96 MEOySP, texto único y ordenado de la Ley 5140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones, atento a su incidencia en dos ejercicios presupuestarios;

Art. 7° --

- La Dirección de Hidráulica efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal, debiendo la empresa adjudicada integrar el cinco por ciento (5%) del valor de su propuesta como garantía de cumplimiento contractual, previo a la firma del contrato de obra.

Art. 8° --

- La Escribanía Mayor de Gobierno extenderá la escritura del contrato de la obra que se adjudica por el presente decreto.

Art. 9° --

@SIN CORTE 1 =El pago de los trabajos se efectuará por certificados mensuales conforme lo establecido el capítulo VII, artículo 51° al 62° del Decreto Ley 6351, ratificado por Ley 7495 y sus concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79.

Art. 10° --

- Autorízase a la Dirección de Hidráulica a invertir en el presente ejercicio hasta la suma de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000,00), con destino a la ejecución de la obra que se adjudica por el artículo 1°.

Art. 11° --

- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MGJEOYSP a emitir los libramientos que correspondan a los fines de efectivizar los pagos resultantes de lo dispuesto por el presente texto legal.

Art. 12° --

- Dispónese que la Dirección de Hidráulica en coordinación con la Dirección General de Presupuesto, adopten las medidas pertinentes a los fines de priorizar en el ejercicio presupuestario 2009, los créditos que resulten necesarios para el cumplimiento de las obligaciones emergentes por la ejecución de la obra motivo de estos actuados, atento a que la misma ha sido prevista en el presupuesto 2009.

Art. 13° --

- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 000 - Programa 17 - Sub-Programa 00 - Proyecto 01 - Actividad 00 - Obra 61 - Finalidad 3 - Función 72 - Fuente Financiamiento 15 - Subfuente Financiamiento 676 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Sub-Parcial 0000 - Departamento 93 - Ubicación Geográfica 03, del presupuesto año 2008.

Art. 14° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 15° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese y pase la actuación con copia agregada del presente a la Secretaría

de Planeamiento e Infraestructura, para la prosecución del trámite.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO N° 7084 MEHF
- RECHAZANDO RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:
El recurso de revocatoria interpuesto por la agente Craciela M. Servín, legajo N° 161.342, con patrocinio letrado de la Dra. Cristina Maccio, contra el Decreto N° 5599/07 MEHF; y

CONSIDERANDO:
Que en cuanto al análisis formal del recurso interpuesto, cabe explicitar que el mismo ha sido incoado sin que la recurrente se encuentre debidamente notificada del decreto atacado, destacando al respecto que para que un acto administrativo pueda ser calificado como regular debe ser válido y eficaz, lo cual se alcanza con la correcta notificación al administrado, advirtiendo no obstante que la recurrente ha tomado conocimiento de dicho acto;

Que sin perjuicio de lo expuesto, y en atención a los principios del derecho administrativo "pro actione" a favor del administrado e "informalismo jurídico", corresponde analizar la cuestión de fondo planteada por la agente Servín;

Que en efecto, la recurrente señala que el Decreto N° 5599/05 MEHF, dispuso su recategorización: "... de conformidad a lo manifestado en los considerandos del decreto...", resaltando que, de la lectura de dichos considerandos, se observa que se efectúa una remisión al informe emitido por: "... la Dirección de Personal, más en la práctica lo adoptan parcialmente...", por lo que entiende que el Poder Ejecutivo: "... sin fundamento alguno, procedió a mi reubicación a partir del 3.10.07, fecha del Decreto 5599 y no desde el 1.8.05, según lo aconsejó la Dirección de Personal, omitiendo así resolver

la recategorización en el marco de la Directiva N° 20 GOB, según los antecedentes e informes técnicos emitidos en las actuaciones Expte. 596.462 y agregados, a las que refiere el Decreto 5599 impugnado...";

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas observa que la agente, al 31.7.05, fecha a tener en cuenta a los fines de la aplicación de la Directiva N° 20/05 GOB. no se encontraba en el agrupamiento profesional, no obstante no debe soslayarse que con anterioridad a dicha fecha la agente ya se encontraba designada como contadora auditora de la Contaduría General de la Provincia (conforme a la Resolución N° 24 CG, de fecha 22.3.05), por lo que la calidad profesional era conocida por el Estado a dicha fecha, exigiendo dicho cargo la condición profesional;

Que por otra parte, el Decreto N° 4123/90 MEH, reconoce en atención a las funciones desarrolladas por los delegados contables jurisdiccionales de la Contaduría General de la Provincia el adicional por responsabilidad funcional equivalente al 30%, propio al titular de unidad de nivel de Departamento, entendiendo por tanto que el presente trámite podría haberse encuadrado en el punto "5" de la Directiva N° 20/05 GOB, situaciones especiales, no así en el punto "2" como sostiene la recurrente, en virtud de que a la fecha que debía tenerse en consideración a los fines de la aplicación de la Directiva (31.7.05), no se encontraba en el Agrupamiento Profesional Universitario;

Que cabe aclarar, a mayor abundamiento, que las directivas constituyen: "... actos que tienen carácter normativo pero que, sin embargo, no se pueden equiparar a los reglamentos, dada su naturaleza de normas internas que obligan únicamente a los cargos inferiores y no a los terceros que pueden relacionarse con éstos. Son, por lo tanto, normas basadas en el vínculo jerárquico y no en el poder de imperio, de manera que los particulares no pueden derivar de ellas derechos frente a la Administración, ni pueden imponérseles obligaciones que no deriven de la ley. En una palabra, normas que no pueden tener un valor externo, a no ser meramente indirecto, en el sentido de autolimitaciones del poder discrecional de la Administración. (Alessi, Renato "Instituciones de Derecho Administrativo" Tomo I. Editorial Bosch. Barcelona);

Que la recurrente sostiene, además, que habiendo concluido la carrera de contador público en diciembre de 2004, "... en febrero de 2005 solicité el pago de los referidos adicionales, acompañando el certificado analítico de la carrera...", observando sin embargo en este sentido que en febrero de 2005 se solicita el pago del adicional por título únicamente, siendo reclamados los demás adicionales con posterioridad;

Que expresa asimismo, que oportunamente: "... la controversia respecto de los alcances de los topes salariales impuestos por la Ley 9575 de transferencia del personal de Laer, impidió el pago de dichos adicionales...";

Que "... la Ley 9478 modificatoria de la Ley 9575 expresamente estableció con carácter retroactivo que dichos topes sólo eran aplicables a los fines de la incorporación del personal de Laer a la Administración, gozando a partir de ese momento de los mismos adicionales vigentes para el resto de los agentes públicos...", expresando que: "En consecuencia, la Dirección de Personal aconsejó el reconocimiento de los adicionales desde que fueron peticionados por la agente, ésto es febrero de 2005...";

Que la Dirección General de Personal sólo sostuvo el pago desde febrero de 2005 (solicitud) del adicional por título y no de los demás adicionales cuyo reconocimiento se pretende, los que fueron reclamados por la agente con posterioridad. En este sentido, la fecha a tener en cuenta respecto de estos últimos corresponde con la fecha de iniciación del Expediente N° 596462, (15.6.2005), considerando la expresión genérica utilizada por la agente en dichos actuados cuando solicita la liquidación de "los adicionales que correspondan";

Que dicha fecha coincide con la que la Dirección General de Personal manifestó que recepcionó fotocopia autenticada del diploma de Contadora Pública de la agente recurrente y que la Asesoría Legal de dicho organismo sostuvo que correspondía reconocer el adicional por incompatibilidad parcial a partir de allí y hasta el 31 de mayo de 2007, fecha esta última en que dicho adicional quedó derogado por imperio del Decreto N° 2480/07 MEHF, agregando además que todo ello tuvo recepción en el decreto recurrido, por lo

que, a criterio de esa Dirección no existe reproche que formular al mismo;

Que continúa diciendo la recurrente: "El Decreto 5599/07, en forma ilegítima y arbitraria, dispone el reconocimiento del adicional, pero sólo a partir de la fecha de la recepción del diploma por la Dirección de Personal, omitiendo considerar la fecha de presentación del reclamo del pago (febrero de 2005), acompañando el certificado analítico respectivo, instrumento suficiente para acreditar mi condición de contadora pública...", expresando además que: "... la propia administración en el mes de marzo de 2005, Resolución N° 24/05, en mi carácter de contadora pública de designa auditora, en el cuerpo de Auditores Delegados...", afirmando que ello evidencia: "... el reconocimiento por el Estado de mi condición de profesional universitaria habilitada para cumplir la función encomendada de cantadora auditora, no pudiendo válidamente con posterioridad el Estado desconocer o diferir el inicio del pago de los adicionales por título (responsabilidad profesional) e incompatibilidad profesional, al mes de junio de 2005, cuando previamente lo admitió para el ejercicio profesional como tal...";

Que en virtud de ello, concluye: "... Es inválida la conducta del Estado puesta de manifiesto en el Dec. 5599/05, (reconoce los adicionales a partir de junio de 2005) contraria a su conducta anterior (designación como contadora auditora, Res. 24 de marzo de 2005), que deberá rectificar. Caso contrario se configuraría un supuesto de enriquecimiento incausado, toda vez que la Administración se benefició con el cumplimiento de mis tareas profesionales de contadora, pretendiendo luego comenzar a pagar adicionales cuatro meses después del inicio de cumplimiento efectivo de tareas y consecuente reclamo de pago...";

Que por todo lo dicho, la recurrente solicita se revoque parcialmente el Decreto 5599/07, disponiendo el pago de los adicionales por "Responsabilidad Profesional" e "Incompatibilidad Profesional desde el 11.2.05, según fuera aconsejado por la Dirección de Personal y hasta el 15.6.05, (fecha a partir de la cual se realizó la liquidación de los mismos);

Que sobre el particular, la Dirección de Asuntos Jurídicos comparte parcialmente lo sostenido por la Dirección General de Personal cuando expresó, en cuanto a los alcances de la Ley 9746, que: "... Teniendo en cuenta el carácter retroactivo de esta norma a vista de esta Dirección General corresponde hacer efectivo el pago del adicional por título desde el 11.2.05, (fecha de iniciación del reclamo), explicitando que se dice parcial porque la fecha de iniciación del reclamo datarían del 14.2.05 y no del 11.2.05, como se sostuvo. No obstante, a fs. 186, la Dirección de Administración de este Ministerio informa que: "... con motivo de la sanción de la Ley 9746, se procedió oportunamente a liquidar a la agente Servín el adicional por título universitario 25% (luego responsabilidad profesional, Decreto 5599/07 MERF), con retroactividad al 15.6.05...", destacando que "no existirían a la fecha deuda por los citados conceptos...";

Que por otra parte y respecto al adicional por incompatibilidad parcial no corresponde variar lo dispuesto en el decreto recurrido, puesto que la fecha de iniciación de su reclamo corresponde con la fecha consignada en dicho instrumento, no pudiendo retrotraerse más allá de dicha fecha porque no existió una petición concreta en tal sentido efectuada con anterioridad;

Que en cuanto al adicional por responsabilidad profesional, el decreto que lo regula establece que su pago se encuentra supeditado al cambio de tramo profesional, lo que recién se produce con la emisión del decreto recurrido, por lo que sólo a partir de allí debe abonarse el mismo y no antes, sin soslayar que puede producirse una situación de injusticia cuando se produzca una demora en el cambio de tramo, puesto que se dilata en el tiempo el cobro del adicional;

Que en virtud de las consideraciones realizadas con anterioridad, la Dirección de Asuntos Jurídicos entiende que el recurso de revocatoria interpuesto por la agente Servín contra el Decreto N° 5599/07 MEHF, debe ser rechazado;

Que asimismo, ha tomado intervención a fs. 186, la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas informando que no existen a la fecha

acreencias por los citados conceptos a favor de la agente Servín;

Que a su vez, la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, habiendo tomado razón del informe antes mencionado, indica que la pretensión efectuada al inicio del expediente por la agente en cuestión ha devenido abstracta, toda vez que ya se le habrían liquidado a la misma las sumas reclamadas;

Que asimismo, y en cuanto a las actuaciones N° 670.441, por medio de las cuales se tramitó un recurso de queja, el cual aún no ha sido resuelto, conviene advertir que debería ser rechazado por devenir en abstracto lo allí peticionado por la agente;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por la agente Graciela M. Servín, legajo N° 161.342, con patrocinio letrado de la Dra. Cristina Maccio, contra el Decreto N° 5599/07 MEHF, en razón de que los agravios expresados no tienen la virtualidad de remover la decisión de la Administración ni ameritan la revocación de la norma enunciada y por devenir abstracta la pretensión formulada en las actuaciones del epígrafe, toda vez que ya se le han liquidado a la agente las sumas reclamadas, por los argumentos expuestos en los considerandos del presente texto legal.

Art. 2° --

- Recházase el recurso de queja tramitado mediante las actuaciones N° 670.441 por devenir en abstracto lo allí peticionado por la agente, en razón de los argumentos expresados en los considerandos de esta norma.

Art. 3° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, para la notificación fehaciente de la interesada.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Diego E. Valiero
- ------

DECRETO N° 7085 MEHF
- RECHAZANDO RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:
Las presentes actuaciones mediante las que los Sres. Amalia Francisca Ortmann, DNI N° 5.206.384 y Azucena Stella Maris Muñoz, DNI N° 12.603.118, representados legalmente por el Dr. Gustavo F. Baridón interponen formal recurso de revocatoria contra el Decreto N° 6896/07 MEHF, por el cual se rechazara la pretensión de pago de diferencias salariales y daños y perjuicios derivadas de la percepción de haberes en bonos Federales; y

CONSIDERANDO:
Que sobre el particular, los recurrentes expresan que: "... El decreto sostiene que los actores recibieron los bonos Federales sin expresar disconformidad. Ello se encuentra harto justificado en nuestra presentación cuando hicimos referencia a que las leyes que se fueron dictando, imposibilitaron tal negativa. O se recibía los bonos Federales o no se cobraba quien sabe por cuanto tiempo...";

Que en este sentido y descartando la existencia de impedimento alguno para expresar una eventual disconformidad, cabe traer a colación que: "... las actitudes asumidas por un sujeto respecto a una determinada relación jurídica, cuando son relevantes, crean ciertas vinculaciones que le impiden posteriormente sin desmedro del principio general de buena fe ejercitar ciertas facultades o derechos subjetivos en contradicción con la conducta anterior, es decir, le hacen perder esos derechos o facultades, como los habría perdido en caso de renunciar a ellos...". ("Teoría de los actos propios y renuncia tácita". Luis Moisset de Espanés. La Ley, 1983 D-523);

Que cabe destacar asimismo, que si la percepción de los federales obedeció a una necesidad imperiosa de subsistencia, debió efectuarse la reserva pertinente, manifestando dicha situación en forma fehaciente y en aquélla oportunidad, a fin de que el Estado pudiera tomar medida cuenta de ello;

Que por otro lado, los recurrentes se agravian señalando que: "... al hacer referencia al dictamen de Fiscalía de Estado, el decreto reconoce los dichos por nuestra parte: que se pagó en tales bonos y que ellos no tenían respetabilidad al valor que eran entregados pero pretende justificar su accionar en hechos macroeconómicos que sí a contrario de lo que pretenden hacer aparecer cercenaron el derecho de los trabajadores a la integrabilidad de su salario protegido constitucionalmente..." (sic);

Que sobre el particular, cabe aclarar que no existe controversia en el hecho del pago en federales de los agentes, resultando ajena al Estado la depreciación sufrida por tales bonos, no pudiendo considerarse vulnerado el derecho a la integridad del salario, destacando asimismo que no se logra con los argumentos expuestos- conmover lo decidido mediante el Decreto recurrido, deviniendo los agravios en una mera disidencia acrítica, cuando en realidad hubiera correspondido que los recurrentes expresaran las razones que permitirían considerar que no debió considerarse la recepción de los federales como manifestación de voluntad;

Que la expresión de agravios no es una simple fórmula carente de sentido, sino que debe constituir una exposición jurídica que contenga un análisis serio, razonado y crítico del acto recurrido, a fin de demostrar que el mismo resulta erróneo o contrario a derecho, es decir que se deben conmover los fundamentos o atacar las partes del acto que se consideren equivocados, lo cual no se observa adecuadamente cumplimentado por los recurrentes;

Que en este respecto, cabe señalar que conforme el artículo 1145° del Código Civil, el consentimiento puede ser expreso o tácito: "... Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito, o por signos inequívocos. El consentimiento tácito resultará de hechos, o de actos que lo presupongan, o que autoricen a presumido...";

Que, en efecto, en virtud de la conducta desplegada por los recurrentes ésto es, aceptación del pago de sus haberes mensuales sin ningún tipo de reserva o condición es que surge más que razonable entender que existió un consentimiento tácito, por lo que la ausencia de disconformidad, a tenor de lo dispuesto por los Arts. 917° y 918° del Código Civil, permitió que se tenga por consentida la dación en pago de las Letras de Tesorería para la cancelación de obligaciones "Federal" surgiendo, como consecuencia jurídica, la extinción de la obligación y la liberación del deudor;

Que los reclamantes señalan, además, que: "... la alegada prescripción, la misma no se aplica al caso que nos ocupa ya que, estando vigentes las normas que crearon y obligaron a circular el bono federal, era imposible efectuar algún reclamo. El mismo recién se pudo hacer cuando se decidió retirar el bono federal del mercado y, así, el Estado reconoció que su valor era mucho menor que el que se le pretendía dar, ello, con el llamado valor de corte (...). Dicho valor, independientemente de quien lo puso, fue aceptado y avalado por el Estado Provincial siendo plenamente aplicable, en el caso, la teoría de los actos propios al reconocer un valor distinto del que era entregado y el que realmente tenía...";

Que en este punto, lo argumentado resulta insuficiente, puesto que no se justifica de ningún modo la imposibilidad aludida, así como tampoco de qué forma ello tendría virtualidad para desplazar el instituto de la prescripción en el caso concreto, destacando asimismo que la teoría de los actos propios no juega igual para el Estado que para los particulares, ya que para la Administración no rige la prohibición de alegar la propia torpeza, puesto que salvo disposición especial en contrario la misma puede o debe revocar o demandar la nulidad de sus actos viciados;

Que en cuanto a la necesidad de acreditar el daño, entienden los recurrentes: "... no se trata del reclamo por un acto concreto o en particular, la depreciación del bono se sufrió en todos los ámbitos de allí que la disminución del sueldo que se le abonó en bonos Federales se vio patentizada de la forma que expresamos al inicio...", observándose que no se logran conmover los argumentos expuestos por Fiscalía de Estado, en el decreto cuya revocación se pretende, considerando la Dirección de

Asuntos Jurídicos de este Ministerio la posibilidad de que el daño no haya existido o, en el mejor de los casos, no se lo debidamente;

Que corresponde hacer hincapié en el hecho de que dicho daño debe ser cierto y no puramente eventual o hipotético pues no cabe acordar indemnizaciones por daños presuntos, meras conjeturas o posibilidades, debiendo existir certidumbre en cuanto a la existencia misma del daño, aunque todavía no resulte determinable su cuantía; por el contrario, el daño es incierto y no resarcible cuando no se tiene ninguna seguridad de que se vaya a producir en alguna medida, presentándose nada más como una mera posibilidad;

Que además, la certeza del daño atañe no sólo a su existencia sino también a su composición, es decir, a las circunstancias, modalidades y gravedad que pueda revestir el mismo, de forma tal que la carga probatoria sobre el daño debe satisfacerse en concreto y no de un modo vago, genérico o impreciso;

Que sobre este particular cabe dejar de resalto que no se presentaron bonos Federales percibidos como salario para su reembolso a la paridad 1 a 1 por parte del Estado, de lo cual se desprende que los mismos fueron consumidos en su totalidad, mucho de los cuales se efectuaban perfectamente a la paridad, tales como el pago de impuestos, tasas municipales, servicios de electricidad, etc., lo cual permite que no pueda tenerse por configurada la certeza del daño, o en otros términos el resarcimiento del daño supone que se tenga certeza de que existe y cómo existe;

Que por otro lado, cuando refieren que: "... no se trata del reclamo por un acto concreto o en particular, la depreciación del bono se sufrió en todos los ámbitos de allí que la disminución del sueldo que se le abonó en bonos Federales se vio patentizada de la forma que expresamos al inicio..." y que: "... en nuestra presentación no alegamos un daño concreto...", puesto que los mismos reconocen no basar su reclamo en un daño concreto, no siendo suficiente tal manifestación a los efectos de generar un régimen de excepción a las reglas y requisitos exigidos y dados a conocer por Fiscalía de Estado, reiterando que sin daño que reviste el carácter de cierto y probado no puede haber responsabilidad;

Que los recurrentes se agravian, además, manifestando que: "... la existencia de la conducta antijurídica reprochada al Estado Provincial lo es la ineficacia de las medidas adoptadas para que el bono federal no sufriera la mentada depreciación y la falta o carencia de otras medidas que pudieran haber llevado a la aceptación del bono en su integralidad [...]. La conducta inerte del Estado y las medidas ineficaces adoptadas lo hacen responsable de haber entregado un medio de pago no apto para tal fin y producido, con ello, la depreciación del sueldo de los reclamantes quienes sufrieron, de esta forma, una disminución real y tangible de sus sueldos ... ";

Que respecto a lo expresado, cabe referir en primer lugar que no puede deducirse la antijuridicidad de la existencia del daño, ya que son dos conceptos absolutamente separables y en segundo término que los recurrentes debieron probar las alternativas que pudieron haberse tomado a fin de afrontar de una mejor manera la situación de emergencia por la que se vivía en ese entonces. Ello es así, siempre que sea presupuesto que el Estado se haya encontrado en condiciones de adoptar medidas, distintas que pudieren haber satisfecho de mejor manera el interés público;

Que no debe soslayarse que para la consecución del mayor bienestar interés público de la población muchas veces se restringen o postergan intereses sectoriales, advirtiendo sobre este particular que los recurrentes se limitan a efectuar un enfoque parcial de la problemática en cuestión;

Que por otro lado, y si resulta prácticamente imposible saber a ciencia cierta qué habría ocurrido de haberse adoptado otra opción, cabe preguntarse por qué razón habrían de encontrarse en mejor situación los recurrentes para sostener que dicha medida fue inadecuada, ineficiente y/o inútil;

Que en efecto, los recurrentes no pueden acreditar que hayan tenido un mejor conocimiento del panorama existente en el momento de la emergencia para estar en superior condición respecto del Estado para ejecutar una medida distinta, de lo cual no obra ninguna constancia que haya sido propuesta en alguna instancia;

Que asimismo, todo ello deja entrever que las argumentaciones efectuadas constituyen una crítica fácil,

inconsistente, extemporánea y de imposible demostración, sin soslayar que ninguno de los recurrentes acredita alguna condición profesional o técnica que torne atendible considerar lo sostenido por los mismos en un pie de igualdad con la opinión de un perito en la materia, dada la naturaleza y complejidad de la situación objeto de análisis;

Que independientemente de las consideraciones efectuadas, resulta incorrecto identificar el concepto de "ineficiencia" con la idea de "antijuridicidad", ya que puede existir sin dificultad existir "conducta jurídica ineficiente" o "conducta antijurídica eficiente" en tanto la juridicidad de un obrar se inserta dentro del componente normativo y la eficiencia por su parte se vincula con la capacidad de disponer de algo o de alguien para lograr un efecto determinado, no incidiendo lo normativo en ello;

Que cabe dejar sentado, por otro lado, que si bien en derecho administrativo rige la atenuación del rigorísmo formal a favor del administrado, ello no resulta de aplicación a la expresión de agravios cuestión sustancial, puesto que de lo contrario el Estado debería cumplir dos roles es decir, actuar como tercero para recurrir un acto propio;

Que debe destacarse también que ni siquiera se alegó por parte de los recurrentes que se hubiera efectuado una denuncia administrativa por la falta de aceptación de los bonos Federales, lo que hubiera posibilitado al Estado conocer la situación y aplicar las sanciones administrativas correspondientes para corregir las eventuales conductas ilegítimas, por lo que no existe relación de causalidad, ya que los daños invocados genéricamente, cuya reparación se reclama, provienen de hechos y causas ajenas a la actividad del Estado Provincial comerciantes, entidades, empresarios, bancos, etc.;

Que corresponde reiterar que el Estado Provincial no resultó responsable porque debe considerárselo tercero, a lo cual debe sumarse la circunstancia de que no puede permitirse algo que no se conoce los recurrentes no pusieron en conocimiento en forma oportuna ninguna irregularidad lo cual habilita la aplicación del principio de que nadie puede alegar la propia torpeza;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio considera incoherente calificar al estado de emergencia como "supuesto" como aducen los recurrentes cuando el mismo adquirió consagración normativa, máxime cuanto no surge del accionar de los mismos algún reparo efectuado con anterioridad frente a la emisión de tal normativa, señalando asimismo que la doctrina de los actos propios impide volver sobre situaciones pasadas cuando la conducta desplegada ha generado una creencia o confianza legítima en un determinado sentido en cabeza de la Administración, de forma tal que la destrucción de la misma se encuentra protegida frente a conductas que entren en colisión con el ejercicio regular de los derechos o con el principio de la buena fe;

Que por otra parte, respecto del planteo relativo a los derechos adquiridos, cabe señalar que en caso de haber existido se habría transformado en un derecho consumido, ya que como antes se señalara no se presentaron bonos Federales ya que los mismos habrían egresado del patrimonio de los recurrentes mediante su uso, considerando por tanto, dicho agravio como intempestivo y abstracto;

Que además, se agravian expresando que: "... las normas emitidas por el Estado para "obligar" a que el bono federal tuviera aceptación no sólo fueron insuficientes sino in apropiadas como asimismo las medidas articuladas para evitar la especulación y disminución del valor del bono federal [...]. Y es entonces cuando es éste quien debe responder por el perjuicio ocasionado y cuya demostración no es necesaria atento a que todos los entrerrianos sufrimos, de alguna manera, directa o indirectamente, la mentada depreciación...";

Que sobre el particular, corresponde señalar que los recurrentes no demuestran qué normas o medidas habrían resultado "suficientes" o "apropiadas" para evitar la especulación o disminución del valor del bono federal, puesto que recién luego del contraste con tales medidas si es que resultaba viable para el Estado implementarlas en aquellos momentos, puede juzgarse adecuadamente la naturaleza y alcances de la conducta estatal;

Que no debe soslayarse que no todo el período de 22 meses de vigencia de los bonos se los abonó el 100% del salario con ellos, destacando además que numerosos agentes

promovieron acciones de amparo o de ejecución y canjearon bonos Federales por pesos a la paridad 1 a 1;

Que por ende, esto demuestra que no todos los entrerrianos resultaron perjudicados, ya que aquellos que iniciaron acciones legales en tiempo y forma legal obtuvieron resultados favorables a sus requerimientos, perdiendo virtualidad la conclusión arribada por los recurrentes cuando sostienen que si todos sufrieron perjuicio depreciación del bono federal, debería forjarse una excepción a la regla "quien alega debe probar";

Que por las razones expuestas, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas entiende que el daño supuestamente padecido por los recurrentes si es que existió no revestiría carácter cierto, no pudiendo considerase tampoco que el mismo haya provenido del Estado Provincial ausencia total de relación de causalidad, ni que haya existido una conducta antijurídica que pudiere imputársele al mismo, por lo cual no existiría fundamento jurídico para revocar el Decreto N° 6896/07 MEHF, correspondiendo por ende rechazar por improcedente el recurso de revocatoria interpuesto contra el mismo por el Dr. Gustavo F. Baridón, apoderado legal de dos (2) agentes;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Recházase en todos sus términos, por resultar improcedente en virtud de los argumentos vertidos en los considerandos del presente texto legal, el recurso de revocatoria interpuesto contra el Decreto N° 6896/07 MEHF, por los Señores: Amalia Francisca Ortmann, DNI N° 5.206.384 y Azucena Stella Maris Muñoz, DNI N° 12.603.118, representados legalmente por el Dr. Gustavo F. Baridón.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a fin de que notifique fehacientemente a los interesados.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Diego E. Valiero
- ------

DECRETO N° 7235 MEHF
- RECHAZANDO PRETENSION
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:
Las presentes actuaciones mediante las que la Sra. Gladis Beatriz Pérez, DNI N° 10.699.488, perteneciente a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, con el patrocinio letrado de la Dra. María Carolina Marani, deduce formal reclamo por daños y perjuicios supuestamente generados en razón de haber percibido en el lapso diciembre/01 a junio/03 sus haberes íntegramente en bonos federales, siendo el valor real de los mismos, según sus dichos, muy inferior al valor nominal de cada título, solicitando en consecuencia la indemnización que considera pertinente, resultante de ello; y

CONSIDERANDO:
Que la peticionante argumenta, entre otras consideraciones, que es de público conocimiento que la recepción de los federales y/o su cambio se operaba a un 70% de su valor nominal provocando mensualmente una pérdida en su poder adquisitivo del orden del 30%, destacando asimismo que quienes tenían deudas bancarias o préstamos personales se perjudicaron en gran medida, máxime por la falta de cumplimiento de la legislación que autorizaba la emisión de las referidas Letras, la cual disponía que: "... el federal y el certificado tendrán una relación de paridad uno a uno con el peso moneda nacional (Ley 23.928) ... "(Art. 16° Ley 9359);

Que manifiesta asimismo que a mediado del año 2002 debió recurrir a las casas de cambio debido a que los comercios locales deficiente aceptaban los bonos federales y las entidades financieras directamente n los recibían, expresando también que el Estado Provincial no cumplió con

la paridad uno a uno del peso y el federal ni con el pago de interés alguno, todo ello en contra de lo dispuesto por Ley N° 9359 y que asimismo ha visto alterado su derecho de propiedad. Consagrado por el artículo 17° de la Constitución Nacional;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, ha tomado la intervención de su competencia, señalando que corresponde recordar cuales fueron las circunstancias en las cuales la emisión de los Bonos Federales se configuró como la medida más conveniente ante la situación de riesgo social y crisis económica existente, destacando que la adopción de medidas tendientes a salvaguardar los intereses generales, sin violar ni suprimir las garantías que protegen los derechos patrimoniales, es legítima, incluso postergando dentro de los límites razonables el cumplimiento de obligaciones emanadas de derechos adquiridos;

Que en este sentido, cabe señalar que en caso de haber existido un "derecho adquirido", el mismo se habría transformado en un "derecho consumido", puesto que al no haber presentado la reclamante los bonos federales, se deduce que los mismos habrían egresado de su patrimonio mediante su uso disponibilidad, correspondiendo tener a dicho agravio como intempestivo y abstracto, en base a la teoría de los actos propios;

Que la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que: " ... El fundamento de las leyes de emergencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial ... "(CSJN "Peralta Luis A. y otro c/ Estado Nacional (Ministerio de Economía, Banco Central), LL 1191-C-158, citado en Rev. De Derecho de Daños, Ed. Rubinzal Culzoni, N° 9 "Responsabilidad del Estado", p. 49 Y 50);

Que el pago de los salarios en bonos federales no resultó ser arbitrario o sin fundamento, antes bien se trató de medidas tomadas en el marco de la Ley de Emergencia N° 9382, que declaró: :" ... la emergencia económica, social, sanitaria y financiera en todo el ámbito público y privado de la Provincia de Entre Ríos, a los fines de las prestaciones a cargo del Estado Provincial y las municipalidades, la prestación de los servicios públicos, la ejecución. de los contratos a cargo del sector público,

incluyendo a los organismo centralizados y descentralizados, por el término de ciento ochenta (180) días, en el marco de la crisis nacional y déficit de las cuentas públicas de la Provincia declarada en el artículo 1 ° de la Ley N° 9235, ampliada por Decreto N° 3083/01, ratificado por Ley N° 9359. El Poder Ejecutivo podrá prorrogarlo por una sola vez y por igual término";

Que en el marco de la emergencia y en uso de sus facultades el Poder Ejecutivo dicta el Decreto N° 5190/01 MHOSP, que establecía: "Artículo 1°. Pónese a disposición, en forma optativa, el cobro total de los haberes devengados o a devengarse de los agentes activos y pasivos de la Administración Pública Provincial, como así también los beneficiarios de la Ley N° 4035, Amas de Casa Ley 8107 y otras leyes sociales, en Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones, Federal, y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales, LECOP y/o cualquier otro instrumento de pago similar emitido por el Gobierno Nacional";

Que en igual sentido se dicta posteriormente el Decreto N° 3769/02 GOB, el que en su artículo 1° establece: " ... Suspéndase la aplicación del artículo 12° de la Ley N° 9359 durante el término de vigencia de la emergencia económica, social, sanitaria y financiera declarada mediante Ley 9382 y sus prórrogas", observando en este sentido que la reclamante no cuestionó en su momento la constitucionalidad de dicha suspensión o la forma de pago de haberes dispuesta por el Decreto N° 5190/01 MHOSP, por lo que no puede considerarse inválida o ilegítima la conducta del Estado de abonar el cien por cien de los salarios o en porcentajes distintos de los establecidos originariamente en el Art. 12° antes citado, por la situación de emergencia que se vivía en ese entonces;

Que por lo tanto, el Estado Provincial, ante la emergencia existente, dictó una serie de medidas que brindó a los ciudadanos los mecanismos para hacer frente a las situaciones que se pudieran plantear en virtud de la crisis reinante, es decir, que se contó con los medios legales para hacer valer el bono federal, no observándose en estos actuados que la Sra. Pérez haya acreditado haber efectuado alguna denuncia administrativa a fin de hacer respetar el valor de los bonos circulantes, a fin de que los mismos fueran aceptados para la cancelación de las obligaciones,

conforme lo establecieran las diferentes leyes de orden público dictadas al efecto, cuestión que hubiera posibilitado al Estado Provincial conocer la situación y aplicar las sanciones administrativas a fin de corregir las eventuales conductas ilegítimas;

Que a todo ello debe sumarse que la doctrina de los actos propios impide volver sobre situaciones pasadas cuando la conducta desplegada ha generado una creencia o confianza legítima en un determinado sentido en cabeza de la Administración, de forma tal que la destrucción de tal confianza o creencia razonablemente generadas en el caso analizado queda protegida frente a conductas que inesperada o sorpresivamente e intentando volver sobre el pasado, entren en colisión con el ejercicio regular de los derechos o, de manera más amplia, con la regla general que subyace en todo el ordenamiento jurídico como lo es la buena fe. De ello surge que: " .. .las actitudes asumidas por un sujeto respecto a una determinada relación jurídica, cuando son relevantes, crean ciertas vinculaciones que le impiden posteriormente sin desmedro del principio general de buena fe ejercitar ciertas facultades o derechos subjetivos en contradicción con la conducta anterior, es decir le hacen perder esos derechos o facultades, como los habría perdido en caso de renunciar a ellos ... "("Teoría de los actos propios y renuncia tácita". Luis Moisset de Espanés. La Ley, 1983 -D-523);

Que es dable destacar que en el presente caso no existe una relación de causalidad adecuada entre el hecho supuestamente generador del daño y la conducta del Estado Provincial de pagar los haberes en federales; en efecto, según surge del relato, el supuesto hecho generador del daño sería la falta de aceptación del bono federal a la paridad uno a uno por parte de comercios y entidades financieras, los cuales, de haber cumplido con las normas vigentes, no hubiera perjudicado los intereses de la reclamante;

Que desde otro punto de vista, no debe soslayarse que el Estado no es un ente infalible en la producción de normación jurídica, de allí que resulte. de vital importancia que sea el particular a través de los canales adecuados quien deba demostrar o poner en evidencia posibles defectos, para que una vez cumplimentado con ello, pueda el Estado analizar y, eventualmente, corregir los

actos que pudieren haber sido emitidos en disconformidad con el ordenamiento jurídico. Ello sin perjuicio de poder este último actuar de oficio en los casos en que así fuere autorizado;

Que corresponde expresar que el daño debe ser cierto y no puramente eventual o hipotético, pues no cabe acordar indemnizaciones por daños presuntos, meras conjeturas o posibilidades; es decir, que debe haber certidumbre en cuanto a la existencia misma del daño, aunque no resulte determinable su cuantía; a la inversa, el daño es incierto y por lo tanto no resarcible cuando no se tiene ninguna seguridad de que se vaya a producir en alguna medida presentándose nada más que como una mera posibilidad;

Que además, la certeza o realidad del daño atañe no solo a su existencia sino también a su composición, es decir, a las circunstancias, modalidades y gravedad que pueda el mismo revestir, de forma que la carga probatoria sobre el daño debe satisfacerse en concreto y no de modo vago, genérico o impreciso;

Que corresponde reiterar que la aceptación del pago de los haberes fue voluntaria por parte de la reclamante, puesto que no alega haber manifestado algún tipo de reparo frente a cada uno de los pagos efectuados por el Estado, por lo que volver sobre este punto torna aplicable la doctrina de los actos propios ("venire contra jactum proprio, non valet"). En efecto, según el artículo 1145 del Código Civil el consentimiento puede ser expreso o tácito: " ... Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito, o por signos inequívocos. El consentimiento tácito resultará de hechos, o de actos que lo presupongan, o que autoricen a presumirlo ... ";

Que es por ello que, precisamente por la conducta desplegada por la reclamante aceptación del pago de sus haberes mensuales sin ningún tipo de reserva o condición, es que surge más que razonable entender que existió un consentimiento tácito, por lo que la ausencia de disconformidad, a tenor de lo dispuesto por los Arts. 917 y 918 del Código Civil, permitió que se tenga por consentida la dación en pago de las Letras de Tesorería para la cancelación de obligaciones "Federal" y, por ende, que surgieran las consecuencias jurídicas normales de cualquier pago, es especial, las que se refieren a la extinción de la

obligación y, por ende, la liberación del deudor, no teniendo el Estado que hacerse cargo por la actuación ilegal de otros agentes externos al mismo (terceros);

Que en lo relativo al instituto de la prescripción, la Dirección de Asuntos Jurídicos adhiere al plazo bienal, en concordancia con la opinión que ha volcado la Fiscalía de Estado en Dictamen N° 0686/07, por lo que el presente reclamo incoado en fecha 18.04.08 se encontraría prescripto;

Que a mayor abundamiento, cabe expresar que Fiscalía de Estado en Dictamen N° 1139/08 F.E. ratifica las opiniones vertidas en Dictamen N° 0686/07 F.E., respecto del reclamo formulado por la agente Gladis Beatriz Pérez, concluyendo que el mismo debe ser rechazado, por resultar formal y sustancialmente improcedente;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Recházase en todos sus términos por resultar formal y sustancialmente improcedente en virtud de las consideraciones vertidas en el presente texto legal la pretensión formulada por la agente Sra. Gladis Beatríz Pérez, DNI N° 10.699.488, perteneciente a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, con el patrocinio letrado de la Dra. María Carolina Marani, mediante la cual deduce formal reclamo por los daños y perjuicios supuestamente generados en razón de haber percibido en el lapso diciembre/01 y junio/03 sus haberes íntegramente en bonos federales, así como la indemnización que considera correspondiente derivada de la supuesta diferencia entre el valor real y el nominal de cada título.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de

Economía, Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente de la interesada

- SERGIO D. URRIBARRI
- Diego E. Valiero
- ------

DECRETO N° 7254 MEHF
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Reconociendo por el período comprendido entre el 24 y hasta el 31 de mayo de 2007, el adicional por incompatibilidad parcial en el ejercicio de la profesión, al CPN Sebastián Wiesner, legajo N° 158.27,8, DNI N° 26.150.257 agente con prestación de servicios en la Dirección General de Rentas.

Encuadrando la presente gestión en las previsiones dispuestas por los Decretos N°s. 4441/99 MEOSP y sus modificatorios 5785/99 MEOSP y 1752/05 MEHF.

Autorizando a la Dirección de Administración de la Dirección General de Rentas a hacer efectivo el pago de lo dispuesto, con la modalidad habitual, con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

- ------

DECRETO N° 7555 MEHF
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Concediendo la licencia gremial a partir del 6 de noviembre de 2007 y mientras dure su mandato en el cargo vocal titular N° 14 de la Comisión Directiva de la Asociación Trabajadores del Estado, a la agente de la Dirección General de Rentas, Alicia Ester Soñez, DNI N° 14.357.382, legajo N° 110.020, acorde con lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 1318/96 MGJE y su modificatorio Decreto N° 1142 MGJE.

- ------

DECRETO N° 7329 MEHF
- FIJANDO HABER MINIMO
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:

La situación referida al haber mínimo jubilatorio para los beneficios que liquida la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el referido haber mínimo se encuentra fijado en la suma de pesos cuatrocientos ($ 400) con vigencia desde el 1 de setiembre del 2007;

Que a instancias de este Poder Ejecutivo en el ámbito de la Caja de Jubilaciones y Pensiones se procedió al análisis de la cuestión planteada, y en tal sentido el directorio de ese organismo mediante el dictado de la Resolución N° 144/08 CJPER ha entendiendo conveniente proponer y aconsejar al Poder Ejecutivo la fijación del haber mínimo jubilatorio en la suma de pesos quinientos ochenta ($ 580) a partir del 1° de diciembre de 2008;

Que asimismo se ha propuesto la instrumentación de un mecanismo de movilidad automática del valor fijado para el haber mínimo, resultante de aplicar el porcentaje de variación del haber promedio del sistema a los meses de junio y diciembre de cada año, que calcule la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que este Poder Ejecutivo considera razonable disponer el ajuste del haber mínimo propuesto, verificándose que el mismo encuadra en las previsiones financieras y presupuestarias y entendiendo también conveniente la fijación de un procedimiento de ajuste; Por ello;

- El Gobernador de la Provincia

- DECRETA:

Art. 1° --

- Fíjase a partir del 1° de diciembre de 2008 un haber mínimo jubilatorio en la suma de pesos quinientos ochenta ($ 580,00), aplicable a todos los beneficios correspondientes a regímenes contributivos, no contributivos y especiales, pensiones graciables al mérito artístico y pensión héroes entrerrianos, con la sola excepción de las beneficiarias de la Ley N° 8107.

Art. 2° --

- Dispónese un mecanismo de movilidad automática del valor fijado como haber mínimo jubilatorio, utilizando el porcentaje de variación promedio jubilatorio calculado al cierre de los meses de junio y diciembre de cada año, que será aplicado a partir de las prestaciones que se abonen en los meses de setiembre y marzo respectivamente.

Art. 3° --

- Las erogaciones resultantes serán atendidas con cargo a las partidas específicas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

Art. 4° --

- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Gobierno, Justicia Educación Obras y Servicios Públicos y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 5° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Adán H. Bahl
- Diego E. Valiero
- ------

DECRETO N° 7334 MEHF
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Aprobando los contratos de locación de obra celebrados entre el director general de Rentas, CPN Guillermo Lisnesky, DNI N° 16.795.746 y los agentes que se detallan en el anexo I, a partir de la fecha del presente y hasta el 31 de diciembre de 2008, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 3722/08 GOS.

Encuadrando la presente gestión en la excepción prevista en el artículo 27°, apartado c), inciso b), punto 3° de la Ley de Contabilidad N° 5140 Y sus modificatorios incluida la Ley N° 8964 (t.u. y o. del Decreto N° 404/95 MEOSP) y su concordante artículo 142°, apartado 4), inciso b) del Reglamento de las Contrataciones del Estado aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios incluido los Decretos N°s. 5526/07 MEHF y N° 6721/07 MEHF.

La Dirección de Administración de la Dirección General de Rentas hará efectivo el pago emergente de lo dispuesto, en la forma especificada en la cláusula cuarta del contrato, con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DECRETO N° 7159 MSAS
- HACIENDO LUGAR A RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:
El recurso de queja interpuesto por el apoderado legal del señor Luis Aguirre y otros; y

CONSIDERANDO:
Que el mismo, incoado en fecha 20 de noviembre de 2008, se presenta ante la presunta tardanza en que habría incurrido la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en resolver reclamos administrativos interpuestos por los actores, encontrándose los mismos, a su entender, paralizados;

Que conforme las disposiciones de la Directiva N° 1/08 SGRIG, respecto de la resolución de los recursos de queja, no ha sido factible agregar ficha del Sistema Informático de Seguimiento de Expedientes, dado que no consta en el mismo ningún registro de trámite relacionado con el reclamo que se urge en esta instancia;

Que no obstante ello, cabe resaltar que el apoderado legal de los actores agrega copia de los escritos de los reclamos, presentados todos en el mes de octubre de 2007, en el que obra sello de recepción por parte del ente previsional provincial;

Que en consecuencia, es procedente hacer lugar al recurso de queja interpuesto, debiendo la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en un plazo perentorio de diez (10) días, resolver el trámite pendiente;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia

- D E C R E T A :

A r t . 1 ° - -

- H á c e s e l u g a r a l r e c u r s o d e q u e j a i n t e r p u e s t o p o r e l a p o d e r a d o l e g a l d e l o s s e ñ o r e s L u i s A g u i r r e , M I N ° 8 . 4 2 2 . 2 6 6 ; H é c t o r R a m ó n A l v e i r a , M I N ° 1 0 . 0 7 1 . 7 4 0 ; A l b a C r i s t i n a B a r r i o s , M I N ° 6 . 4 3 9 . 9 6 6 ; B e n i g n o E s p i n o s a , M I N ° 5 . 8 0 3 . 2 7 0 ; J u a n C a r l o s G a t t i , M I N ° 5 . 8 2 1 . 4 7 0 ; R o d o l f o B e n j a m í n O r t m a n n , M I N ° 5 . 8 3 3 . 3 5 3 ; c o n s t i t u y e n d o d o m i c i l i o l e g a l e n c a l l e L a p r i d a N ° 3 7 4 d e e s t a c i u d a d , p o r e l r e t a r d o e n q u e h a b r í a i n c u r r i d o l a C a j a d e J u b i l a c i o n e s y P e n s i o n e s d e l a P r o v i n c i a e n r e s o l v e r u n r e c l a m o d e l o s a c t o r e s , c o n f o r m e a l o e x p r e s a d o e n l o s c o n s i d e r a n d o s p r e c e d e n t e s .

A r t . 2 ° - -

- I n t í m a s e a l a C a j a d e J u b i l a c i o n e s y P e n s i o n e s d e l a P r o v i n c i a d e E n t r e R í o s a r e s o l v e r e n u n p l a z o p e r e n t o r i o d e d i e z (1 0) d í a s h á b i l e s a d m i n i s t r a t i v o s l o s r e c l a m o s p e n d i e n t e s .

A r t . 3 ° - -

- E l p r e s e n t e d e c r e t o s e r á r e f r e n d a d o p o r e l s e ñ o r M i n i s t r o S e c r e t a r i o d e E s t a d o d e S a l u d y A c c i ó n S o c i a l .

A r t . 4 ° - -

- R e g í s t r e s e , c o m u n í q u e s e , p u b l í q u e s e , n o t i f í q u e s e p o r A r e a M e s a d e E n t r a d a s d e l M i n i s t e r i o d e S a l u d y A c c i ó n S o c i a l y , c u m p l i d o , p a s e n a l a C a j a d e J u b i l a c i o n e s y P e n s i o n e s , a l o s f i n e s i n d i c a d o s e n e l a r t í c u l o 2 ° .

- S E R G I O D . U R R I B A R R I
- A n g e l F . G i a n o
- - - - - -

D E C R E T O N ° 7 1 6 0 M S A S
- H A C I E N D O L U G A R A R E C U R S O
- P a r a n á , 9 d e d i c i e m b r e d e 2 0 0 8

V I S T O :
E l r e c u r s o d e q u e j a i n t e r p u e s t o p o r e l d o c t o r A r s e n i o A d i t a r d o N a v a r r o ; y

C O N S I D E R A N D O :

Que el mismo, incoado en fecha 25 de noviembre de 2008, se presenta ante la presunta tardanza en que habría incurrido la Dirección General de Despacho del Ministerio de Salud y Acción Social en resolver un reclamo administrativo presentado por el actor, encontrándose el mismo, a su entender, paralizado;

Que conforme las disposiciones de la Directiva N° 1/08 SGRIG, respecto de la resolución de los recursos de queja, se agrega ficha del Expediente N° 800.490 R.U., por el que se tramita el reclamo en cuestión, del que surge que el mismo, se encuentra desde el 15 de octubre de 2008 en la Dirección General de Despacho del Ministerio de Salud y Acción Social;

Que en consecuencia, es procedente hacer lugar al recurso de queja interpuesto, debiendo la Dirección General de Despacho del Ministerio de Salud y Acción Social en un plazo perentorio de diez (10) días, resolver el trámite pendiente;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por el doctor Arsenio Aditardo Navarro, constituyendo domicilio legal en calle Santa Fe N° 322, piso 2°, oficina "A", de esta ciudad, por el retardo en que habría incurrido la Dirección General de Despacho del Ministerio de Salud y Acción Social en resolver un reclamo administrativo presentado por el actor, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- Intímase a la Dirección General de Despacho del Ministerio de Salud y Acción Social a resolver en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles administrativos el trámite pendiente.

Art. 3° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud y Acción Social.

Art. 4° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese por Area Mesa de Entradas del Ministerio de Salud y Acción Social y, cumplido, pasen a la Dirección General de Despacho del Ministerio de Salud y Acción Social, a los fines indicados en el artículo 2°.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Angel F. Giano
- ------

DECRETO N° 7161 MSAS
- HACIENDO LUGAR A RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:
El recurso de queja interpuesto por el apoderado legal de la señora María Teresa Iriartes y otros; y

CONSIDERANDO:
Que el mismo, incoado en fecha 25 de noviembre de 2008, se presenta ante la presunta tardanza en que habría incurrido la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en resolver reclamos administrativos interpuestos por los actores, encontrándose los mismos, a su entender, paralizados;

Que conforme las disposiciones de la Directiva N° 1/08 SGRIG, respecto de la resolución de los recursos de queja, no ha sido factible agregar ficha del Sistema Informático de Seguimiento de Expedientes, dado que no consta en el mismo ningún registro de trámite relacionado con el reclamo que se urge en esta instancia;

Que no obstante ello, cabe resaltar que el apoderado legal de los actores agrega copia de los escritos de los reclamos, presentados todos en el mes de octubre de 2007, en el que obra sello de recepción por parte del ente previsional;

Que en consecuencia, es procedente hacer lugar al recurso de queja interpuesto, debiendo la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en un plazo perentorio de diez (10) días, resolver el trámite pendiente;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia

- DECRETA:

Art. 1° --

- Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por el apoderado legal de los señores María Teresa Iriartes, MI N° 3.770.443; Eduardo Rubén Brisolesse, MI N° 12.885.851; Omar Alberto Gallay, MI N° 8.562.262; Alicia Estela Galván, MI N° 4.825.771; Héctor Geist, MI N° 5.821.132; Carlos Iglesias, MI N° 5.812.056; Héctor Tomás Maher, MI N° 7.665.372, constituyendo domicilio legal en calle Laprida N° 374 de esta ciudad, por el retardo en que habría incurrido la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en resolver un reclamo de los actores, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- Intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a resolver en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles administrativos los reclamos pendientes.

Art. 3° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud y Acción Social.

Art. 4° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese por Area Mesa de Entradas del Ministerio de Salud y Acción Social y, cumplido pasen a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a los fines indicados en el artículo 2°.

- SERGIO D. URRIBARRI

- Angel F. Giano

- ------

DECRETO N° 7162 MSAS

- HACIENDO LUGAR A RECURSO

- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la señora Cristina Beatriz Juri, por derecho propio y con patrocinio letrado, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo, incoado en fecha 19 de noviembre de 2008, se presenta ante la presunta tardanza en que habría incurrido el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos en resolver un trámite de la actora, encontrándose el mismo, a su entender, paralizado;

Que conforme las disposiciones de la Directiva N° 1/08 SGRIG, respecto de la resolución de los recursos de queja, se agrega ficha del Expediente N° 50.425, emitido por el IOSPER, del que surge que el trámite se encuentra desde el 8 de agosto de 2008 en la Secretaría del Directorio del instituto;

Que, en consecuencia, es procedente hacer lugar al recurso de queja interpuesto, debiendo el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos en un plazo perentorio de diez (10) días, resolver el trámite pendiente;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia

- DECRETA:

Art. 1° --

- Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por la señora Cristina Beatriz Juri, por derecho propio y con patrocinio letrado, constituyendo domicilio legal en calle San Martín N° 271, de esta ciudad, por el retardo en que habría incurrido el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos en resolver un trámite de la actora, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- Intímase al Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos a resolver en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles administrativos el trámite pendiente.

Art. 3° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud y Acción Social.

Art. 4° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese por Area Mesa de Entradas del Ministerio de Salud y Acción Social y, cumplido, pasen al Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos a los fines indicados en el artículo 2°.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Angel F. Giano
- ------

DECRETO N° 7163 MSAS
- HACIENDO LUGAR A RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:
El recurso de queja interpuesto por el señor Horacio Alberto Buschiazzo, y

CONSIDERANDO:
Que el mismo, incoado en fecha 10 de octubre de 2008, se presenta ante la presunta tardanza en que habría incurrido la autoridad administrativa en resolver un reclamo interpuesto por el actor en el mes de noviembre de 2008, encontrándose el mismo, a su entender, paralizado;

Que conforme las disposiciones de la Directiva N° 1/08 SGRIG, respecto de la resolución de los recursos de queja, se agrega ficha del Expediente N° 849.191 R.U., por el que se tramita el reclamo en cuestión, de la que surge que el mismo se encuentra desde el 30 de enero de 2008 en el Hospital "San Martín", dependiente de la Secretaría de Salud;

Que en consecuencia, es procedente hacer lugar al recurso de queja interpuesto, debiendo el Hospital "San Martín" en un plazo perentorio de diez (10) días, diligenciar el trámite pendiente;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por el señor Horacio Alberto Buschiazzo, constituyendo domicilio legal en calle Córdoba N° 439, oficina B I, planta baja, de esta

ciudad, por el retardo en que habría incurrido la autoridad administrativa en resolver un reclamo interpuesto por el actor, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- Intímase al Hospital San Martín, dependiente de la Secretaría de Salud a diligenciar en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles administrativos el trámite pendiente.

Art. 3° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud y Acción Social.

Art. 4° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese por Area Mesa de Entradas del Ministerio de Salud y Acción Social y, cumplido, pasen al Hospital San Martín, dependiente de la Secretaría de Salud, a los fines indicados en el artículo 2°.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Angel F. Giano
- ------

DECRETO N° 7164 MSAS
- HACIENDO LUGAR A RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:
El recurso de queja interpuesto por la apoderada legal del señor Argentino Gabriel Martínez; y

CONSIDERANDO:
Que el mismo, incoado en fecha 13 de noviembre de 2008, se presenta ante la presunta tardanza en que habría incurrido la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en abonar la suma reconocida por Resolución N° 1.186/07 CJPER, como así también el pago de intereses moratorios reconocido por Decreto N° 3.887/08 MSAS, encontrándose el mismo, a su entender, paralizado;

Que conforme las disposiciones de la Directiva N° 1/08 SGRIG, respecto de la resolución de los recursos de queja, se agrega ficha del Expediente N° 793.380 R.U., de la que surge que el trámite en el cual se dictaron los actos mencionados se encuentra desde el 18 de julio de 2008 en el Area Central Jurídica del ente previsional;

Que en consecuencia, es procedente hacer lugar al recurso de queja interpuesto, debiendo la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en un plazo perentorio de diez (10) días, dar cumplimiento a lo dispuesto por Resolución N° 1.186/07 CJPER, y por Decreto N° 3.887/08 MSAS;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por la apoderada legal del señor Argentino Gabriel Martínez, constituyendo domicilio legal en calle Córdoba N° 667, oficina A, de esta ciudad, por el retardo en que habría incurrido la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en abonar al actor la suma reconocida por Resolución N° 1.186/07 CJPER, como así también el pago de intereses moratorios reconocido por Decreto N° 3887/08 MSAS, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- Intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a dar cumplimiento en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles administrativos a lo dispuesto por Resolución N° 1.186/07 CJPER, y por Decreto N° 3.887/08 MSAS.

Art. 3° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud y Acción Social.

Art. 4° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese por Area Mesa de Entradas del Ministerio de Salud y Acción Social y,

cumplido, pasen a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a los fines indicados en el artículo 2°.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Angel F. Giano
- ------

DECRETO N° 7165 MSAS
- HACIENDO LUGAR A RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:
El recurso de queja interpuesto por la apoderada legal del señor Orlando Estelio Alvarez; y

CONSIDERANDO:
Que el mismo, incoado en fecha 18 de noviembre de 2008, se presenta ante la presunta tardanza en que habría incurrido la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en resolver un reclamo de reajuste de haberes jubilatorio, presentado por el actor en fecha 12 de junio de 2008, según los dichos del quejoso en su escrito de presentación, encontrándose el mismo, a su entender, paralizado;

Que conforme las disposiciones de la Directiva N° 1/08 SGRIG, respecto de la resolución de los recursos de queja, se agrega ficha del Expediente N° 322.521 R.U., por el que se tramita el reclamo en cuestión, de la que surge que el mismo se encuentra desde el 7 de julio de 2008 en el Departamento Reajustes y Liquidaciones del ente previsional;

Que en consecuencia, es procedente hacer lugar al recurso de queja interpuesto, debiendo el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos en un plazo perentorio de diez (10) días, diligenciar el trámite pendiente;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por la apoderada legal del señor Orlando Estelio Alvarez,

constituyendo domicilio legal en calle Santa Fe N° 390, 3° D, de esta ciudad, por el retardo en que habría incurrido la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en resolver un reclamo de reajuste de sus haberes jubilatorios, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- Intímase al Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a diligenciar en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles administrativos el trámite pendiente.

Art. 3° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud y Acción Social.

Art. 4° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese por Area Mesa de Entradas del Ministerio de Salud y Acción Social y, cumplido, pasen al Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a los fines indicados en el artículo 2°.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Angel F. Giano
- ------

DECRETO N° 7166 MSAS
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

Concediendo el beneficio de jubilación por edad avanzada, sobre la base de lo aconsejado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, al señor Héctor Ariel Nardi, clase 1931, MI N° 6.210.687, domiciliado en avenida Freyre N° 2.222 de Santa Fe, con prestación de servicios en la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos, Municipalidad de Nogoyá y Universidad Católica de Santa Fe.

- ------

DECRETO N° 7167 MSAS
- AMPLIANDO DECRETO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:

El Decreto N° 4.398 MSAS, de fecha 28 de julio de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se aceptó la renuncia presentada por la señora Silvina María Cavallo, DNI N° 17.616.236, al cargo de directora de Emergencia Sanitaria, dependiente de la Subsecretaría de Servicios Asistenciales y Gestión de la Secretaría de Salud, para el que fuera designada por Decreto N° 159/07 MSAS, dando por finalizada la licencia extraordinaria sin goce de haberes, acordada mediante el artículo 2° del mencionado texto legal;

Que atento a lo informado en autos, corresponde ampliar el Decreto N° 4.398/08 MSAS, en virtud a que se omitió reintegrar a la agente Silvina María Cavallo al cargo categoría 5, Carrera Profesional, Tramo "C", Escalafón General, del Centro de Salud "Malvinas Argentinas" de Paraná;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia

- DECRETA:

Art. 1° --

- Amplíase el Decreto N° 4.398/08 MSAS, de fecha 28.7.08, atento a las consideraciones vertidas en el presente decreto.

Art. 2° --

- Reintégrase a la agente Silvina María Cavallo, DNI N° 17.616.236, al cargo categoría 5, Carrera Profesional, Tramo "C", Escalafón General, del Centro de Salud "Malvinas Argentinas" de Paraná, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud y Acción Social.

Art. 4° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Angel F. Giano
- ------

DECRETO N° 7168 MSAS
- RECHAZANDO RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:
El recurso de gracia interpuesto por la señora María Rosa Alonzo; y

CONSIDERANDO:
Que la actora interpuso el presente recurso solicitando se le permita percibir su salario como cocinera del comedor escolar de la Escuela N° 48 de la localidad de Conscripto Bernardi, pretendiéndolo desde el 1 de mayo de 2005 hasta tanto la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resuelva sobre su jubilación por invalidez;

Que de las constancias obrantes en autos, surge que la actora es beneficiaria de una jubilación por invalidez otorgada mediante el Decreto N° 7936/05 MSAS, surgiendo que el presente recurso fue incoado con anterioridad a ser notificada del mencionado acto, por lo que no hay necesidad de emitir opinión acerca del reclamo de pago de haberes por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2005 y el 11 de febrero de 2006, fecha de cese de la actora, comenzándosele a abonar el haber jubilatorio el 12 de febrero de 2006;

Que del informe elaborado por el Area Recursos Humanos del Ministerio de Salud y Acción Social obrante a fojas 195, surge que la recurrente no percibió su remuneración o salario durante el período comprendido en su reclamo en razón de haber hecho uso con anterioridad al inicio de ese período, de la totalidad de la licencia por enfermedad con goce de sueldo que prevé la normativa vigente;

Que la Ley N° 9755, o Marco Regulatorio del Empleo Público en la Provincia, prevé en su artículo 52° que, en materia de licencias se mantienen vigentes las disposiciones de la Ley N° 3289 Régimen Jurídico de los Agentes Públicos de la Provincia, en cuyo artículo 11° establece: "Para la atención de enfermedades de tratamiento prolongado o intervenciones quirúrgicas, se otorgará licencia hasta un

(1) año, en forma continua o discontinua con goce íntegro de haberes por una misma o distinta enfermedad. Vencido este plazo, y subsistiendo la causal que determinó la licencia, se podrá conceder ampliación de la misma por el plazo de un (1) año sin goce de haberes y al solo efecto de la retención del cargo... Cuando el agente se reintegre al servicio en el término máximo de este artículo, no podrá utilizar una nueva licencia de este carácter, hasta después de transcurridos doce (12) meses continuos. Asimismo, esta licencia podrá prorrogarse hasta un (1) año con goce del cincuenta por ciento (50%) de los haberes, previa junta médica, con dictamen favorable, cuando el agente, tramite alguno de los beneficios del régimen previsional vigente";

Que en virtud de que la señora Alonzo usufructuó la licencia por enfermedad con goce del 100% de sus haberes por el período de un año, comprendido entre el 27 de marzo de 2003 y el 30 de abril de 2004, y seguidamente hizo uso de la licencia por enfermedad con goce del 50% de sus haberes, durante el período anual comprendido entre el 1 de mayo de 2004 y el 1 de mayo de 2005, no corresponde hacer lugar a la pretensión de reconocimiento y pago de los haberes que no le fueron abonados durante el período reclamado comprendido entre el 2 de mayo de 2005 y el 26 de diciembre de 2005, en que también gozó de licencia;

Que es claro que la falta de pago de los haberes que hubiere debido percibir en circunstancias de trabajo habituales durante el período que reclama, halla fundamento en lo previsto en la normativa aplicable al caso, sin perjuicio de la específica situación contemplada en relación al período comprendido entre el 26 de diciembre de 2005 al 10 de febrero de 2006, durante el cual se le abonó el 100% de su haber de actividad por otorgársele las licencias anuales ordinarias no gozadas correspondientes al año 2003, y la proporcional del año 2004;

Que en virtud de todo lo expuesto, la Fiscalía de Estado, al tomar intervención de su competencia, aconseja rechazar el presente recurso de gracia;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Recházase el recurso de gracia interpuesto por la señora María Rosa Alonzo, constituyendo domicilio legal en calle Tomás de Rocamora N° 615 de esta ciudad, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud y Acción Social.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese por Area Mesa de Entradas del Ministerio de Salud y Acción Social y, cumplido, pasen a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Angel F. Giano
- ------

DECRETO N° 7169 MSAS
- RECHAZANDO RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:
La presentación efectuada por el señor Raúl Darío Ledesma; y

CONSIDERANDO:
Que en el caso, el actor no se agravia contra ningún acto en particular, sino que solicita se le otorgue un beneficio de jubilación, por lo que la presente debe ser considerada como una simple solicitud a la autoridad y de carácter graciable;

Que el señor Ledesma solicita acogerse a la Ley N° 9535 de retiro voluntario, lo que le fue denegado mediante el dictado de la Resolución N° 7512/04 CJPER, en virtud de que el trámite fue presentado en forma extemporánea, no obstante lo cual se evaluó que no se encuentra incluido en lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 9535;

Que sobre la base de lo aconsejado por el ente previsional se dicta el Decreto N° 2564/05 MSAS por el cual se deniega el beneficio de jubilación voluntaria, siendo los actos administrativos mencionados notificados en fecha 10.6.05;

Que finalmente, en un nuevo intento para que se le conceda el beneficio, se presenta ante el titular del Poder Ejecutivo, expidiéndose al respecto el Area Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia por el rechazo el pedido del actor, opinando en igual sentido la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Acción Social;

Que corresponde señalar que el recurso de gracia se destaca por ser de carácter extraordinario, deduciéndose a los fines de que el Poder Ejecutivo revea situaciones que en el marco del ordenamiento jurídico vigente resulten injustas e inequitativas, en otras palabras, su finalidad consiste en revocar por contrario imperio un acto administrativo cuando existen probadas razones de equidad y justicia, entendiendo las razones de equidad como la justicia del caso particular cuyo fin es atemperar el excesivo rigor de las leyes o, si se quiere, una aplicación de la ley adaptada a los intereses sociales, que es motivo de valoración por el señor Gobernador;

Que ahora bien, si bien es criterio que al momento de resolver presentaciones recursivas de este tipo deben tenerse en cuenta exclusivas razones de equidad, no menos cierto es que las cuestiones previsionales se hallan legalmente dispuestas, razón por la cual los principios que informan y caracterizan al recurso de gracia, como el formalismo moderado y la discrecionalidad, reconocen sus límites en el Derecho Positivo vigente, del cual no puede apartarse la resolución del mismo;

Que en este sentido, la Fiscalía de Estado ha venido sosteniendo reiteradamente que las cuestiones de índole previsional se encuentran regladas y, por lo tanto, escapan de la órbita discrecional del Poder Ejecutivo;

Que con relación al beneficio solicitado por el señor Ledesma, no le asiste razón por cuanto una vez que se dicta el Decreto N° 2564/05 MSAS, que ratifica lo aconsejado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, fue notificado en fecha 10.6.05, sin haber interpuesto recurso alguno, quedando así consentida la denegatoria;

Que recién en enero de 2007 el peticionante se presenta nuevamente, dejando así pasar los plazos establecidos para actuar en tiempo y forma, operando así la Cosa Juzgada

Administrativa, en razón de lo cual y conforme el artículo 49° de la Ley N° 7060, el asunto no puede ser removido por nuevas gestiones;

Que en consecuencia, no es posible que pretenda con posterioridad al vencimiento de todos los plazos que prevé la legislación vigente para interponer los recursos o mecanismos ordinarios de revisión y control de los actos emanados de la autoridad administrativa, volver sobre una cuestión acerca de la cual esta última ya se ha expedido con carácter definitivo mediante un acto regular, legítimo, motivado y dictado en ejercicio de facultades enmarcables en su esfera de competencia;

Que en virtud de los argumentos expuestos, la Fiscalía de Estado, al tomar intervención de su competencia, aconseja rechazar la presentación entendida como recurso de gracia interpuesto por el señor Ledesma, compartiendo este criterio la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Recházase el recurso de gracia interpuesto por el señor Raúl Darío Ledesma, domiciliado en calle Curupaytí N° 777 de la localidad de Seguí, por el que solicita se le conceda el beneficio de la Ley N° 9.535, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud y Acción Social.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese por Area Mesa de Entradas del Ministerio de Salud y Acción Social y, cumplido, pasen a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Angel F. Giano
- ------

DECRETO N° 7170 MSAS

- RECHAZANDO RECURSO

- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por los apoderados legales de la señora Ana Delia Olivera, contra el Acta N° 53 del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud inicial de la actora consiste en que se lo afilie a su cónyuge al grupo familiar primario sin abonar el 5% que la obra social descuenta según lo dispuesto en la Resolución N° 1316/95, y se le reintegren todos los aportes que se le han venido descontando por ese concepto hasta la fecha;

Que la Fiscalía de Estado ya se ha expedido en casos similares, haciendo lugar al reclamo. En efecto, no debe hacer distinción alguna respecto del cónyuge que se incorpore como adherente a la obra social, según sea varón o mujer, por lo que le asiste razón a la actora en su reclamo del cese del descuento del 5%;

Que tal criterio tiene sólidos fundamentos en los principios jurídicos que informan nuestro ordenamiento legal; así, la Constitución Nacional, luego de la reforma de 1994, ha incorporado numerosos tratados internacionales que receptan la eliminación de cualquier forma de discriminación contra la mujer;

Que por otra parte, es dable señalar que no se trata meramente de un acto de incorporación voluntaria sino de igualdad entre los trabajadores, a quienes les asiste el mismo derecho de afiliar a sus cónyuges en igualdad de condiciones;

Que respecto del reclamo de reintegro de los descuentos que se le han efectuado, esto no corresponde, ello en virtud de que la señora Olivera abonó voluntariamente los aportes, sin cuestionar las disposiciones vigentes que fueron aplicadas de mutuo consentimiento;

Que, además de ello, conforme al fallo de nuestro Superior Tribunal de Justicia en los autos "Ramos de Durán, Susana

Fátima c/Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Demanda contencioso administrativa", que resolviera un pedido de similares características, ha dicho: "... la accionante en su oportunidad consintió el pago del aporte, luego cuestionado, adhiriendo a su esposo, sin reservas, a la obra social demandada, sin tener ninguna obligación legal para hacerla y pudiendo optar por cualquier otro servicio similar que cubriera las mimas contingencias, de modo que por el hecho de haber obtenido un decisorio que hace lugar al cese de tal pago, se modifica la adhesión para el futuro, sin efectos retroactivos. La pretensión esgrimida por la accionante revela entonces una conducta incoherente e inconsecuente e importa ponerse en contradicción contra sus propios actos anteriores, lo que le está vedado, porque nadie puede ejercer una conducta incompatible con otra anterior, deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz (...) habiéndose sostenido invariablemente que el voluntario sometido sin reservas expresas a un régimen jurídico comporta un inequívoco acatamiento y determina la improcedencia de su impugnación ulterior (...)";

Que corresponde agregar que hallándose vigente el Decreto N° 2270/05 MSAS por el cual se decidió la incorporación del cónyuge varón al grupo familiar primario y, consecuentemente, el descuento del 3% sobre el salario de la afiliada titular, el reclamo de la agente deviene abstracto, debiendo aclararse que no deberá hacerse lugar al reclamo de la actora en relación a la devolución retroactiva de lo pagado;

Que la Fiscalía de Estado ha dictaminado en el sentido expuesto;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por los apoderados legales de la señora Ana Delia Olivera, constituyendo domicilio legal en calle Santa Fe N° 322, 2° A de esta ciudad, contra el Acta N° 53 del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, respecto del reclamo en relación a la devolución retroactiva de lo

pagado, y declárase abstracto respecto de la incorporación del cónyuge al grupo familiar primario con aporte del 3% sobre el salario de la afiliada titular, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud y Acción Social.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese por Área Mesa de Entradas del Ministerio de Salud y Acción Social y, cumplido, pasen al Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Ángel F. Giano
- ------

DECRETO N° 7171 MSAS
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

Concediendo el beneficio de jubilación ordinaria común de oficio, sobre la base de lo aconsejado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, a las personas que seguidamente se mencionan, quienes prestan servicios en la Municipalidad de Paraná:

Roberto Roque Carussi, clase 1946, MI N° 5.956.747, domiciliado en Tierra del Fuego N° 2.358, barrio AATRA, de esta ciudad (Resolución N° 4.806/08 CJP).

Oscar Santiago Miño, clase 1946, MI N° 5.956.631, domiciliado en Calle 904 N° 2.070 de esta ciudad (Resolución N° 4.807/08 CJP).

Juan José López, clase 1946, MI N° 5.955.143, domiciliado en Base Esperanza y Base Primavera, barrio Municipal, casa 7, de esta ciudad (Resolución N° 4.808/08 CJP).

Ramón Mistura, clase 1946, MI N° 8.450.404, domiciliado en Villa Cerrito N° 1.437 de esta ciudad (Resolución N° 4.809/08 CJP).

Argentino Alfredo Aguiar, clase 1945, MI N° 5.954.141, domiciliado en Santiago Derqui N° 706 de esta ciudad (Resolución N° 4.811/08 CJP).

- ------

DECRETO N° 7172 MSAS
- DEJANDO ESTABLECIDO ENCUADRE LEGAL DE LICITACIÓN PÚBLICA
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:
El Decreto N° 6.733/08 del Ministerio de Salud y Acción Social, y;

CONSIDERANDO:
Que por el mismo se autorizó un llamado a licitación pública por intermedio de la Unidad Central de Contrataciones, para la adquisición de alimentos para la conformación de 15.000 módulos alimentarios, con destino al Depósito Concentrador de Mercaderías de dicho ministerio, por la suma estimada de $ 1.000.000,00;

Que dicho acto legal fue encuadrado en lo establecido por el artículo 26°, inciso a), de la Ley N° 5.140, modificada por Ley N° 8.469 (t.o. Decreto N° 404/95 MEOSP), concordante con los artículos 5° inciso 1), 6° inciso 1, 7° inciso 1, 8° inciso 1) y 9° a 104° del Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios;

Que si bien el citado encuadre legal resulta correcto, se ha omitido dejar debidamente establecido que la aplicación del artículo 13° del Decreto N° 795/96 MEOSP, comprendido en el mismo, que prevé la reducción de los plazos de publicación, se justifica ante la perentoriedad de contar con los módulos en cuestión, a fin de atender la demanda de ayuda directa que se pudiera presentar en los próximos meses, conforme surge de las actuaciones, lo que corresponde sea debidamente aclarado;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Déjase debidamente establecido que el encuadre legal de la licitación pública que se autoriza mediante Decreto N° 6.733/08 MSAS, respecto de la aplicación del artículo 13° del Decreto N° 795/96 MEOSP, que prevé la reducción de los

plazos de publicación comprendido en dicho encuadre, según se cita en los considerandos y en el artículo 3° del texto legal citado, se justifica ante la perentoriedad de contar con los módulos cuya adquisición se tramita, a fin de atender la demanda de ayuda directa que se pudiera presentar en los próximos meses, conforme surge de las actuaciones.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud y Acción Social.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Ángel F. Giano
- ------

DECRETO N° 7173 MSAS
- HACIENDO LUGAR A RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:
El recurso de revocatoria interpuesto por la apoderada legal del señor Jorge Antonio Petersen, contra el Decreto N° 3701/06 del Ministerio de Salud y Acción Social; y

CONSIDERANDO:
Que el acto atacado fue notificado al actor en fecha 11 de agosto de 2006, y el escrito recursivo fue presentado el 18 de agosto de 2006, es decir, que, habiéndose presentado dentro del plazo de diez días hábiles administrativos, ha sido interpuesto en legal tiempo y forma, de conformidad a los recaudos previstos en el artículo 57° y siguientes de la Ley N° 7.060;

Que el recurrente se agravia del Decreto N° 3701/06 MSAS, por cuanto mediante el mismo se denegó su solicitud de concesión del beneficio de pensión al Mérito Artístico instituido por la Ley N° 7849, con fundamento en que si bien el quejoso ha obtenido primeros premios, los certámenes donde éstos fueron obtenidos no fueron convocados para artistas de todo el país, sino que eran a nivel provincial, no reuniendo los requisitos de los

artículos 1° y 2° de la ley ya mencionada y su Decreto Reglamentario N° 2966/87;

Que entre otros argumentos, el actor fundamenta su reclamo en que el legislador no ha formulado especificación alguna acerca del alcance de la convocatoria en la cual se haya obtenido el primer premio y, en cuanto al Decreto N° 2966/87, si bien expresa literalmente reglamentar la Ley N° 7849, del contenido de su articulado, tanto en su forma como contenido, surge una verdadera modificación y agregación en el texto legal, toda vez que en la ley que establece el beneficio no ha sido voluntad del legislador extender el ámbito de la convocatoria de los concursos o certámenes en que se hubiesen obtenido los primeros premios, al orden nacional;

Que en consecuencia, opina que el decreto de marras, lejos de reglamentar la ley, la subvierte en su letra y en su espíritu en tanto impone restricciones para acceder al beneficio solicitado al que, según lo manifiesta la apoderada del actor, tiene derecho indubitable por imperio legal;

Que obra en autos Dictamen N° 147/08 del señor Secretario Legal y Técnico de la Provincia, en el que expresa que: "Así las cosas, el premio del peticionante es obtenido en un concurso convocado por la Dirección de Cultura de la Provincia. Consecuentemente, entiendo que el presente caso se encuentra comprendido dentro del artículo 2° de la Ley N° 7.849, por lo que correspondería hacer lugar al recurso interesado. Me resta mencionar, sin perjuicio de la opinión ya expresada a favor del otorgamiento del beneficio, que éste ha sido el criterio sostenido por el Ministerio de Salud y Acción Social mediante dictamen de fecha 22 de enero de 2008, Expediente N° 802.514 -que se adjunta con el presente el que se sustenta en el precedente judicial 'Hilardo de Viscay, María Cristina c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/demanda contencioso administrativa'. Por ello, a los fines de evitar mayores dilaciones e incurrir en contradicciones con el criterio adoptado por el Máximo Tribunal de la Provincia en el citado precedente, se aconseja hacer lugar al remedio recursivo impetrado por el señor Petersen";

Que al tomar intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Acción Social coincidió con el criterio del señor secretario Legal y Técnico, aconsejando hacer lugar al recurso y otorgar al quejoso el beneficio solicitado;

Que cabe citar que el artículo 1° de la Ley N° 7.849 establece un sistema de pensiones que premia el mérito artístico, otorgándose a músicos, escritores y artistas plásticos que hubieran obtenido un primer premio nacional discernido por los organismos culturales de la Nación y SADAIC;

Que el artículo 2° de la citada ley incorpora al sistema a los artistas que hubieran obtenido el primer premio para las distintas disciplinas otorgado por el Estado Provincial a través de su órgano específico en la materia;

Que obran agregados en autos copias de diplomas y certificados del primer premio Adquisición en el Salón del Poema Ilustrado de la Provincia de Entre Ríos (ilustración), discernido por la Dirección de Cultura de la Provincia en fecha 12 de octubre de 1978 (fojas 20);

Que, en efecto, el premio mencionado reúne la característica de ser un galardón discernido por la Dirección de Cultura de la Provincia, enunciado en el Decreto reglamentario de la Ley N° 7849 como competente para discernir el primer premio provincial que habilita acceder al beneficio;

Que, en definitiva, y en virtud del criterio adoptado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en el precedente "Hilardo de Viscay" respecto de la cuestión sustancial que motiva las presentes, apreciando que el citado precedente presenta análogas plataformas fáctica y jurídica que el caso que se analiza, se entiende que se encuentra acreditado en las presentes que el actor fue galardonado en un concurso provincial con un primer premio discernido por un organismo al que la normativa vigente atribuye expresamente competencia a tales efectos;

Que en virtud de todo lo expuesto, la Fiscalía de Estado al tomar intervención de competencia aconseja hacer lugar al recurso de revocatoria, como así también sugiere conceder el beneficio de pensión al Mérito Artístico instituido en la Ley N° 7849;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Hácese lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la apoderada legal del señor Jorge Antonio Petersen, constituyendo domicilio legal en calle Gualeguaychú N° 241 de esta ciudad, contra el Decreto N° 3.701/06 del Ministerio de Salud y Acción Social, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- Concédese el beneficio de pensión al mérito artístico - Ley N° 7.849- al señor Jorge Antonio Petersen, clase 1943, MI N° 5.947.415, domiciliado en calle 9 de Julio N° 539 de esta ciudad, de conformidad con lo resuelto por el artículo 2°.

Art. 3° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud y Acción Social.

Art. 4° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese por Área Mesa de Entradas del Ministerio de Salud y Acción Social y cumplido, pasen a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Ángel F. Giano
- ------

DECRETO N° 7174 MSAS
- RECHAZANDO RECURSO
- Paraná, 9 de diciembre de 2008

VISTO:
El recurso de revocatoria interpuesto por el apoderado legal del señor

Orlando José Falcón contra el Decreto N° 2661/07 MSAS, que le denegó el beneficio de Pensión no contributiva "Héroes Entrerrianos", Ley N° 9.216 modificada por Ley N° 9.328; y

CONSIDERANDO:

Que surge de autos que el acto atacado fue notificado en fecha 7.6.07 y el presente recurso fue incoado el 13.6.07, por lo que corresponde tenerlo por interpuesto en legal tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7.060;

Que el actor solicitó el beneficio de Pensión "Héroes Entrerrianos", Ley N° 9.216, acompañando la documental correspondiente, en virtud de lo cual se dictó la Resolución N° 1.544 CJPER, mediante la cual se aconseja denegar dicha petición por no haber acreditado el interesado, los extremos exigidos por el artículo 2° de la mencionada ley;

Que posteriormente se dictó el Decreto N° 2.661/07 MSAS, contra el cual se agravia hoy el recurrente, confirmando la denegatoria y manifestado que de los antecedentes obrantes en autos se desprende que el actor no nació en territorio entrerriano sino en la localidad de Palmira, San Martín, Provincia de Mendoza;

Que el Área Legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se expidió respecto del recurso, aconsejando su rechazo por entender que si bien dentro de los requisitos de la ley no está taxativamente inserta la condición de entrerriano, ello emana de la misma normativa y de la voluntad del legislador al exponer la fundamentación de dicha ley, opinando en igual sentido la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Acción Social;

Que corresponde señalar que el artículo 2° de la Ley N° 9.216 dice que "serán beneficiarios de la pensión creada en el artículo 1° de la presente, los veteranos de guerra entrerrianos, hasta un número máximo de doscientos ochenta (280), que participaron de las acciones bélicas en defensa de nuestra Soberanía sobre las islas Malvinas...";

Que continúa diciendo el artículo 3°, inciso a), de la mencionada ley: "Corresponderá el beneficio a los veteranos de guerra que acrediten los siguientes requisitos: a) tener domicilio real en la Provincia de Entre Ríos con anterioridad no menor a cuatro años a la fecha de promulgación de la presente ley...";

Que a fojas 51 obra agregado Dictamen N° 332/08 emanado de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, en el que manifiesta que el peticionante no cumple acabadamente con los requisitos objetivos exigidos por la ley, así el señor Falcón ha nacido en la Provincia de Mendoza opinando, asimismo, que es menester tener presente lo consignado en el artículo 2° de la ley de aplicación al caso, en cuanto establece un cupo máximo de beneficiarios de 280, lo que deberá conciliarse con los beneficios que se otorguen en este concepto;

Que del análisis de la ley, surge que los requisitos son: a) tener domicilio real en la provincia de Entre Ríos con anterioridad no menor a cuatro años a la fecha de promulgación de la ley; b) comprobar fehacientemente su condición de veterano de guerra de Malvinas, mediante certificación expedida por la fuerza a la que perteneció y del centro de veteranos correspondiente a su domicilio, y c) haber nacido en suelo entrerriano;

Que, ahora bien, en relación al inciso c), sobre el cual existe disparidad de criterios conforme los dictámenes emitidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones y la Fiscalía, la Secretaría Legal y Técnica opina que el mismo constituye un requisito insoslayable ha cumplimentarse para acceder al beneficio;

Que así, cuando la ley utiliza el adjetivo gentilicio "héroes entrerrianos" esta requiriendo en el sujeto una determinada condición de pertenencia a un lugar, condición ésta que en primer término se acredita con la constancia del nacimiento y eventualmente por cualquier otro medio que justifique que por alguna circunstancia les cabe a los peticionantes la calidad que establece la ley;

Que, en virtud de ello, la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia al tomar intervención de su competencia aconseja rechazar el presente remedio recursivo, habiendo intervenido oportunamente la Fiscalía de Estado;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por el apoderado legal del señor Orlando José Falcón, con domicilio legal en calle Buenos Aires N° 151, entre piso "A" de esta ciudad, contra el Decreto N° 2661/07 del Ministerio de Salud y Acción Social, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud y Acción Social.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese al recurrente por Área Mesa de Entradas del Ministerio de Salud y Acción Social y, cumplido, pasen a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Ángel F. Giano
- ------

DECRETO N° 7197 MSAS
- Paraná, 10 de diciembre de 2008
Concediendo el beneficio de jubilación ordinaria especial, sobre la base de lo aconsejado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, al señor Walter Edgardo Zamarripa, clase 1952, MI N° 10.499.313, domiciliado en Urquiza N° 1.663, de esta ciudad, y con prestación de servicios en el Consejo General de Educación.

- ------

DECRETO N° 7198 MSAS
- Paraná, 10 de diciembre de 2008
Concediendo el beneficio de pensión, sobre la base de lo aconsejado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, al señor Miguel Ernesto Quinteros, clase 1942, MI N° 5.875.414, domiciliado en Coronel Correa N° 144 de Gualeguay, en su carácter de hijo mayor de edad e incapacitado de la extinta Ignacia Nélida Guzmán.

Dejando establecido que resulta que el alta del presente beneficio estará condicionada a la renuncia del beneficio que ostenta en el orden nacional.

- ------

DECRETO N° 7199 MSAS

- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Ratificando el beneficio de pensión, concedido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, al señor Rubén Nicolás Peralta, clase 1956, MI N° 12.284.283, en su carácter de cónyuge supérstite de la extinta Emma Cristina Irrazábal de Pereyra, domiciliado en República de Siria N° 364 de esta ciudad, conforme la facultad conferida por Decreto N° 3.573/00 MSAS.

El presente beneficio está sujeto a rectificación, ante la posibilidad de la presentación posterior de beneficiarios con igual o mejor derecho.

- ------

DECRETO N° 7200 MSAS

- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Concediendo el beneficio de pensión, sobre la base de lo aconsejado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, a Claudio Miguel Rams, clase 1992, MI N° 37.260.527, en su carácter de hijo del extinto Miguel Ángel Rams, domiciliado en Santa Fe N° 272 de San Jerónimo Norte, Provincia de Santa Fe.

Los haberes pensionarios correspondientes al menor serán percibidos por su progenitora, doctora Beatriz Escobar, MI N° 11.116.963, quien ejerce la patria potestad, hasta el 19.9.00, fecha en la que cumplirá los 18 años de edad, posteriormente deberá acreditar los requisitos exigidos por el artículo 47° del ordenamiento legal vigente para seguir gozando del mismo.

- ------

DECRETO N° 7201 MSAS

- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Concediendo el beneficio de pensión en el 50% del haber a la señora Andrea Mercedes Núñez, clase 1941, MI N° 3.938.851, en su carácter de ex cónyuge supérstite del extinto Santos José Vicente Robles, domiciliada en barrio San Martín, calle Vuoto N° 211 de Villaguay, de conformidad

a lo expresado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos.

Dejando establecido que el beneficio que percibe la señora Ventura Almirón se reliquidará en un 50% del mismo, a partir del 11.9.07, debiendo practicar deuda por el periodo en que percibió el 100% del haber, conforme lo dispuesto por el artículo 82° de la Ley N° 18.037, modificada por Ley N° 24.241.

- ------

DECRETO N° 7202 MSAS

- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Concediendo el beneficio de pensión, sobre la base de lo aconsejado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, a la señora Nilda Mónica Alsogaray de Coutinho, clase 1964, MI N° 16.994.131, en su carácter de cónyuge supérstite del extinto Ricardo Benigno Coutinho, para sí y en concurrencia con sus hijos menores de edad Mónica Flavia Coutinho, clase 1991, MI N° 35.713.452; Axel Francisco Coutinho, clase 1999, MI N° 41.796.176, y Lucas Gabriel Coutinho, clase 2005, MI N° 46.250.367, domiciliados en Guarumbá N° 1.088 de Concordia.

Dejando establecido que Mónica Flavia Coutinho, Axel Francisco Coutinho y Lucas Gabriel Coutinho, en su carácter de hijos menores de edad del causante, tendrán derecho al beneficio hasta el 17.3.09, 9.4.17 y 16.3.23, fechas en las que cumplirán los 18 años de edad, posteriormente, para seguir gozando del mismo, deberán acreditar los requisitos exigidos por el artículo 47° del ordenamiento legal vigente.

- ------

DECRETO N° 7203 MSAS

- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Concediendo el beneficio de pensión, sobre la base de lo aconsejado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, a las personas que a continuación se mencionan:

Beatriz Godoy, clase 1954, MI N° 10.509.795, domiciliada en Pringles N° 460 de esta ciudad, en su carácter de concubina

del extinto Juan Rubén Retamar, fallecido el 28.1.08 (Resolución N° 4.306/08 CJP).

Rafael Oreste Garrone, clase 1935, MI N° 5.920.522, domiciliado en Lavalleja N° 1.745 de esta ciudad, en su carácter de concubino de la extinta Elsa Basilia Puppo, fallecida el 16.6.08 (Resolución N° 4.469/08 CJP).

- ------

DECRETO N° 7236 MSAS
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Aceptando la renuncia presentada por la agente Viviana Beatriz González, legajo N° 137.211, quien revista en un cargo categoría 12, Carrera Enfermería, Tramo "B", Escalafón Sanidad, del Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, a partir del 9.4.08, por razones de índole particular.

- ------

DECRETO N° 7237 MSAS
- DEJANDO SIN EFECTO DECRETO
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:

La presentación efectuada por la directora de la Escuela Especial N° 29 de Villa Elisa, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se adjunta proyecto de decreto por el cual se propiciaba la prosecución del trámite del sumario administrativo dispuesto por Decreto N° 6.336/03 MAS a la agente María Ofelia Kuttel, en virtud de encontrarse su conducta presuntamente incursa en la falta administrativa tipificada en el artículo 40°, inciso a), del Decreto N° 5.703/93 MGJE;

Que del análisis de las actuaciones se puede inferir la prescripción de la acción del Estado para perseguir disciplinariamente a la sumariada por las faltas imputadas;

Que los hechos imputados a la agente habrían ocurrido en el mes de octubre de 2002, y el último de ellos se produjo en fecha 15.10.02, como consta a fojas 1 de autos;

Que al no existir normativa expresa en el ámbito de la Provincia, al momento de la producción de los hechos que se le imputan a la señora Kuttel, que regule el instituto de la prescripción resultaría aplicable el criterio sentado por la Fiscalía de Estado, correspondiendo la aplicación de la Ley N° 25.164, de acuerdo a las fechas de supuesta comisión de hechos;

Que la mencionada ley establece en su artículo 37°, inciso b), un plazo de prescripción de un año para las causales que dieran lugar a la cesantía;

Que en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que los hechos que se le imputan a la agente empezaron a correr el 15.10.02, se puede deducir como consecuencia que el plazo de prescripción para la imputación de eventuales faltas disciplinarias que se podrían haber cometido, operó el día 15.10.03, habiendo transcurrido -como surge de autos- más del plazo de un año establecido por la Ley N° 25.164, artículo 37°, inciso b), por lo que corresponde en esta instancia dejar sin efecto la Ley N° 25.164, artículo 37°, inciso b), por lo que corresponde en esta instancia dejar sin efecto el Decreto N° 6.336/03, por encontrarse prescriptas las facultades disciplinarias del Estado;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Acción Social ha tomado intervención de su competencia en el sentido expuesto, coincidiendo con este criterio la Fiscalía de Estado, quien interviene a instancias de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Déjase sin efecto el Decreto N° 6.336/03 MAS, por el cual se dispuso instruir un sumario administrativo a la señora María Ofelia Kuttel, MI N° 5.787.590, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud y Acción Social.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese por la Dirección de Comedores del Ministerio de Salud y Acción Social y archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Ángel F. Giano
- ------

DECRETO N° 7238 MSAS
- DEJANDO SIN EFECTO DECRETO
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:
El Decreto N° 141/05 MSAS, de fecha 27.01.05, y

CONSIDERANDO:
Que por el mismo se dispuso la instrucción de un sumario administrativo a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, a la agente Mirta Graciela Cardoso, legajo N° 154.951, cocinera del comedor escolar de la Escuela N° 197 "Héroes de Malvinas" de Paraná, ante las reiteradas denuncias efectuadas respecto del maltrato que reciben los niños que concurren al comedor y actitudes que no condicen con las tareas que desempeña, encontrándose su conducta presuntamente incursa en la falta administrativa tipificada en el artículo 40°, inciso e), del Decreto N° 5703/93 MGJE;

Que en su intervención, una vez sancionado el texto de referencia, la Dirección de Sumarios observó deficiencias en la descripción de los cargos que se le imputan a la agente, si bien en los fundamentos del mismo se detalla el curso del trámite de autos, con mención de los descargos realizados;

Que la conducta atribuida a la agente se tipificó en el artículo 40°, inciso e), del Decreto N° 5703/93 MGJE, vigente a la fecha del dictado de la norma;

Que requerida desde la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Acción Social mayor documentación probatoria de la inconducta denunciada, ha tomado nueva intervención la Dirección de Comedores sin que se hayan

aportado datos nuevos que permitieran determinar la veracidad de los hechos denunciados;

Que remitidos los autos con dictamen de aquélla para el perfeccionamiento del texto dispositivo, las actuaciones quedan paralizadas sin haberse concretado el mismo, superando los plazos de prescripción para sancionar;

Que cabe considerar el aspecto prescriptivo que prima facie se advierte, de la potestad disciplinaria del Estado, atento al tiempo transcurrido, inclusive entre la fecha de los hechos denunciados, 15.3.04, y la fecha de dictado de la medida legal de referencia, 27.1.05, que dispone la instrucción sumarial;

Que se hace necesario dilucidar si se ha operado la prescripción de la potestad o disciplinaria de investigar los hechos, dado que la Ley N° 9.552 entró en vigencia el 1.04.04;

Que la legislación referida al incorporar el artículo 59° de la Ley N° 3.289, establece un plazo de prescripción de 6 meses, para causales que dieran lugar a sanciones correctivas, tales como apercibimientos y suspensión, y el plazo de 2 años para las sanciones expulsivas de cesantía y exoneración, agregándose que cuando se trate de faltas administrativas que, además, constituyan delitos comunes, la prescripción se regirá por las disposiciones del Código Penal;

Que ubicando cronológicamente los hechos acontecidos, se observa que han transcurrido ampliamente los plazos anuales o semestrales de prescripción allí regulados;

Que como consecuencia de ello el plazo de prescripción para la imputación de eventuales faltas disciplinarias que se hubieren cometido, operó en el mejor de los casos, el 15 de marzo de 2006, no existiendo causales de interrupción del plazo prescriptivo conforme lo establece la norma provincial vigente;

Que, en efecto, la potestad disciplinaria del Estado prescribió en virtud de que: a) el tiempo transcurrido desde las fechas de las eventuales irregularidades (15.3.04), y el Decreto N° 141/05 MSAS (27.1.05), superó en demasía al menos, el plazo que establece la Ley N° 9.552 para la sanción correctiva; y b) el plazo de prescripción

durante el aludido lapso temporal no fue interrumpido por ninguna de las causales previstas (comisión de otra falta o inicio de la sustanciación del sumario administrativo);

Que por todo lo expuesto, cabe dar por decaído el derecho para perseguir las eventuales faltas administrativas ponderadas para imputar una conducta reprochable disciplinariamente, que podrían desprenderse en el sumario que se dispuso instruir;

Que conforme lo expuesto, y ante el dispendio administrativo que implicaría, a la fecha, iniciar una investigación sumarial jurídicamente improcedente en razón de la prescripción de la potestad del Estado para perseguir disciplinariamente a la sumariada, corresponde dejar sin efecto el texto que así lo dispuso;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Déjase sin efecto el Decreto N° 141/05 MSAS, por el cual se dispuso la instrucción de un sumario administrativo a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, a la agente Mirta Graciela Cardoso, legajo N° 154.951, cocinera del comedor escolar de la Escuela N° 197 "Héroes de Malvinas" de Paraná, por hallarse su conducta presuntamente incursa en la falta administrativa tipificada en el artículo 40°, inciso e), del Decreto N° 5.703/93 MGJE, y declárase prescripta la potestad disciplinaria del Estado respecto de la conducta de la agente, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud y Acción Social.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, notifíquese por Área Personal de la Dirección de Comedores y archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Ángel F. Giano

- ------

DECRETO N° 7239 MSAS
- DISPONIENDO INSTRUCCIÓN SUMARIA
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:
Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Salud y Acción Social, y

CONSIDERANDO:
Que las mismas están relacionadas con accidentes de trabajos sufridos por personal que cumple funciones en el Hogar de Ancianos "Juana S. de Isthilart", advirtiéndose que los mismos no fueron denunciados en tiempo y forma, por lo que se requiere el reconocimiento de la cobertura;

Que la responsable administrativa del hogar informa a fojas 1 en fecha 3 de julio de 2008, que los accidentes sufridos fueron in-itinere, como así también dentro de la institución, adjuntando formularios de denuncia de accidente de trabajo ante IAPSER;

Que surge de las constancias obrantes en autos que la agente Cintia Vanesa Pucheta en fecha 19 de abril de 2008, sufrió un accidente de tránsito concurriendo al trabajo, lo que le provocó politraumatismo de cráneo y lesiones leves en la pierna;

Que respecto de la agente Nélida Mabel Patiño, se informa que en fecha 7 de mayo de 2008 sufrió un corte en su mano provocando que le hicieran tres puntos, por la rotura de un plato de loza mientras cumplía funciones en la cocina del hogar lavando los utensilios;

Que por último, se informó que la agente Liliana Graciela Amarilla, al tratar de evitar la caída de un anciano sufrió un esguince en su mano derecha, hecho ocurrido el día 11 de junio de 2008;

Que al tomar intervención el Área Recursos Humanos del ministerio informa que las agentes involucradas antes mencionadas pertenecen a la jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social, Dirección de Integración Comunitaria, y prestan servicios en el Hogar de Ancianos "Juana S. de Isthilart" de la ciudad de Concordia, como así

también informa que integran el trámite de reconocimiento de estabilidad bajo el R.U. N° 829.111, que se concretara con el dictado del Decreto N° 5.816/08 MSAS y cuya copia se agrega en autos;

Que a fojas 11 y 17 la Subsecretaría de Administración informa que las agentes mencionadas poseen cobertura de ART a partir de la fecha de ingreso, y que no han sido cubiertas por no haberse denunciado en tiempo y forma;

Que cabe mencionar que la Ley N° 24.577 de Accidente de Trabajo establece que el trabajador debe comunicar al empleador en forma inmediata el accidente sufrido y éste informarle a la ART en el plazo de 48 horas;

Que en el caso de que el accidente se produjera en el ámbito de trabajo, es el empleador el que deberá comunicarlo a la ART en igual plazo, en virtud del anexo I de la Resolución N° 15/98 SRT, artículo 4°, inciso 1), y en caso contrario se pierde el derecho a reclamo, situación que se ve reflejada en autos;

Que por ello, debe darse inicio a una información sumaria en el ámbito del hogar de marras para determinar las causas y circunstancias de los accidentes sufridos a fin de deslindar responsabilidades, como así también los gastos emergentes de los mismos, y por otro lado, instruir un sumario administrativo a la responsable administrativa de dicho hogar, señora Ana Delia Vicario de Lescano, atento a que su conducta se encontraría incursa en el artículo 70°, inciso d), de la Ley N° 9755- Marco de Regulación del Empleo Público de Entre Ríos "negligencia en el cumplimiento de sus funciones", manteniéndose en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB, por omitir realizar la denuncia de dichos accidentes en tiempo y forma;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Acción Social ha dictaminado en el sentido expuesto;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia

- DECRETA:

Art. 1° --

- Dispónese la instrucción de una información sumaria a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, en el ámbito del Hogar de Ancianos "Juana S. de Isthilart" de la ciudad de Concordia, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, a los fines de determinar causas y circunstancias de los accidentes sufridos por las agentes Cintia Vanesa Pucheta, legajo N° 171.151; Nélida Mabel Patiño, legajo N° 171.157, y Liliana Graciela Amarilla, legajo N° 171.145, personal con prestación de servicios en esa institución, a fin de deslindar responsabilidades, como así también los gastos emergentes de los mismos, de conformidad a lo expresado en el presente texto 1egal.

Art. 2° --

- Dispónese la instrucción de un sumario administrativo, a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, a la señora Ana Delia Vicario de Lescano, responsable administrativa del Hogar de Ancianos "Juana S. de Isthilart" de la ciudad de Concordia, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, por hallarse su conducta presuntamente incursa en las previsiones de la Ley N° 9755, artículo 70°, inciso d), "negligencia en el cumplimiento de sus funciones", por omitir realizar la denuncia de los accidentes referidos, conforme lo manifestado en los considerandos precedentes.

Art. 3° --

- El Ministerio de Salud y Acción Social tramitará la información sumaria con copia autenticada de las presentes actuaciones.

Art. 4° --

- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud y Acción Social.

Art. 5° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Sumarios, a sus efectos.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Ángel F. Giano

- ------

DECRETO N° 7240 MSAS
- MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS DE PERSONAL
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:
Las presentes actuaciones, por las cuales la agente Romero, Gabriela María del Huerto, DNI N° 24.592.307, solicita cambio de carrera; y

CONSIDERANDO:
Que la mencionada agente revista en un cargo categoría 10- Personal Obrero y Maestranza, Escalafón General, del Hospital "Doctor Antonio L. Roballos" de Paraná;

Que corresponde realizar una modificación en la planta de cargos de personal permanente del citado nosocomio, transformando el cargo categoría 10- Personal Obrero y Maestranza, Escalafón General, del Hospital "Doctor Antonio L. Roballos" de Paraná, en un cargo categoría 10, Carrera Profesional, Tramo "B", Escalafón General, acreditando la interesada fotocopia del título de técnica en Administración a fojas 2 y 3 de autos;

Que la presente gestión se encuadra en el artículo 17° de la Ley N° 9.814;

Que la Dirección General de Personal ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2.900/71 SGG;

Que la Dirección General de Presupuesto se ha expedido al respecto;

Que la Dirección de Administración de la Secretaría de Salud ha emitido el informe pertinente;

Que el delegado contable de la Contaduría General de la Provincia en la Secretaría de Salud ha intervenido los volantes de reserva;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Modifícase la planta de cargos de personal permanente de la Secretaría de Salud, conforme se discrimina en la planilla anexo III, que forma parte integrante del presente decreto, encuadrándose la presente gestión en lo dispuesto por el artículo 17° de la Ley N° 9.814.

Art. 2° --

- Reubícase a partir de la fecha del presente decreto, a la agente Romero, Gabriela María del Huerto, DNI N° 24.592.307, actual categoría 10, Personal Obrero y Maestranza, Escalafón General, del Hospital "Doctor Antonio L. Roballos" de Paraná, en un cargo categoría 10, Carrera Profesional, Tramo "B", Escalafón General, del mismo establecimiento asistencial, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3° --

- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 02 - Entidad 000 - Programa 20 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 04 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1103/1001/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto 2008.

Art. 4° --

- Autorízase a la Dirección de Administración de la Jurisdicción 40, Subjurisdicción 02, a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la agente Romero, en concepto de lo dispuesto por el artículo 2° del presente decreto.

Art. 5° --

- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas y de Salud y Acción Social.

Art. 6° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Diego E. Valiero
- Ángel F. Giano

- ------

DECRETO N° 7244 MSAS

- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Acordando a partir del mes siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, pensiones correspondientes a la Ley Provincial N° 4035 en su artículo 1°, incisos A), B) y C), por los conceptos de Ancianidad, Madre con Hijos a Cargo e Invalidez, de acuerdo al sistema de haberes que fija el artículo 2° del Decreto N° 4.886/86 MAS, a las personas que a continuación se detallan:

Departamento Colón

Ancianidad:

Barragán, Omar Ciriaco; Barrios, Celia Beatriz; Cardozo, María del Carmen; Deniz, Jorgelina Micaela; Fagundez, Irma Esmeralda; Fernández, Blanca Noemí; Galván, Roque Amaranto; García, Odelmar Tomás; Pralong, Nilda Otilia; Rebord, Juana Oderay; Riquelme, Celia Nely; Sosa, José Luis; Turowski, Francisca Emilia; Vega, María del Rosario; Villalba Luisa Nemesia; Zanetti, Hugo Neri.

Madres con hijos:

Ávalos, Olinda Ester; Barreto, María del Rosario; Bonín, Susana Teresita; García, Delia María; Lugrin, Graciela Cristina; Ortiz, Gisela Noelia; Ortiz, Griselda Ester; Pereyra Robaina, Mónica S.; Petit, Patricia Verónica; Quintana, Mónica Silvina; Riquelme, Viviana Graciela; Rivero, Natalia Soledad; Segovia, Evangelina Raquel; Sosa, Ana María; Uviedo, Noemí Graciela.

Invalidez:

Niz; Alicia Ramona; Rivadera, Horacio Eulogio; Santa Cruz, Pablo César; Woeffray, María Cristina.

Departamento Concordia:

Ancianidad:

Almada, Juan Carlos; Álvarez, Alberto; Claus, Héctor; Guignard, Graciela Beatriz; Volarte, María Ester.

Madres con hijos:

Benítez, Élida Lorena; Cazatti, Laura Gabriela; Ojeda, Dora Elisa; Ramírez, Lorena Patricia; Rotela, Silvina Beatriz; Trinidad, Johanna Paola; Villagra, Susana Mariela; Zalazar, Laura Vanesa.

Invalidez:

Castillo, Guillermina Escolástica; Delfino, Martín Joel; Sotelo, Ernesto Daniel.

Departamento Diamante

Ancianidad:

Laiker, Luis; Martín, Celia; Zapata, Domingo Amadeo.

Madres con hijos:

Gómez, Yanina María Elvira.

Invalidez:

Arellano, Faustino Salvador; Erbes, María Belén.

Departamento Federación

Ancianidad:

Alarcón, Juan Domingo; Beltrame, Carlos Alberto; Benítez, Pablo; Cabrera, Silvestre Eugenio; Gálvez, Severiano; Garate, Margarita; Lima, María Obdulia; Paredes, Juana Rosa.

Madres con hijos:

Acuña, Mónica Mabel; Andrade, Silvia Susana; Brepe, Carina Alejandra; Cabrera, Elisa Carolina; Cabrera, Nilda Beatriz; Caretta, Marta Griselda; Fernández, Paola Alejandra; Galeano, Nélida Rosario; Garay, Griselda Gabriela; Garay, Irma Isabel; Gauna, Griselda Isabel; Grieves, Amada Ester; Hounau, María Raquel; Lovatto; Fabiana Rosalía; Machado, María Eva Rosario; Martínez, María Isabel; Montenegro, María Cristina; Muñoz, Mónica Delia; Percara, Hilda Inés; Quiroz, Sara América; Ramírez, Juana Beatriz; Reyna, María Laura Verónica; Riquelme, Gabriela Mercedes; Romero, Marisa Susana; Rulera, Marisa Irene; Rulera, Olivia Fernanda; Sánchez, Valeria Itatí; Tigua, Patricia Lucía; Tigua, Sandra Noemí; Valdez, Norma Beatriz; Vargas, Noelia Natalia; Verón, Angélica Rogelia; Zarza, María Elena.

Invalidez:

Duarte, Angélica Deolinda; Gómez, Delia Mabel; Medina, Norma Inés; Núñez, Lidia Susana.

Departamento Federal

Ancianidad:

Arabia, Francisco; Gaitán, Jesús Bartolomé; Galeano, Ermindo; Godoy, Ramona Antonia; Iglesias, Gregoria; Miño, Irma Isabel; Pérez, Mateo; Saucedo, Rodolfo Rene; Schonfield, José Vicente; Schreiner, Enrique.

Madres con hijos:

Bustillo, Silvia Margarita; Gómez, Norma Beatriz; La Rosa, Estela Margarita; Lacuadra, Roxana Gisela; Luna, Sandra Isabel; Núñez, Miriam Elizabeth.

Invalidez:

Benítez, Fátima del Carmen; Cardozo, Emma Eva; Chávez, Celia Angélica; De los Santos, Esteban Ramón; Gómez, José Alberto; González, Julio César; Hermann, Rodolfo Rubén; Kessler; Ricardo Javier; Luna, Carlos Eduardo; Luna, Gustavo Ramón; Miño, Yanina Vanesa; Samaniego, Luis María.

Departamento Feliciano

Ancianidad:

Castro, Luis Enrique; Escobar, Hugo César; Leites, Romualdo Antonio; Montenegro, Félix; Vargaz, Epifanio.

Madres con hijos:

Benítez, María Elizabeth; Cáceres, María Andrea; Escobar, Analía Patricia; Escobar, Norma Beatriz; Gómez, María del Carmen; Miño, Flavia Vanina; Miño, Judith Jaquelina; Monsalvo, María Alejandra; Monzón, Sivia Elena; Ojeda, Miriam Noemí; Paniagua, María Cristina; Quiroz, Cristina Raquel; Vázquez, Mabel Cristina.

Invalidez:

Gómez, Brigida Florencia; Maciel, Claudia Raquel; Pérez, Esteban Adrián; Romero, Cirilo Alejo; Vera, Ramón Pablo.

Departamento Gualeguay

Ancianidad:

González, María Isabel; López, Rita Ester; Romero, Olga Beatriz.

Madres con hijos:

Azorin; Nélida Alejandra; Flores, Verónica Cecilia; Gómez, Gloria Yolanda; González, Sonia Mabel; Martínez, Azucena Margarita; Martínez, Liliana Beatriz; Núñez, Beatriz Guadalupe; Rodríguez, Roxana Andrea.

Invalidez:

Altamirano, Vicenta Isolina; Caraballo, Juan Carlos; Cháves, Rosa Felisa; Galbán, Cristina Beatriz; Gómez, Raquel Antonia; Villarruel, Aldo Ismael; Zaracho, Marta Susana.

Departamento Gualeguaychú

Ancianidad:

Acosta, Ricardo Alberto; Godoy, Elena Griselda; Zapata, Élida Felisa.

Madres con hijos:

Almirón, Viviana Elizabeth; Collazo, Rita Inés; Feil, María del Rocío; Godoy, María Renee; Guido, María del Rosario; Olivi, Marta Teresa; Rothermel, Eliana Valeria; Ruiz, Jesica Soledad; Tabares, Daniela Paola; Taborda, Melina Natalí.

Invalidez:

Bongio, Pedro Eduardo; Buena, Raquel Patricia; Burgos, Karen Aielén; Godoy, Alejandra Fabiana; Gómez, Sandra Daniela; Ocampo, José Eduardo.

Departamento Islas

Ancianidad:

Alcaraz, Sixto Albino; Rojas, Francisco Santiago.

Madres con hijos:

Cruz, Carina Isabel; García, Angélica Jesús; García, Edith Evangelina; García, Sonia Valeria; Migueles, Viviana Mercedes; Muñoz, Verónica Vanesa.

Departamento La Paz

Ancianidad:

Pérez, Berta Ana; Sotelo, Ernesto Aniceto; Zabala, Albino.

Madres con hijos:

Delgado, Marisa Raquel; Elemberger, Alicia Guillermina; Elemberger, Liliana Ester; Furtado, Susana Graciela; González, Claudia Liliana; Monzón, Nelly Beatriz; Rohr; Patricia Ofelia; Siano, Paula Beatriz.

Invalidez:

Alves, Raúl Orlando; Monzón, Sergio Miguel; Naiff, Petrona Isabel; Suigo, Arturo Rogelio; Valentini, Eduardo Genaro; Vera, Walter José.

Departamento Nogoyá

Ancianidad:

Andrioli, María Ramona; Hernández, Horacio Enrique; Hildebrandt, María del Carmen; Spinetti, Daniel Salvador.

Madres con hijos:

Arriondo, Andrea Natalia; Gómez, Carina Delia.

Invalidez:

Aguilar, Jesús Sebastián; Benítez, Héctor Oscar; Dalibón, Silvia Noemí; Duré, Secundina Margarita; Escudero, Osvaldo Oscar; Krenz, Sara Ana; Mac Dougall, Carina María de los A.; Magallanes, Hilda Patricia; Martínez, María Cristina; Rau, Oscar Albino; Rueda, Mirella Daniela; Schenfeld, María Isabel; Segovia, Osvaldo Gabriel; Villanueva, María Modesta; Zárate, Víctor Arnoldo.

Departamento Paraná

Ancianidad:

Alonzo, Vilma Beatriz; Altamirano, Josefa; Aquino, Ricardo; Argañaraz, Nilda; Arguimbau, Rosa Esther; Arin, José Roque; Ayala, Pedro; Ayala, Ramón Milagro; Barreto, Antonio; Díaz,

Stella Maris; Domínguez, Luis; Galeano, Irma Elvira; Gauna; Ramón Roberto; Godoy, Pedro Benito; Gómez, Héctor Rogelio; Luna, Alejandro; Olivera, Víctor Romero; Pastrana, Irma Gricelda Nicolasa; Pérez, Ramona Raquel; Primosich, Fernando Ramón; Schamne, Antonio Juan; Silva, Angélica Beatriz; Somer, Roberto Gaspar; Torres, María Lidia Inés; Vidal, Estela; Wagner, Gilberto Arturo; Yurca, Rosa.

Madres con hijos:

Albornoz, Teresa del Carmen; Almada, María José; Aranda, María Rosa; Arce, Analía Evangelina; Ayala, Silvina Soledad; Bubillo, María Elsa; Carranza, Claudia Elisa; Carrillo, María Fabiana; Castillo, Malvina Soledad; Cuesta, Mirta Alicia; Depardón, María Guadalupe; Gea, Corina Luján; Godoy, María Elena; Gómez, Verónica Gisela; González, Berta Adriana Teresita; González, Paula Vanina Soledad; Herrera, Liliana Inés; Lemos, Gabriela Vanina; Lencina, Paola Carina; Lorenzato, Marta Beatriz; Manzo, Claudia Sabina; Martínez, Georgina Gladys; Martínez, Rosario María de los A.; Molina, Alicia Noemí; Mónaco, Carina Nélida Ester; Motta, Estela Blanca Noemí; Muteverría, María del Carmen; Neiff, Beatriz Angélica; Niz, María Isabel; Paniagua, Andrea Celeste; Rivero, Gisela Noemí; Rosales, Marisa Beatriz; Sánchez, Francisca Donata; Sarmiento, Elsa Beatriz; Servín, Andrea Soledad; Tevez, Carmen del Valle; Vera, Laura María de Luján; Villalba, Luisa Paola.

Invalidez:

Agrofolio, María Delia; Albornoz, Franco Alfredo; Álvarez, Jesús Jacinto; Brittes, Víctor Hugo; Castañeda, Ricardo Oscar; Coronel, Ramón Vicente; Enriquez, María Rosa; Gaite, Laura Graciela; Holzman, Sara Pilar; López, María Ofelia; Márquez, Sergio Calixto Daniel; Núñez, Fernando Federico; Olivera, Miguel Alberto; Piccardi, Aldo Oscar; Ramírez, Stella Maris; Roldán, Antonio Manuel; Segovia, Estela Noemí; Troncoso, Jorge Alberto; Zapata, Florencia Rosa.

Departamento Paraná Campaña

Ancianidad:

Bertozzi, Alicia Juana; Cáceres, Angel Ceferino; Godoy; Jacinto Eulogio; Grilli, Clara Ángela Ramona; Morano, José Alberto.

Madre con hijos:

Asplanato, Rosa Leticia; Lucero, Ramona, Graciela; Rodríguez, Silvia Lorena; Velázquez, Carina Noemí.

Invalidez:

Arrúa, Flavia Andrea.

Departamento San Salvador

Ancianidad:

Almeida, Juan.

Madres con hijos:

Aranda, Graciela Noemí; Medina, Mariela Verónica.

Invalidez:

Camacho, Carlos Francisco; Juvenale, Juan Carlos; Schejman, Mario.

Departamento Tala

Ancianidad:

Martínez, Víctor Manuel; Rodríguez, Domingo Alcides.

Madres con hijos:

Núñez, Ana Soledad; Rodríguez, Nancy Lorena.

Invalidez:

Guiro, José Mario.

Departamento Uruguay

Ancianidad:

Martínez, Olimpia Susana.

Madres con hijos:

Burgos, Nora Rosana.

Invalidez:

Hamm, Viviana Amelia.

Departamento Victoria

Ancianidad:

Aimone, Oscar Raúl; Olivera, Tito Américo; Zalazar, Juan Francisco; Zapata, Jorge Omar.

Invalidez:

Albornoz, Luisa Graciela.

Departamento Villaguay

Ancianidad:

Andino, Juan Andrés; Barreto, Luciano; Cóceres, Felix Ramón; Duarte, Olga; López, Raúl Zacarías; Ramírez, Adela Flora; Reynoso, Víctor Valentín; Robles, Domingo; Schneider, José Carlos; Zaragoza, Julio.

Madres con hijos:

Almada, Liliana Pía; Amarillo, Teresa Noemí; Ávalo, Irma Verónica; Azambuyo, Rosa María de las Nieves; Burgardt, Graciela Mabel; Cabrera, Elsa María Liliana; Calleja, Sandra Evangelina; Dell, Nuria Andrea; Feltes, María de los Ángeles; Fernández, María José; Fernández, Stella Maris; Garay, Isabel Margarita; Garay, Susana Patricia; González, Etelvina Analía; Leiva, Laura Soledad; Lencina, Mónica Graciela; Molina, Alicia Viviana; Monsalvo, Verónica Lucrecia; Peñalva, Sonia Daniela; Taylor, Nancy Carolina; Zaragoza, Sandra Carmen.

- ------

DECRETO Nº 7245 MSAS
- APROBANDO CONVENIO
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:
El convenio marco de adhesión al Plan Nacional de Sangre, suscripto oportunamente entre el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, representado en ese acto por el ex Ministro, doctor Ginés González García, y el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos, representada en ese acto por la ex Ministra, doctora Graciela López de Degani; y

CONSIDERANDO:

Que el presente convenio tiene por objeto optimizar las prácticas de la Hemoterapia para lograr la seguridad transfusional y la autosuficiencia en el marco de los principios generales de la universalidad, equidad y eficiencia de conformidad con los fines perseguidos por el Plan Federal de Salud;

Que la Provincia se obliga a diseñar un Programa Provincial de Hemoterapia, el cual deberá cumplir la normativa nacional vigente en la materia y seguir los lineamientos del Plan Nacional de Sangre, y a poner en funcionamiento dicho programa, previa validación del Ministerio, todo ello en un plazo máximo de sesenta (60) días a contar desde la suscripción del presente convenio;

Que el Ministerio, juntamente con la Provincia se comprometen a llevar adelante programas de capacitación de Recursos Humanos, aportes de reactivos y equipamientos, tendientes a concentrar los procesos relacionados con la provisión de productos sanguíneos en una economía de escala costo efectiva;

Que la Provincia, a los fines del cumplimiento del artículo 2° de la Ley Nacional de Sangre 22.990, se compromete a, una vez validado por el Ministerio el Programa Provincial de Hemoterapia, designar la autoridad sanitaria jurisdiccional responsable del mismo, como así también se compromete a designar al responsable del Servicio de Información Coordinación y Control, quien tendrá a su cargo las funciones establecidas por el artículo 40° de la citada norma legal;

Que corresponde aprobar el convenio marco suscripto oportunamente, conforme a sus cláusulas, y el que agregado forma parte integrante del presente decreto;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud se ha expedido al respecto;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Acción Social ha intervenido en las presentes;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia

- D E C R E T A :

A r t . 1 ° --

- A p r u é b a s e e l c o n v e n i o m a r c o d e a d h e s i ó n a l P l a n N a c i o n a l d e S a n g r e , s u s c r i p t o o p o r t u n a m e n t e e n t r e e l M i n i s t e r i o d e S a l u d y A m b i e n t e d e l a N a c i ó n , r e p r e s e n t a d a e n e s e a c t o p o r e l e x M i n i s t r o , d o c t o r G i n é s G o n z á l e z G a r c í a , y e l M i n i s t e r i o d e S a l u d y A c c i ó n S o c i a l d e l a P r o v i n c i a d e E n t r e R í o s , r e p r e s e n t a d a e n e s e a c t o p o r l a e x M i n i s t r a , d o c t o r a G r a c i e l a L ó p e z d e D e g a n i , c o n f o r m e a s u s c l á u s u l a s y q u e , a g r e g a d o , f o r m a p a r t e d e l p r e s e n t e d e c r e t o .

A r t . 2 ° --

- E l p r e s e n t e d e c r e t o s e r á r e f r e n d a d o p o r e l s e ñ o r M i n i s t r o S e c r e t a r i o d e E s t a d o d e S a l u d y A c c i ó n S o c i a l .

A r t . 3 ° --

- R e g í s t r e s e , c o m u n í q u e s e , p u b l í q u e s e y a r c h í v e s e .

- S E R G I O D . U R R I B A R R I
- Á n g e l F . G i a n o
- - - - - -

D E C R E T O N ° 7 2 4 6 M S A S
- P a r a n á , 1 0 d e d i c i e m b r e d e 2 0 0 8
C o n c e d i e n d o e l b e n e f i c i o d e j u b i l a c i ó n p o r i n v a l i d e z , s o b r e l a b a s e d e l o a c o n s e j a d o p o r l a C a j a d e J u b i l a c i o n e s y P e n s i o n e s d e l a P r o v i n c i a d e E n t r e R í o s , a l a s p e r s o n a s q u e s e g u i d a m e n t e s e m e n c i o n a n :

J u l i o C é s a r D í a z C h á v e z , c l a s e 1 9 5 1 , M I N ° 8 . 4 9 2 . 9 1 8 , d o m i c i l i a d o e n a v e n i d a R a m í r e z N ° 2 . 8 8 8 d e e s t a c i u d a d , c o n p r e s t a c i ó n d e s e r v i c i o s e n e l C o n s e j o G e n e r a l d e E d u c a c i ó n (R e s o l u c i ó n N ° 4 . 4 2 0 / 0 8 C J P) .

J o s é M a r í a D e S t e f a n o , c l a s e 1 9 4 5 , M I N ° 4 . 6 4 1 . 5 1 7 , d o m i c i l i a d o e n R o c a N ° 3 9 5 d e G u a l e g u a y c h ú , c o n p r e s t a c i ó n d e s e r v i c i o s e n e l C o n s e j o G e n e r a l d e E d u c a c i ó n (R e s o l u c i ó n N ° 4 . 2 9 0 / 0 8 C J P) .

R o s a L ó p e z , c l a s e 1 9 3 7 , M I N ° 3 . 3 0 8 . 4 3 8 , d o m i c i l i a d a e n P e d r o P e r i g a n N ° 2 . 2 0 6 d e G u a l e g u a y c h ú , c o n p r e s t a c i ó n d e s e r v i c i o s e n e l I n s t i t u t o d e O b r a S o c i a l d e l a P r o v i n c i a d e E n t r e R í o s (R e s o l u c i ó n N ° 4 . 2 8 4 / 0 8 C J P) .

Elías Ledesma, clase 1932, MI N° 2.349.163, domiciliado en ruta provincial N° 15, distrito Sauce Norte, Departamento Tala, con prestación de servicios en el comedor escolar de la Escuela N° 58 "Francisco P. Moreno" de la mencionada localidad (Resolución N° 4.143/08 CJP).

Emma Zulema Dalibón, clase 1937, MI N° 6.243.968, domiciliada en Hipólito Yrigoyen s/n, Gobernador Sola, Departamento Tala, con prestación de servicios en el Hospital "Nuestra Señora del Carmen" de Gobernador Mansilla (Resolución N° 4.285/08 CJP).

- ------

DECRETO N° 7247 MSAS
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Denegando el beneficio de jubilación por invalidez, sobre la base de lo aconsejado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, a la señora María Elena Pesoa, clase 1946, MI N° 5.307.163, domiciliada en Concejal Osuna N° 2.071 de Concordia, con prestación de servicios en el Hospital "Felipe Heras" de la mencionada localidad.

- ------

DECRETO N° 7248 MSAS
- EXCEPCIÓN A DISPOSICIÓN DE DECRETO
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:

Las presentes actuaciones, por las que se solicita la instalación de una línea telefónica con aparato incluido, con destino al Centro de Salud "Gobernador Laurencena" de Villa Aranguren, Departamento Nogoyá; y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado obedece a la necesidad de contar con una vía rápida de comunicación;

Que a fojas 3 toma intervención la Dirección de Comunicaciones y Sistemas Telefónicos, determinando los importes que se devengarían con motivo de la solicitud efectuada en concepto de instalación, aparato telefónico,

abono mensual y consumo estimado y a fojas 2 de alta/modificación del servicio telefónico;

Que la Dirección de Administración de la Secretaría de Salud informa que para atender el monto requerido en autos, se cuenta con crédito disponible según volante de consulta efectuada en el Sistema Presupuestario administrado por la Contaduría General de la Provincia que se adjunta en autos;

Que corresponde exceptuar la presente gestión de lo dispuesto por el Decreto N° 4.366 GOB, del 15.11.01 y autorizar la instalación de la línea peticionada;

Que el delegado contable de la Contaduría General de la Provincia en la Secretaría de Salud ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Exceptúase la presente gestión de lo dispuesto por el Decreto N° 4.366 GOB, del 15.11.01.

Art. 2° --

- Autorízase la instalación de una línea telefónica con aparato, con destino al Centro de Salud "Gobernador Laurencena" de Villa Aranguren, Departamento Nogoyá, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3° --

- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del presupuesto vigente: DA 960 - C 1 - J 40 - SJ 02 - ENT 000 - PG 01 - SP 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - FI 3 - FU 14 - FF 13 - SF 368 - I 3 - PP 9 - PP 9 - SPA 0000 - DTO 84 - UG 07.

Art. 4° --

- Facúltase a la Dirección de Administración de la Secretaría de Salud a efectuar el pago de lo solicitado, en virtud a lo autorizado por el artículo 2° del presente texto normativo.

Art. 5° --

- El presente será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud y Acción Social.

Art. 6° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Ángel F. Giano
- ------

DECRETO N° 7249 MSAS
- DENEGANDO BENEFICIO
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:
Las presentes actuaciones elevadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, relacionadas, con el beneficio de pensión no contributiva "Héroes Entrerrianos", establecida por Ley N° 9.216, modificada por Ley N° 9.328, solicitada por el señor Norberto Juan José Lyardet; y

CONSIDERANDO:
Que el actor se presenta solicitando le sea otorgado el beneficio de pensión "Héroes Entrerrianos", establecido por la mencionada ley, promulgada el 10 de junio de 1999 y publicada en el Boletín Oficial el 18 de junio de 1999 y modificada por Ley N° 9.328/01 (B.O. 25.6.01);

Que el artículo 3°, inciso a), de la ley citada, establece: "Corresponderá el beneficio a los veteranos de guerra que acrediten los siguientes requisitos: a) Tener domicilio real en la Provincia de Entre Ríos con anterioridad no menor a cuatro años a la fecha de promulgación de la presente ley. Esta condición se aplicará a los veteranos sobrevivientes y a los deudos de quienes fallecieron en combate...";

Que a los efectos de tener por acreditado el requisito establecido por el artículo 3°, inciso a), el peticionante debió haber residido en la provincia de Entre Ríos desde, como mínimo, el año 1995;

Que de la copia de la foja pertinente del documento nacional de identidad del presentante anexa a fojas 3/4, de la ficha electoral de fojas 6, como así del certificado de

fojas 19 surge que durante el período comprendido entre el mes de junio de 1995 y junio de 1999, el mencionado no se domicilió realmente en la Provincia de Entre Ríos;

Que el presente caso no guarda similitud con el antecedente "Benza, Nicolás", en el que se sugirió la concesión del beneficio peticionado, aún cuando el señor Benza no acreditó domicilio real en la provincia, por el período mínimo previsto por el artículo 3°, inciso a), de la Ley N° 9.216, porque se valoró que ello correspondía al cumplimiento por parte del peticionante de distintos destinos militares que se le asignaron;

Que analizado el caso bajo la luz del precedente, se advierte que el señor Lyardet luego de su pase a situación de retiro en el año 1995 y hasta el presente no ha vuelto a constituir domicilio en esta provincia;

Que, en efecto, tanto de fojas 6 como del certificado de fojas 15, surge que el requirente modificó su domicilio real por última vez, para constituirlo en Villa Arias, Coronel Rosales, Buenos Aires, en el mes de mayo de 1990 corroborándose, asimismo, que en la actualidad mantiene su asiento habitual en dicho domicilio;

Que, es decir, que no se aprecia en el caso la existencia de un vínculo real y efectivo con la Provincia. Tampoco se advierte que éste posea el "ánimus" de hacer de nuestra provincia el centro de sus afectos e intereses, circunstancias que, como se ha señalado, fueran especialmente consideradas para el otorgamiento del beneficio en el precedente "Benza";

Que el ente previsional provincial dictó la Resolución N° 1.913/08, por la que aconseja conceder el beneficio pretendido, la que deberá dejarse sin efecto, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Acción Social y la Fiscalía de Estado, quienes han tomado intervención en lo que es de sus respectivas competencias;

Que, asimismo, ha tomado intervención en el mismo sentido la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia

- D E C R E T A :

A r t . 1 ° - -

- D e n i é g a s e e l b e n e f i c i o d e p e n s i ó n n o c o n t r i b u t i v a " H é r o e s E n t r e r r i a n o s " , L e y N ° 9 . 2 1 6 , m o d i f i c a d a p o r L e y N ° 9 . 3 2 8 , a l s e ñ o r N o r b e r t o J u a n J o s é L y a r d e t , c l a s e 1 9 4 6 , M I N ° 5 . 5 1 2 . 9 6 1 , d o m i c i l i a d o e n L e o p o l d o L u g o n e s N ° 4 8 3 d e P u n t a A l t a , P r o v i n c i a d e B u e n o s A i r e s , y d e c o n f o r m i d a d a l o e x p r e s a d o e n l o s c o n s i d e r a n d o s d e l p r e s e n t e .

A r t . 2 ° - -

- D é j a s e s i n e f e c t o q u e l a C a j a d e J u b i l a c i o n e s y P e n s i o n e s d e l a P r o v i n c i a d e b e r á d e j a r s i n e f e c t o l a R e s o l u c i ó n N ° 1 . 9 1 3 / 0 8 , a t e n t o a l o d i s p u e s t o e n e l a r t í c u l o 1 ° d e l p r e s e n t e .

A r t . 3 ° - -

- E l p r e s e n t e s e r á r e f r e n d a d o p o r e l s e ñ o r M i n i s t r o S e c r e t a r i o d e E s t a d o d e S a l u d y A c c i ó n S o c i a l .

A r t . 4 ° - -

- R e g í s t r e s e , c o m u n í q u e s e , n o t i f í q u e s e p o r m e d i o d e l e n t e p r e v i s i o n a l p r o v i n c i a l y a r c h í v e s e .

- S E R G I O D . U R R I B A R R I
- Á n g e l F . G i a n o
- - - - - -

D E C R E T O N ° 7 2 5 0 M S A S
- P a r a n á , 1 0 d e d i c i e m b r e d e 2 0 0 8

C o n c e d i e n d o e l b e n e f i c i o d e p e n s i ó n , s o b r e l a b a s e d e l o a c o n s e j a d o p o r l a C a j a d e J u b i l a c i o n e s y P e n s i o n e s d e l a P r o v i n c i a d e E n t r e R í o s , a L a u t a r o T o m á s P e r e y r a , c l a s e 1 9 9 3 , M I N ° 3 7 . 9 2 1 . 8 3 5 , y a D e l f i n a S o l e d a d P e r e y r a , c l a s e 1 9 9 1 , M I N ° 3 5 . 7 0 8 . 6 9 2 , e n s u c a r á c t e r d e h i j o s m e n o r e s d e e d a d d e l e x t i n t o M i g u e l Á n g e l P e r e y r a , d o m i c i l i a d a s e n B a s e E s p e r a n z a y A l f é r e z S o b r a l N ° 6 0 6 d e e s t a c i u d a d .

D e j a n d o e s t a b l e c i d o q u e L a u t a r o T o m á s P e r e y r a y D e l f i n a S o l e d a d P e r e y r a p e r c i b i r á n e l b e n e f i c i o h a s t a e l 2 5 . 1 0 . 1 1 y 1 4 . 3 . 0 9 , f e c h a s e n l a s q u e r e s p e c t i v a m e n t e c u m p l i r á n l o s 1 8 a ñ o s d e e d a d , p o s t e r i o r m e n t e , p a r a p o d e r s e g u i r g o z a n d o d e l m i s m o d e b e r á c u m p l i r l o s r e q u i s i t o s e x i g i d o s p o r e l a r t í c u l o 4 7 ° d e l a L e y N ° 8 . 7 3 2 , d e b i e n d o d e p o s i t a r s e l o s

mismos en el Juzgado de Familia y Menores N° 1, Secretaría N° 3 de esta ciudad, en los autos caratulados "Pereyra, Noelia Beatriz; Pereyra, Delfina Soledad, y Pereyra, Lautaro Tomás s/Tutela", hasta tanto se designe tutor con facultades para percibir.

- ------

DECRETO N° 7251 MSAS

- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Concediendo el beneficio de pensión, sobre la base de lo aconsejado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, a la señora Elsa Isabel Cano, clase 1949, MI N° 5.937.528, domiciliada en Matheu, entre Maipú y España, de Victoria, en su carácter de ex cónyuge supérstite del extinto Carlos Oscar González.

- ------

DECRETO N° 7252 MSAS

- Paraná, 10 de diciembre de 2008

Concediendo el beneficio de pensión, sobre la base de lo aconsejado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, a la señora Ana Elba Goya de Castaño, clase 1982, MI N° 29.412.411, en su carácter de cónyuge supérstite del extinto Horacio Raúl Castaño, para sí y en concurrencia con sus en su carácter de hijos menores de edad de Laureano Joel Castaño, clase 1999, MI N° 41.907.698, y Melanie Solange Castaño, clase 2002, MI N° 44.210.108, domiciliados en Peatonal 787, barrio 100 Viviendas, casa N° 30, de Concordia.

Dejando establecido que Laureano Joel Castaño y Melanie Solange Castaño, en su carácter de hijos menores de edad del casuante, tendrán derecho al cobro del beneficio hasta el 16.6.17 y 24.4.20, fechas en las que respectivamente cumplirán los 18 años de edad, posteriormente, para poder seguir gozando del mismo deberá acreditar los requisitos exigidos por el artículo 47° del ordenamiento legal vigente.

Dejando establecido que el ente previsional provincial deberá rectificar la Resolución N° 4.413/08, obrando en autos y de conformidad a lo dispuesto por el presente texto.

- ------

DECRETO N° 7258 MSAS
- DEJANDO SIN EFECTO DECRETO
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:
El Decreto N° 2.198 MSAS, del 28.4.08; y

CONSIDERANDO:
Que por el mencionado decreto se acepta la renuncia presentada por la agente Carina Alejandra Retamoso, Doc. N° 25.307.892,al cargo de categoría 10, Carrera Administrativa, Supervisión, Escalafón General, del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, por razones de índole particular;

Que corresponde dejar sin efecto el decreto supra citado, dado que por Decreto N° 2047 MSAS, del 23.4.08, se aceptó la renuncia de la agente Retamoso en el Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal, y no como se consignó en el Decreto N° 2.198/08 MSAS;

Que el Departamento Personal de la Secretaría de Salud ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Déjase sin efecto el Decreto N° 2.198 MSAS, del 28.4.08, atento a que por Decreto N° 2.047 MSAS, del 23.4.08, se aceptó la renuncia de la agente Carina Alejandra Retamoso, Doc. N° 25.307.892, al cargo de categoría 10, Carrera Administrativa, Supervisión, Escalafón General, del Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal, y no como se consignara en el decreto citado en primer término.

Art. 2° --

- El presente será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud y Acción Social.

Art. 3° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Ángel F. Giano
- ------

DECRETO N° 7259 MSAS
- MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:
Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la reubicación de la agente Movio, Gloria Cristina, DNI N° 13.353.204, en el Tramo "A" de la Carrera Enfermería, según lo establecido en el artículo 5° del Decreto-Ley N° 7.120, ratificado por Ley N° 7.509; y

CONSIDERANDO:
Que la mencionada agente revistaba antes de su jubilación en la categoría 18, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná;

Que mediante Decreto N° 6.352/06 MSAS, se revocó el beneficio de jubilación por invalidez de que gozaba la prenombrada, surgiendo a partir de allí la obligación de reincorporar a la agente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto-Ley N° 7.120, ratificado por Ley 7.509;

Que en virtud de lo expuesto y conforme a la certificación obrante a fojas 18 de autos, corresponde reincorporar a la agente Movio en la Carrera Enfermería, Tramo "A";

Que para tal fin corresponde realizar la modificación en la planta de cargos de personal permanente, conforme a las planillas Anexo III las que, agregadas, forman parte integrante del presente texto legal, encuadrándose en los términos del artículo 17° la Ley 9.814;

Que, asimismo, es procedente reconocer y abonar a la agente Movio las diferencias salariales devengadas entre lo que percibió efectivamente desde el 1.12.06 (cargo 237) y lo que le hubiere correspondido percibir de haber sido reincorporada en tiempo y forma en el Tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad;

Que la Dirección General de Personal ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2.900/71 SGG;

Que la Dirección General de Presupuesto ha informado al respecto;

Que las Direcciones de Administración y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud se han expedido en las presentes;

Que el delegado contable de la Contaduría General de la Provincia en la Secretaría de Salud ha intervenido los volantes de reserva;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Modifícase la Planta de cargos de personal permanente de la Secretaría de Salud, conforme a las planillas Anexo III las que, agregadas, forman parte integrante del presente decreto, en virtud a lo establecido por el artículo 17° de la Ley 9.814.

Art. 2° --

- Reincorpórase a la agente Movio, Gloria Cristina, DNI N° 13.353.204, en el Tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, con funciones en el Centro de Salud "Luis Gianotti" de Oro Verde, Departamento Paraná, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3° --

- Dispónese el reconocimiento y pago a favor de la agente Movio, Gloria Cristina, DNI N° 13.353.204, las diferencias salariales devengadas entre lo que percibió efectivamente desde el 1.12.06 (cargo 237) y hasta la fecha de su efectiva reincorporación en el Tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad.

Art. 4° --

- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 02 - Entidad

000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1007/1700/1037/1058 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto 2008.

Art. 5° --

- Autorízase a la Dirección de Administración de la Jurisdicción 40, Subjurisdicción 02, a liquidar y efectivizar a la agente Movio lo que corresponda en concepto de lo dispuesto por los artículos 2° y 3° del presente decreto.

Art. 6° --

- El presente será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas y de Salud y Acción Social.

Art. 7° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Diego E. Valiero
- Ángel F. Giano
- ------

DECRETO N° 7260 MSAS
- MODIFICANDO PRESUPUESTO
- Paraná, 10 de diciembre de 2008

VISTO:
Las presentes actuaciones por las cuales se interesa el reconocimiento y la designación interina de la doctora Graciela Beatriz Blanc, Doc. N° 11.235.471, en el cargo de Secretaria Técnica, Carrera Profesional Hospitalaria, del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay; y

CONSIDERANDO:
Que la doctora Blanc se ha desempeñado en las funciones supra citadas desde el 18.2.06, por lo que corresponde reconocer dichas funciones hasta la fecha del presente decreto;

Que, asimismo, es procedente designar interinamente a partir de la fecha del presente decreto, a la doctora Blanc en el cargo de secretaria técnica del establecimiento asistencial mencionado, y hasta tanto se llame a concurso;

Que para tal fin corresponde realizar una modificación presupuestaria mediante Transferencia Compensatoria de Créditos, conforme a las Planillas Analíticas del Gasto las que, agregadas, forman parte integrante del presente decreto, en virtud a lo dispuesto por el artículo 16° de la Ley 9.814;

Que la Dirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambas de la Secretaría de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Dirección General de Personal ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2.900/71 SGG;

Que el delegado contable de la Contaduría General de la Provincia en la Secretaría de Salud ha intervenido en las presentes;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia
- DECRETA:

Art. 1° --

- Modifícase el presupuesto general de gastos vigente de la Secretaría de Salud, mediante Transferencia Compensatoria de Créditos, conforme a las Planillas Analíticas del Gasto las que, agregadas, forman parte integrante del presente decreto, en virtud a lo dispuesto por el artículo 16° de la Ley 9.814.

Art. 2° --

- Reconócense las funciones de secretaria técnica del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay a la doctora Graciela Beatriz Blanc, Doc. N° 11.235.471, a partir del 18.2.06 y hasta la fecha del presente decreto.

Art. 2° --

- Desígnase interinamente y a partir de la fecha del presente decreto, a la doctora Graciela Beatriz Blanc, Doc.

Nº 11.235.471, en el cargo de secretaria técnica, Carrera Profesional Hospitalaria, del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay y hasta tanto se llame a concurso.

Art. 4º --

- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 02 - Entidad 000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 08 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1006/1602/1612/1609/1036/1057 - Departamento 93 - Ubicación Geográfica 03, del presupuesto vigente.

Art. 5º --

- Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría de Salud a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la doctora Blanc, en concepto de lo dispuesto por los artículos 2º y 3º del presente decreto.

Art. 6º --

- El presente será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas y de Salud y Acción Social.

Art. 7º --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

- SERGIO D. URRIBARRI
- Diego E. Valiero
- Ángel F. Giano

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 085 PCMER
- RECHAZANDO IMPUGNACION
- Paraná, 10 de junio de 2009

VISTO:
La impugnación de la terna correspondiente al Concurso Público Nº 47, formulada por el Sr. Abdo Samid Angel, DNI Nº 5.864.863, y;

CONSIDERANDO:

Que en dicha presentación, el particular enuncia de forma genérica, imprecisa e indocumentada observaciones dirigidas a objetar al postulante Carlos Humberto Vianco.

Que de acuerdo a lo establecido por el articulo 38 del Reglamento General y de Concursos Públicos CMER, toda observación u objeción a los postulantes ternados, debe realizarse por escrito y de modo fundado y, además, acompañarse una declaración jurada de objetividad respecto de los profesionales propuestos.

Que en el caso, no se cumplen los requisitos antes enunciados, resultando el planteo formalmente improcedente.

Que de acuerdo a lo expresado y lo prescripto por el articulo citado, corresponde el rechazo in limine por el suscrito, de la impugnación formulada.

Que la presente se enmarca dentro de las atribuciones descriptas por el artículo 7° del Reglamento General y de Concursos Públicos CMER y con los alcances dispuestos en el artículo 8° del mencionado Reglamento.

Por ello;

- El Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

- RESUELVE:

Art. 1° - Rechazar in limine la impugnación formulada por el Sr. Abdo Samid Angel, por resultar formalmente improcedente de acuerdo a lo previsto por el artículo 38 del RGCPCMER.

Art. 2° - La presente será refrendada por el Secretario General del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos.

Art. 3° - Regístrese, notifíquese al presentante, y archívese.

Gustavo O. Castiglioni, secretario general; **René S. Bonfils**, vicepresidente.

FISCALIA DE ESTACO

RESOLUCION N° 082 FE

- REITERANDO VIGENCIA DE DECRETO

- Paraná, 19 de junio de 2009

VISTO:

Las facultades conferidas al Fiscal de Estado en la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que se han dictado distintos instrumentos legales para el cumplimiento de las funciones que le son propias entre las que se encuentra el Decreto N° 6704/08 MEHF;

Por ello;

- El Fiscal de Estado de la Provincia

- RESUELVE:

Art. 1° --

- Reiterar a todos los organismos del Estado Provincial la plena vigencia del Decreto 6704/08 MEHF.

Art. 2° - Requerir a los efectos del cumplimiento de dicho decreto, de los profesionales a cargo de la confección de los escritos, su remisión, con una anticipación de 48 horas, antes del vencimiento por vía de correo electrónico a fiscaler@arnet.com.ar

Art. 3° - El Area Procuración de la Fiscalía de Estado, impreso que sea el escrito, lo remitirá al organismo de origen por el correo correspondiente en tiempo y forma.

Art. 4° --

- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

- Julio Rodríguez Signes

- SECCION JUDICIAL

- SUCESORIOS

- ANTERIORES

- PARANA

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Tribunales Ordinarios de Paraná, a cargo de la Dra. Valentina Ramírez Amable, Secretaría desempeñada por la suscripta, cita y emplaza a herederos y acreedores de IRIS ESTELA LONGO, argentina, LC N° 05.374.085, vecina de esta ciudad de Paraná, donde falleciera el día 26 de enero de 2009, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten en el plazo de diez (10) días, contaderos a partir de la última publicación del presente edicto. Autos "Longo Iris Estela s/ Sucesión ab intestato", Expte. N° 28796, año 2009.

Paraná, 11 de junio de 2009 - **María Claudia Fiore**, secretaria.

-F.C.S. 00058074 3 v./24.6.09

- ------

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, de esta ciudad de Paraná, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría N° 8, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Ojeda Benita s/ Sucesión testamentaria", Expte. 14616, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores del Sr. OJEDA BENITA, MI 0.304.503, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 7.12.2008.

Paraná, 11 de junio de 2009 - **Andrea F. Barreto**, secretaria.

-F.C.S. 00058082 3 v./24.6.09

- ------

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Paraná, Dr. Eduardo Federico Planas, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gos Enriqueta s/ Sucesión testamentaria", Expte. N° 11542, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de ENRIQUETA GOS, MI 5.359.603, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Buenos Aires, Argentina, en fecha 12.2.2005.

Paraná, 14 de mayo de 2009 - **Juliana Ma. Ortiz Mallo**, secretaria.

-F.C.S. 00058083 3 v./24.6.09

- ------

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en los autos caratulados "Yedro Argentino Jorge s/ Sucesorio", Expte. N° 14825, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de YEDRO ARGENTINO JORGE, MI N° 5.931.980, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 31 de julio de 2005.

Paraná, 10 de junio de 2009 - **Andrea F. Barreto**, secretaria.

-F.C.S. 00058084 3 v./24.6.09

- ------

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Dr. Juan Carlos Coglionesse, Secretaría N° 1, de la suscripta, cita y emplaza por diez (10) días, a herederos y acreedores de ANGEL RIGOBERTO KRENZ, fallecido en Villa Seguí (ER), el 26 de diciembre de 2000, vecino que fuera de la localidad de Villa Seguí, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Paraná, 13 de abril de 2009 - **Sandra A.C. Ciarrocca**, secretaria.

-F.C.S. 00058086 3 v./24.6.09

- ------

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Paraná, Dr. Eduardo Federico Planas, Secretaría N° 6, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Kihn Norma Beatriz s/ Sucesión ab intestato", Expte. 11554, año 2009, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a los herederos y acreedores de NORMA BEATRIZ KIHN, MI 16.955.081, fallecida en Crespo el 12 de febrero de 2009, vecina que fue del Dpto. Paraná.

Paraná, 16 de junio de 2009 - **Juliana Ma. Ortiz Mallo**, secretaria.

-F.C.S. 00058102 3 v./24.6.09

- ------

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. Ma. Gabriela Tepsich, Secretaría N° 8 a mi cargo, cita y emplaza por el término de diez (10) días, en los autos caratulados "Jakin América Amalia s/ Sucesorio", Expte. N° 14804, a herederos y

acreedores de doña AMERICA AMALIA JAKIN, que falleciera en Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 1 de mayo de 2008, vecina que fuera de la ciudad de Paraná.

Paraná, 17 de junio de 2009 - **Andrea F. Barreto**, secretaria.

-F.C.S. 00058106 3 v./24.6.09

- ------

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Paraná, Dra. Valentina Ramírez Amable, Secretaría N° 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Nuñez Ignacia Elías y Gerdau Héctor s/ Sucesión ab intestato", Expte. N° 28810, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de IGNACIA ELIAS NUÑEZ, MI 2.814.497, fallecida en María Grande, en fecha 8 de marzo de 1999 y de HECTOR GERDAU, MI 2.083.549, fallecido en María Grande, en fecha 9 de julio de 1999, vecinos que fueran del Dpto. Paraná.

Paraná, 16 de junio de 2009 - **María Claudia Fiore**, secretaria.

-F.C.S. 00058107 3 v./24.6.09

- ------

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de esta capital, Dra. Valentina Ramírez Amable, cita a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ELSA GRACIELA GRAGLIA, DNI 18.751.275, y emplaza para que lo acrediten dentro del término de diez días. La Sra. Graglia fue vecina del Dpto. Paraná y falleció en la ciudad de Paraná (ER), el día 26 de febrero de 2008.

Paraná, 9 de junio de 2009 - **María Claudia Fiore**, secretaria.

-F.C.S. 00058122 3 v./25.6.09

- ------

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez Segón María Elena s/ Sucesorio", Expte. N° 25.521, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de MARIA ELENA RODRIGUEZ SEGON, MI N° 5.716.554, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná (ER), en fecha 2 de enero de 2009.

Paraná, 16 de junio de 2009 - **Mónica I. Ronchi**, secretaria.

-F.C.S. 00058123 3 v./25.6.09

- ------

La Sra. Jueza María Andrea Pereyra, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 7 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Escobar Dante Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13934, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a los herederos y acreedores de DANTE ANTONIO ESCOBAR, MI N° 5.896.215, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 6 de enero de 2006.

Paraná, 20 de abril de 2009 - **Celia E. Gordillo**, secretaria supl.

-F.C.S. 00058133 3 v./25.6.09

- ------

En las actuaciones caratuladas "Franco Jesús Daniel s/ Sucesorio", Expte. N° 13328, año 2008, el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dr. Juan Carlos Coglionesse, Secretaría N° 1, de la Dra. Sandra A.C. Ciarrocca, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a los herederos y/o acreedores de JESUS DANIEL FRANCO, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido el 10 de febrero de 2009.

Paraná, 3 de junio de 2009 - **Sandra A.C. Ciarrocca**, secretaria supl.

-F.C.S. 00058139 3 v./25.6.09

- ------

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, de Paraná, a cargo del Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5, de la Dra. Mónica Isolda Ronchi, en los autos caratulados "Jara Miguel Gerardo Celedonio s/ Sucesorio", Expte. N° 25498, año 2009, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de don MIGUEL GERARDO CELEDONIO JARA, DNI N° 5.904.843, fallecido en Paraná, el día 17 de setiembre de 2004, vecino que fuera del Dpto. Paraná.

Paraná, 16 de junio de 2009 - **Mónica I. Ronchi**, secretaria.

-F.C.S. 00058140 3 v./25.6.09

- ------

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Chocor Emma Concepción s/ Sucesorio", Expte. N° 25457, fecha de inicio 20.4.2009, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de doña EMMA CONCEPCION CHOCOR, MI N° 2.367.692, fallecida en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 24 días del mes de noviembre de 2007, a las 20.15 horas, vecina que fuera del Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Paraná, 16 de junio de 2009 - **Mónica I. Ronchi**, secretaria.

-F.C.S. 00058144 3 v./25.6.09

- ------

- COLON

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de Colón (ER), a cargo del Dr. Jorge R. Malgor, Juez, Secretaría única a cargo del Dr. José Manuel Tournour, secretario, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de doña JUSTA OCAMPO, MI 1.208.017, ocurrido el 29 de diciembre de 1972, en Pueblo El Colorado, Dpto. Colón y don SERVILIANO GONZALEZ, MI 1.853.978, el 18 de enero de 1988 en San José, Dpto. Colón, vecinos que fueran de Pueblo El Colorado, Dpto. Colón (ER), para que en el término de diez días lo acrediten en los autos caratulados "Ocampo Justa, González Serviliano - Testamentario", Expte. N° 9082, F° 84, año 2009.

Colón, 3 de junio de 2009 - **José M. Tournour**, secretario.

-F.C.S. 00058073 3 v./24.6.09

- ------

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Colón N° 1, de la ciudad de Colón, a cargo del Dr. Jorge Raúl Malgor, Secretaría a cargo del Dr. José Manuel Tournour, en los autos caratulados "Díaz Albar Isaías - Sucesorio", N° de Entrada 9007, F° 81, año 2009, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don ALBAR ISAIAS DIAZ, DNI N° 5.806.912, casado en primeras nupcias con doña Aída Vivas, domiciliado en la ciudad de San José, fallecido en fecha 10 de febrero de 2003, en la ciudad de San Justo, La Matanza, para que en el plazo de diez (10) días así lo acrediten.

Colón, 3 de junio de 2009 - **José M. Tournour**, secretario.

-F.C.S. 00058108 3 v./25.6.09

- ------

- CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Concordia, a cargo de la Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, interina y Secretaría N° 4, a cargo del Dr. Ignacio Ponce, en autos "Moretto Oscar Alfredo s/ Sucesorio", Expte. N° 3786, año 2008, cita y emplaza por el término de diez días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don MORETTO OSCAR ALFREDO, ocurrido el día 26 de noviembre de 2003, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia para que comparezcan y lo acrediten bajo apercibimiento de ley.

Concordia, 22 de abril de 2009 - **Jorge Ignacio Ponce**, secretario supl.

-F.C.S. 00058090 3 v./24.6.09

- ------

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Mariano L. Velazco, suplente, y Secretaría N° 4, a cargo de la Dra. Ana María Noguera, en autos caratulados "Moledo Raúl Omar s/ Sucesorio", Expte. N° 6417, cita y emplaza por el término de diez días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don RAUL OMAR MOLEDO, ocurrido el día 6 de octubre de 2002, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, para que comparezcan y lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

Concordia, 14 de mayo de 2009 - **Ana María Noguera**, secretaria.

-F.C.S. 00058091 3 v./24.6.09

- ------

En el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Mariano L. Velasco, Juez suplente, Secretaría N° 2, a cargo de la suscripta del Dpto. Judicial de Concordia (ER), en los autos "Bikkesbakker Haydee y Tebus Juan Miguel Angel s/ Sucesorios", Expte. N° 5614, cita y emplaza por diez días a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de don JUAN MIGUEL ANGEL TEBUS, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia.

Concordia, 28 de abril de 2009 - **Ana Maria Noguera**, secretaria.

-F.C.S. 00058126 3 v./25.6.09

- ------

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado N° 2, de esta ciudad, a cargo del Dr. Héctor R. Galimberti, suplente, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Susana del Carmen Requena, en autos caratulados "Rodríguez Gladys - Sucesorio", Expte. N° 5000, del 30.4.2009, cita y emplaza por diez (10) días, a contar de la última publicación, la que se efectuará por tres veces a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el fallecimiento de GLADYS RODRIGUEZ, vecina que fue de esta ciudad, ocurrido en Concordia el día 12.4.2007, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo bajo apercibimiento de ley (Art. 728 del CPCyC).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 6 de mayo de 2009. Por presentados: … Resuelvo: 1) Decretar la apertura del juicio sucesorio de Gladys Rodríguez, vecina que fue de esta ciudad de Concordia. 2) Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que dentro del plazo de diez días, lo acrediten en autos. 3)… 4)… 5)… 6)… 7)… 8)… Fdo. Dr. Héctor R. Galimberti, Juez Civil y Comercial suplente".

Concordia, 5 de junio de 2009 - **Susana del Carmen Requena**, secretaria.

-F.C.S. 00058127 3 v./25.6.09

- ------

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado N° 2, de esta ciudad, a cargo del Dr. Héctor R. Galimberti, suplente, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Susana del Carmen Requena, en autos caratulados "Schiro Ramón Abel - Sucesorio", Expte. N° 5005, del 4.5.2009, cita y emplaza por diez (10) días, a contar de la última publicación, la que se efectuará por tres veces a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el fallecimiento de RAMON ABEL SCHIRO, vecino que fue de esta ciudad, ocurrido en Concordia el día 9.8.1985, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo bajo apercibimiento de ley (Art. 728 del CPCyC).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 5 de mayo de 2009. Por presentados: … Resuelvo: 1) Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ramón Abel Schiro, vecino que fue de esta ciudad de Concordia. 2) Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que dentro del plazo de diez días, lo acrediten en autos. 3)… 4)… 5)… 6)… 7)… 8)… 9)… Fdo. Dr. Héctor R. Galimberti, Juez Civil y Comercial suplente".

Concordia, 5 de junio de 2009 - **Susana del Carmen Requena**, secretaria.

-F.C.S. 00058128 3 v./25.6.09

- ------

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado N° 2, de esta ciudad, a cargo del Dr. Héctor R. Galimberti, suplente, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Susana del Carmen Requena, en autos caratulados "San Miguel Odylma Elidia y Santa Cruz Oscar Alcides - Sucesorio", Expte. N° 5002, del 30.4.2009, respectivamente, cita y emplaza por diez (10) días, a contar de la última publicación, la que se efectuará por tres veces a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el fallecimiento de ODYLMA ELIDIA SAN MIGUEL y OSCAR ALCIDES SANTE CRUZ, vecinos que fueron de esta ciudad y ocurridos en Concordia con fechas 25.7.2003 y 7.1.2009, respectivamente, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo bajo apercibimiento de ley (Art. 728 del CPCyC).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 1 de junio de 2009. Por presentados: … Resuelvo: 1) Decretar la apertura del juicio sucesorio de Oscar Alcides Santa Cruz y Odylma Elidia San Miguel, vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia. 2) Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que dentro del plazo de diez días, lo acrediten en autos. 3)… 4)… 5)… 6)… Fdo. Dr. Héctor R. Galimberti, Juez Civil y Comercial suplente".

Concordia, 5 de junio de 2009 - **Susana del Carmen Requena**, secretaria.

-F.C.S. 00058129 3 v./25.6.09

- ------

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado N° 2, de esta ciudad, a cargo del Dr. Héctor R. Galimberti, suplente, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Susana del Carmen Requena, en autos caratulados "Brites Héctor Orlando - Sucesorio", Expte. N° 4715, del 25.6.2008, cita y emplaza por diez (10) días, a contar de la última publicación, la que se efectuará por tres veces a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el fallecimiento de HECTOR ORLANDO BRITES, vecino que fue de esta ciudad, ocurrido en El Pampero, El Duraznal, Dpto. Concordia el día 1.6.2006, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo bajo apercibimiento de ley (Art. 728 del CPCyC).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 29 de abril de 2009. Por presentados: … Resuelvo: 1) Decretar la apertura del juicio sucesorio de Héctor Orlando Brites, MI N° 6.610.963, vecino que fue de esta ciudad de Concordia. 2) Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la/los causantes para que dentro del plazo de diez días, lo acrediten en autos. 3)… 4)… 5)… 6)… Fdo. Dr. Héctor R. Galimberti, Juez Civil y Comercial suplente".

Concordia, 5 de junio de 2009 - **Susana del Carmen Requena**, secretaria.

-F.C.S. 00058130 3 v./25.6.09

- ------

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado N° 2, de esta ciudad, a cargo del Dr. Héctor R. Galimberti, suplente, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Susana del Carmen Requena, en autos caratulados "Fischbach Jorge Román - Sucesorio", Expte. N° 5001, del 30.4.2009, cita y emplaza por diez (10) días, a contar de la última publicación, la que se efectuará por tres veces a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el fallecimiento de JORGE ROMAN FISCHBACH, vecino que fue de esta ciudad, ocurrido en Concordia el día 9.7.2008, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo bajo apercibimiento de ley (Art. 728 del CPCyC).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 6 de mayo de 2009. Por presentados: … Resuelvo: 1) Decretar la apertura del juicio sucesorio de Jorge Román Fischbach, vecino que fue de esta ciudad de Concordia. 2) Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro del plazo de diez días, lo acrediten en autos. 3)… 4)… 5)… 6)… 7)… 8)… Fdo. Dr. Héctor R. Galimberti, Juez Civil y Comercial suplente".

Concordia, 5 de junio de 2009 - **Susana del Carmen Requena**, secretaria.

-F.C.S. 00058131 3 v./25.6.09

- ------

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado N° 2, de esta ciudad, a cargo del Dr. Héctor R. Galimberti, suplente, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Susana del Carmen Requena, en autos caratulados "Benítez Ricardo Eleuterio - Sucesorio", Expte. N° 5003, del 30.4.2009, cita y emplaza por diez (10) días, a contar de la última publicación, la que se efectuará por tres veces a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el fallecimiento de RICARDO ELEUTERIO BENITEZ, vecino que fue de esta ciudad, ocurrido en Colonia Ayuí, Dpto. Concordia el día 24.3.2009, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo bajo apercibimiento de ley (Art. 728 del CPCyC).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 30 de abril de 2009. Por presentados: … Resuelvo: 1) Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ricardo Eleuterio Benítez, vecino que fue de esta ciudad de Concordia. 2) Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que dentro del plazo de diez días, lo acrediten en autos. 3)… 4)… 5)… 6)… 7)… 8)… 9)… Fdo. Dr. Héctor R. Galimberti, Juez Civil y Comercial suplente".

Concordia, 5 de junio de 2009 - **Susana del Carmen Requena**, secretaria.

-F.C.S. 00058132 3 v./25.6.09

- ------

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Héctor R. Galimberti, suplente, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Susana Requena, suplente, comunica que en los autos caratulados "Paoli Victorio y Martínez Lucía Lila s/ Sucesorio", Expte. N° 5006, año 2009, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes dejados por el fallecimiento de don VICTORIO PAOLI, con MI N° 1.890.910, ocurrida en esta ciudad de Concordia, el día 14 de setiembre de 2004 y doña LUCIA LILA MARTINEZ, con MI N° F5.062.645, ocurrida en esta ciudad de Concordia el día 14 de noviembre de 2008.

Se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 6 de mayo de 2009... Resuelvo: 1) Decretar la apertura del juicio sucesorio de don Victorio Paoli y doña Lucía Lila Martínez, vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia. 2) Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que dentro del plazo de diez días, lo acrediten. 3) Acordar intervención al Ministerio Fiscal. 4) Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, Registro de Juicios Universales, Paraná, en forma de estilo y con las facultades denunciadas. 5)… 6)… A lo demás oportunamente. Fdo. Dr. Héctor R. Galimberti, Juez suplente".

Concordia, 19 de mayo de 2009 - **Susana del Carmen Requena**, secretaria.

-F.C.S. 00058143 3 v./25.6.09

- ------

- GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Gualeguaychú, a cargo de la Dra. Daniela Badaracco, Juez provisoria, Secretaría N° 2, a cargo del que suscribe, en los autos caratulados "Silveyra Raúl Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6091, iniciado el día 5 de junio del año 2009, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de don RAUL OSCAR SILVEYRA, DNI N° M8.509.843, vecino que fuera de la ciudad de Gualeguaychú, con último domicilio en calle Concordia 1420, Gualeguaychú, fallecido en Gualeguaychú, en fecha 6 de marzo de 2009.

Gualeguaychú, 12 de junio de 2009 - **Leonardo Portela**, secretario supl.

-F.C.S. 00058092 3 v./24.6.09

- ------

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de Gualeguaychú, Entre Ríos, a cargo de la Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, suplente, Secretaría N° 1, del Dr. Francisco Unamunzaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ELISA BRUNZ, MI N° 5.237.666, nacida en Entre Ríos, el 6 de febrero de 1930, fallecida en Villa San Antonio, Dpto. Gualeguaychú, el 14 de octubre de 2008. El presente edicto se publicará durante tres días en autos "Brunz Elisa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 545/08.

Gualeguaychú, 8 de mayo de 2009 - **Francisco Unamunzaga**, secretario supl.

-F.C.S. 00058104 3 v./24.6.09

- ------

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de Gualeguaychú, Entre Ríos, a cargo del Dr. José Víctor Arakaki, Secretaría N° 3, a cargo del Dr. Ricardo Javier Mudrovici, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don BONICELLI MARIO CARLOS, MI N° 5.874.933, nacido en Urdinarrain el 9 de setiembre de 1942, fallecido en Urdinarrain el día 18 de enero de 2006. El presente edicto se publicará durante tres días, en autos caratulados "Bonicelli Mario Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 1735/09, iniciado el 27.3.09.

Gualeguaychú, 14 de abril de 2009 - **Ricardo J. Mudrovici**, secretario int.

-F.C.S. 00058105 3 v./24.6.09

- ------

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero, Secretaría N° 1, del Dr. Francisco Unamunzaga, en los autos "Fernández Antonio s/ Juicio sucesorio", Expte. N° 174/09, en trámite por ante el Juzgado y Secretaría precitados, cita y emplaza a herederos y acreedores de ANTONIO FERNANDEZ, MI N° 1.870.557, vecino que fue de Urdinarrain, Dpto. Gualeguaychú (ER), y fallecido el 29 de noviembre de 1976, en Urdinarrain, Dpto. Gualeguaychú, a que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de diez

(10) días a contar desde la última publicación del presente, que se hará por tres veces.

Gualeguaychú, 26 de mayo de 2009 - **Francisco Unamunzaga**, secretario supl.

-F.C.S. 00058109 3 v./25.6.09

- ------

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, cita y emplaza a herederos y acreedores de don CARLOS ALBERTO KUNATH, vecino que fuera de la ciudad de Urdinarrain, quien tuviera LE N° 4.639.276, con último domicilio en calle Sarmiento N° 273, de la ciudad de Urdinarrain, fallecido el día 11 de noviembre de 2005, en la Aristóbulo del Valle, Misiones, para que se presenten en el término de diez (10) días, a contar de la última publicación del presente, que se hará por tres veces, en los autos caratulados "Kunath Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 983/07.

Gualeguaychú, 16 de junio de 2009 - **Francisco Unamunzaga**, secretario supl.

-F.C.S. 00058110 3 v./25.6.09

- ------

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Daniela A. Badaracco, Secretaría N° 2, a cargo del Dr. Leonardo Portela, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ALFREDO MOHR, vecino que fuera de la ciudad de Urdinarrain, quien tuviera LE N° 5.866.332, con último domicilio en Barrio Butelli de Urdinarrain, fallecido en Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, el día 27 de diciembre de 1978, para que se presenten en el término de diez (10) días, a contar de la última publicación del presente, que se hará por tres veces, en los autos caratulados "Mohr Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5944.

Gualeguaychú, 11 de junio de 2009 - **Leonardo Portela**, secretario supl.

-F.C.S. 00058111 3 v./25.6.09

- ------

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero

de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, cita y emplaza a herederos y acreedores de don HUGO OSCAR FLEGLER, vecino que fuera de la ciudad de Urdinarrain, quien tuviera DNI N° 10.693.196, con último domicilio en calle La Paz N° 707 de Urdinarrain, nacido en Urdinarrain el día 20 de junio de 1953, fallecido en Urdinarrain el día 19 de mayo de 2009, para que se presenten en el término de diez (10) días, a contar de la última publicación del presente, que se hará por tres veces, en los autos caratulados "Flegler Hugo Oscar s/ Juicio sucesorio ab intestato", N° 204/09.

Gualeguaychú, 10 de junio de 2009 - **Francisco Unamunzaga**, secretario supl.

-F.C.S. 00058112 3 v./25.6.09

- ------

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo de la Dra. Valeria M. Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Nissero Hugo Alberto s/ Juicio sucesorio ab intestato", Expte. N° 194/09, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de HUGO ALBERTO NISSERO, LE N° 8.398.487, vecino que fuera del Dpto. de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Gualeguaychú en fecha 5 de enero de 2009.

Gualeguaychú, 4 de junio de 2009 - **Francisco Unamunzaga**, secretario supl.

-F.C.S. 00058145 3 v./25.6.09

- ------

- LA PAZ

El Sr. Juez en lo Civil, Comercial y Laboral del Juzgado N° 2, de la ciudad de La Paz, Dr. Horacio Eralio Soldano, Secretaría única a cargo del Esc. Angel L.A. Locatelli, en los autos caratulados "Siro Antonio s/ Sucesorio", Expte. N° de Entrada 1999, folio 087, año 2009, cita y emplaza por el término de diez días a partir de la última publicación del presente que será publicado por tres veces, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por SIRO ANTONIO.

El causante era de nacionalidad argentina, LE N° 5.947.987, se domiciliaba en calle La Diligencia N° 455, de la localidad de Bovril, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos,

hijo de Antonio Siro y Mauricia Valenzuela, nacido en Bovril, La Paz, Entre Ríos, en fecha 9 de mayo de 1944, de estado civil casado en primeras nupcias con Teresa Marta Ferreyra y falleció en Bovril, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos el día 24 de noviembre del 2008, a las 13.20 horas.

La Paz, 7 de mayo de 2008 - **Angel A. Locatelli**, secretario.

-F.C.S. 00058087 3 v./24.6.09

- ------

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, despacho a cargo de la Dra. Susana M. Amherdt, Secretaría única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, suplente, en autos "Genre Bert Alicio s/ Proceso sucesorio", Expte. N° 1443, F° 131, año 2009, cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se efectuará por tres veces, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. ALICIO GENRE BERT, MI N° 2.086.736, nacido en Distrito Estacas, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos, el día 25 de marzo del año 1924, hijo de Filiberto Genre Bert y de Elvira Nicoli, fallecido el día 12 de diciembre del año 2008, en la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio real en Distrito Estacas, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos.

La Paz, 12 de junio de 2009 - **María Virginia Latini**, secretaria supl.

-F.C.S. 00058121 3 v./25.6.09

- ------

En los autos caratulados "Rausch Lucía y Toci Amadeo Pedro s/ Sucesorio", Expte. N° Ent. 2024, F° 088, año 2009, que se tramita por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2, de la ciudad de La Paz, a cargo del Dr. Horacio Eralio Soldano, Secretaría a cargo del Esc. Angel L.A. Locatelli, cita y emplaza por diez días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes doña RAUSCH LUCIA, argentina, LC 3.389.693, había nacido el 17 de julio de 1937, en Entre Ríos, falleció a los treinta y un días del mes de diciembre de 1996, en Bovril, Dpto. La Paz (ER), y

don TOCI AMADEO PEDRO, argentino, MI N° 5.916.081, había nacido el 14 de abril de 1934, en Entre Ríos, quienes se domiciliaban realmente en calle 17 de Octubre, de la ciudad de Bovril, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos, falleció a los veinticinco días del mes de agosto de 1988 en Bovril, Dpto. La Paz (ER).

La Paz, 29 de abril de 2009 - **Angel A. Locatelli**, secretario.

-F.C.S. 00058125 3 v./25.6.09

- ------

- C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de C. del Uruguay (ER), a cargo de S.S. Dr. Carlos Federico Tepsich, Secretaría N° 3, desempeñada por el Dr. Marcos Pedro Chichi, en los autos caratulados "Lorenzón Ana Luisa s/ Sucesorio", Expte. N° 4715, F° 89, año 2009, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña ANA LUISA LORENZON, vecina que fuera de la ciudad de Villa San Marcial, Dpto. Uruguay y fallecida en la misma el día 9 de mayo de 2008, para que en el plazo de diez (10) días acrediten tal condición.

C. del Uruguay, 5 de mayo de 2009 - **Marcos Pedro Chichi**, secretario.

-F.C.S. 00058093 3 v./24.6.09

- ------

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concepción del Uruguay (ER), a cargo del Dr. Carlos Federico Tepsich, Secretaría N° 3, a cargo del autorizante, en los autos caratulados "Palma Parodi Carlos Alberto s/ Sucesorio", Expte. N° 4701, F° 88, año 2009, se cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don CARLOS ALBERTO PALMA PARODI, DNI N° 5.828.036, fallecido en esta ciudad el día 18 del mes de mayo de 2008, vecino que fuera de la localidad de C. del Uruguay, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten dentro del término de diez días a contar de la última publicación del presente.

C. del Uruguay, 5 de junio de 2009 - **Marcos Pedro Chichi**, secretario.

-F.C.S. 00058113 3 v./25.6.09

- ------

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Dr. Carlos Angel Luis Dieci, Secretaría N° 1, del autorizante, en estos autos caratulados "Bes Ismael Guillermo s/ Sucesorio", Expte. N° 4054, F° 230, año 2009, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BES ISMAEL GUILLERMO, MI N° 1.898.217, fallecido en Fecha 4 de enero de 2009, con último domicilio en la ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en el plazo de diez días lo acrediten.

C. del Uruguay, 5 de junio de 2009 - **Mario M. Herrera**, secretario int.

-F.C.S. 00058114 3 v./25.6.09

- ------

Por tres días, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de C. del Uruguay, a cargo del Dr. Arturo Exequiel Dumón, Juez interino, Secretaría de Ejecuciones, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, en los autos caratulados "De Laloy Josefa María s/ Sucesorio", Expte. N° 4418, F° 209, año 2008, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña JOSEFA MARIA DE LALOY y/o JOSEFA MARIA DELALOY y/o JOSEFA MARIA DELALOYE, MI N° 0.889.097, los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, vecina que fue de esta ciudad, fallecida el 2 de junio de 2007, para que en el término de diez días lo acrediten.

C. del Uruguay, 19 de noviembre de 2008 - **Gastón Agotegaray**, secretario.

-F.C.S. 00058115 3 v./25.6.09

- ------

El Juzgado de Primera Instancia en lo civil y Comercial N° 3, de C. del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Arturo Exequiel Dumón, Secretaría de Ejecuciones del Dr. Gastón Agotegaray, en los autos caratulados "Marcley Dolores - Sucesorio", Expte. N° 3761, F° 178, año 2006, cita y emplaza por tres días a herederos y acreedores de don WALTER ROBERTO OSCAR CONTE, DNI N° 25.027.022, a los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, vecino que fue de esta ciudad de C. del Uruguay, fallecido el 4 de mayo de 2000, para que en el término de diez lo acrediten.

C. del Uruguay, 12 de junio de 2009 - **Mario M. Herrera**, secretario int.

-F.C.S. 00058116 3 v./25.6.09

- ------

- VICTORIA

La Jueza suplente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria, Dra. Maricela Faccendini, Secretaría interinamente a cargo de la Dra. María Elena Ruaro, en autos "Ledesma Dina Concepción s/ Sucesorio", Expte. 8231/09, cita y emplaza por diez (10) días, a herederos y acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de DINA CONCEPCION LEDESMA, vecina que fuera de esta ciudad a partir de la última publicación que se hará por tres veces.

Victoria, 1 de junio de 2009 - **María Elena Ruaro**, secretaria int.

-F.C.S. 00058117 3 v./25.6.09

- ------

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria, Entre Ríos, en los autos "Rey Pedro Miguel Horacio s/ Sucesorio", Expte. N° 8306/09, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de PEDRO MIGUEL HORACIO REY, a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, vecino que fue de esta ciudad.

Victoria, 9 de junio de 2009 - **María Elena Ruaro**, secretaria int.

-F.C.S. 00058138 3 v./25.6.09

- ------

- VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Villaguay, Departamento de igual nombre en la Provincia de Entre Ríos, Dr. Santiago César Petit, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Díaz Gumersindo Alfredo s/ Sucesorio", Expte. N° 4364, año 2008, cita y emplaza por diez (10) días, a herederos y acreedores de don GUMERCINDO ALFREDO DIAZ, LE 1.893.941, fallecido en la ciudad de Villaguay, Departamento de igual nombre, en la Provincia de Entre Ríos, lugar de su último domicilio en fecha 18 de agosto de 2007.

Villaguay, 12 de junio de 2009 - **Luis R. Gallay**, secretario int.

-F.C.S. 00058077 3 v./24.6.09

- SUCESORIOS

- NUEVOS

- PARANA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5, a cargo de la Dra. Mónica I. Ronchi, y en los autos "Céparo Gregorio Demetrio s/ Sucesorio", Expte. 25518, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de GREGORIO DEMETRIO CEPARO, MI 5.908.076, quien falleció en María Grande (ER), el 27 de marzo de 2009, vecino que fue del Dpto. Paraná (ER).

Paraná, 18 de junio de 2009 - **Mónica I. Ronchi**, secretaria.

-F.C.S. 00058164 3 v./26.6.09

- ------

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Coloniat Gabriel s/ Sucesorio", Expte. N° 25.246, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de don GABRIEL COLONIAT, MI N° 2.084.275, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 24 de febrero de 2006.

Paraná, 28 de mayo de 2009 - **Mónica I. Ronchi**, secretaria.

-F.C.S. 00058165 3 v./26.6.09

- ------

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, de Paraná, a cargo del Dr. Pablo F. Cattáneo, Secretaría N° 4, de quien suscribe, en los autos caratulados "Ramos Jesús Magdaleno y Rodríguez María Irene s/ Sucesorios", Expte. N° 18331, cita y emplaza por diez (10) días, a los herederos y acreedores de JESUS MAGDALENO RAMOS, DNI 2.079.568, vecino que fuera de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Paraná el día 18 de abril de 1999 y de MARIA IRENE RODRIGUEZ, DNI 5.360.329, vecina que fuera de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Paraná el día 19 de agosto de 2008.

Paraná, 16 de junio de 2009 - **Silvina M. Lanzi**, secretaria supl.

-F.C.S. 00058167 3 v./26.6.09

- ------

El Sr. Juez Dr. Pablo F. Cattáneo, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 4, de la Dra. Silvina Lanzi, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en los autos "Gassman Alejo s/ Sucesorio", Expte. N° 18643, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ALEJO GASSMAN, LE N° 5.838.465, vecino que fuera de la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos y fallecida en esa ciudad el día 30 de marzo de 1998, para que lo acrediten dentro del término de diez días.

Paraná, 5 de junio de 2009 - **Silvina M. Lanzi**, secretaria supl.

-F.C.S. 00058168 3 v./26.6.09

- ------

En las actuaciones caratuladas "Godoy Beatriz s/ Sucesorio", Expte. N° 13285, año 2008, el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dr. Juan Carlos Coglionesse, Secretaría N° 1, de la Dra. Sandra A.C. Ciarrocca, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a los herederos y/o acreedores de BEATRIZ GODOY, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida el 1° de marzo de 2009.

Paraná, 4 de junio de 2009 - **Sandra A.C. Ciarrocca**, secretaria supl.

-F.C.S. 00058177 3 v./26.6.09

- ------

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, de la ciudad de Paraná, Dr. Pablo Cattáneo, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Modenutti Arturo y Vittor Sabina s/ Sucesorios", N° 18482, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores del Sr. ARTURO MODENUTTI, MI 2.050.938, fallecido en Paraná el día 11 de octubre de 1995 y de SABINA VITTOR, LC 0.578.198, fallecida en Paraná, el 20 de setiembre de 2004, vecinos que fuera del Dpto. Paraná.

Paraná, 5 de junio de 2009 - **Silvina M. Lanzi**, secretaria supl.

-F.C.S. 00058186 3 v./26.6.09

- ------

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Paraná, a cargo de la Dra. Valentina Ramírez Amable, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. María Claudia Fiore, suplente, que suscribe, en las actuaciones caratuladas "Cibau o Sivau de Viscaya Amelia Rita s/ Sucesorio", Expte. N° 17982, F° 146, año 2001, cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña AMELIA RITA CIBAU o SIVAU, MI N° 1.498.423, vecina que fue de esta ciudad de Paraná, fallecida en Paraná (ER), en fecha 25 de diciembre del año 1994, para que se presenten dentro del término de diez (10) días, a contar de la última publicación del presente, que se hará por tres veces.

Paraná, 17 de junio de 2009 - **María Claudia Fiore**, secretaria.

-F.C.S. 00058187 3 v./26.6.09

- ------

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 7 de quien suscribe, en los autos caratulados "Díaz Amadeo s/ Sucesión ab intestato", Expte. N° 8522, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a los presuntos herederos del Sr. DIAZ AMADEO, LE N° 1.849.085, fallecido el 7.3.2004, en la ciudad de Paraná, Sres. GUILLERMO MIGUEL DIAZ y PETRONA DIAZ.

Paraná, 28 de mayo de 2009 - **Celia E. Gordillo**, secretaria supl.

-F.C.S. 00058205 3 v./26.6.09

- ------

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, de esta ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5, a cargo de la Dra. Mónica I. Ronchi, cita y emplaza en los autos caratulados "Britos Carlota, Ortiz José s/ Sucesorio", Expte. N° 25044, año 2009, por el término de diez días, a partir de la última publicación de la presente que se efectuará por tres días, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por CARLOTA BRITOS, MI N°

1.498.021 y JOSE ORTIZ, MI N° 1.706.323, vecinos que fueron del Dpto. Paraná, fallecidos en Viale el 4.9.1992 y 29.9.2000, respectivamente.

Paraná, 18 de junio de 2009 - **Mónica I. Ronchi**, secretaria.

-F.C.S. 00058206 3 v./26.6.09

- ------

- COLON

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, de esta Provincia, a cargo del Dr. Jorge Raúl Malgor, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, en autos caratulados "Gerard Inés Lucía s/ Sucesorio", Expte. N° 8908, F° 76, año 2008, se cita y emplaza por el término de diez días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento por la causante INES LUCIA GERARD, DNI N° 5.040.217, vecina que fuera de Arroyo Barú, y que falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, en fecha 2 de enero del año 2008.

Colón, 5 de marzo de 2009 - **José M. Tournour**, secretario.

-F.C.S. 00058193 3 v./26.6.09

- ------

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, de esta Provincia, a cargo del Dr. Jorge Raúl Malgor, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, en autos caratulados "Marrochahar Juan Fernando s/ Sucesorio", Expte. N° 9035, F° 82, año 2009, se cita y emplaza por el término de diez días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN FERNANDO MARROCHAHAR, DNI 5.782.190, vecino que fue de este departamento y que falleciera en la ciudad de Colón (ER), en fecha 22 de enero del año 2009.

Colón, 26 de marzo de 2009 - **José M. Tournour**, secretario.

-F.C.S. 00058194 3 v./26.6.09

- ------

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, de esta Provincia, a cargo del Dr. Jorge Raúl Malgor, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, en autos caratulados "Gerard Angel Benito s/ Testamentario", Expte. N° 8909, F° 76, año 2008, se cita y emplaza por el término de diez días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes

dejados por el causante para ANGEL BENITO GERARD, que falleciera el día 14 de noviembre de 2007, en la ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Colón, 14 de abril de 2009 - **José M. Tournour**, secretario.

-F.C.S. 00058195 3 v./26.6.09

- ------

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón (ER), a cargo del Dr. Jorge Raúl Malgor, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, en autos caratulados "Colliard Natalio Augusto s/ Sucesorio", Expte. N° 9153-87-09, cita y emplaza por el término de diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don NATALIO AUGUSTO COLLIARD, MI 1.895.972, vecino de Colonia San Anselmo, fallecido en la misma en fecha 23.10.2002.

Colón, 1 de junio de 2009 - **José M. Tournour**, secretario.

-F.C.S. 00058196 3 v./26.6.09

- ------

- CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Héctor R. Galimberti, en los autos caratulados "Heis Enrique s/ Sucesorio", Expte. N° 4998, cita y emplaza por el término de diez días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de ENRIQUE HEIS, ocurrido en Concordia, vecino que fuera de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente dice: "Concordia, 6 de mayo de 2009. … Resuelvo: 1) Decretar la apertura del juicio sucesorio de Enrique Heis, vecino que fue de La Criolla, Dpto. Concordia. 2) Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro del plazo de diez días, lo acrediten en autos. 3)… 4)… 5)… 6)… A lo demás: oportunamente. Dr. Héctor R. Galimberti, Juez Civil y Comercial suplente".

Concordia, 12 de junio de 2009 - **Susana del Carmen Requena**, secretaria.

-F.C.S. 00058169 3 v./26.6.09

- ------

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo de la Dra. María Rosa Vía de Beherán, en los autos caratulados "Schek Pedro y otra s/ Sucesorio", Expte. N° 6228, cita y emplaza por el término de diez días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de PEDRO SCHEK y DESIDERIA MIGUELINA GRACIANO o MIGUELINA GRAZIANO, ocurridos en Concordia, vecinos que fueran de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley.

Concordia, 17 de febrero de 2009 - **Ana María Noguera**, secretaria.

-F.C.S. 00058170 3 v./26.6.09

- ------

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gregorio Miguel Martínez, suplente, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Eduardo Javier Garay, suplente, en autos "Russo Marco Eduardo Manuel s/ Sucesorio", Expte. N° 9213, año 2009, cita y emplaza por el término de diez días, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de EDUARDO MANUEL RUSSO MARCO, MI N° 7.852.469, ocurrido en esta ciudad de Concordia, el día 14 de julio de 2004, vecino que fuera de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley.

Concordia, 11 de junio de 2009 - **Eduardo J. Garay**, secretario supl.

-F.C.S. 00058197 3 v./26.6.09

- ------

- DIAMANTE

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Julián A. El Halli Obeid, Secretaría suplente del Dr. Manuel A. Ré, en los autos caratulados "Jacobi Carlos y Hess Luisa s/ Sucesorios (acumulados)", Expte. N° 136/1975, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de doña LUISA HESS, fallecida el día 22 de abril de 1985, vecina que fuera de Strobel, ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, para que en el término de diez (10) días, comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 2 de junio de 2009 - **Manuel A. Ré**, secretario supl.

-F.C.S. 00058181 3 v./26.6.09

- ------

- FEDERACION

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (ER), a cargo del Dr. Andrés Manuel Marfil, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Mayer Blanca Rosa s/ Sucesorio", Expte. N° 9471, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MAYER BLANCA ROSA, MI 2.345.953, vecina que fuera de la ciudad de Federación, fallecida en la ciudad de Federación en fecha 9 de junio de 2003.

Germán F. Allende, secretario supl.

-F.C.S. 00058171 3 v./26.6.09

- ------

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (ER), a cargo del Dr. Andrés Manuel Marfil, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez Felipe y Drovin Felisa s/ Sucesorios", Expte. N° 9458, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de RODRIGUEZ FELIPE, MI 1.869.266, y DROVIN FELISA, MI 5.064.526, vecinos que fueran de la ciudad de Federación, fallecidos en la ciudad de Federación en fecha 10 de noviembre de 1979 y en fecha 3 de agosto de 1986, respectivamente.

Ma. Josefina Penón Busaniche, secretaria supl.

-F.C.S. 00058172 3 v./26.6.09

- ------

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (ER) a cargo del Dr. Andrés Manuel Marfil, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Marker Irma y Machado Laureano s/ Sucesorios", Expte. N° 9459, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MARKER IRMA, MI 6.628.697 y MACHADO LAUREANO, MI 5.825.676, vecinos que fueran de la ciudad de Federación, fallecidos en la ciudad de Federación y Concordia, en fecha 8 de agosto de 2008 y 15 de enero de 2009, respectivamente.

Ma. Josefina Penón Busaniche, secretaria supl.

-F.C.S. 00058173 3 v./26.6.09

- ------

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (ER), a cargo del Dr. Andrés Manuel Marfil, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Chuchuy Claudio Antonio s/ Sucesorio", Expte. N° 9450, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de CHUCHUY CLAUDIO ANTONIO, MI 28.809.823, vecino que fuera de la ciudad de Federación, fallecido en la ciudad de Concordia (Ruta 14) en fecha 11 de enero de 2009.

Federación, 9 de junio de 2009 - **Germán F. Allende**, secretario supl.

-F.C.S. 00058174 3 v./26.6.09

- ------

- GUALEGUAY

Por disposición de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Gualeguay, de la Dra. Griselda Liliana Cichero, Secretaría única desempeñada por la Dra. Daniela Vidal, se cita y emplaza por el término de diez días, a contar a partir de la última publicación del presente que se hará por tres días a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante NORMA RAQUEL OLHABERRY, quien falleciera en esta ciudad el día 20 de febrero de 2009, debiendo acreditar su derecho dentro de dicho plazo. Así lo tengo ordenado en las actuaciones caratuladas "Otero Raimundo y Olhaberry Norma Raquel - Sucesorios", Expte. 2550.

Gualeguay, 22 de mayo de 2009 - **Daniela Vidal**, secretaria.

-F.C.S. 00058191 3 v./26.6.09

- ------

- LA PAZ

En los autos caratulados "Luna Olga s/ Proceso sucesorio", N° de Ent. 1613, folio 147, año 2009, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, de la ciudad de La Paz (ER), a cargo de la Dra. Susana María Amherdt, Secretaría única de la Dra. María Virginia Latini, suplente, se cita y emplaza a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por doña OLGA LUNA, argentina, LC N° F 3.722.979, cuyo fallecimiento ocurriera el 4 de febrero de 1994 en la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, vecina que fuera de La Paz, para que en el término de diez (10) días lo acrediten.

La Paz, 12 de junio de 2009 - **María Virginia Latini**, secretaria supl.

-F.C.S. 00058161 3 v./26.6.09

- ------

El Juez de Primera Instancia N° 2, en lo Civil, Comercial y Laboral de la jurisdicción de La Paz, Dr. Horacio Eralio Soldano, Juez a cargo del despacho, Secretaría única a cargo del Esc. Angel L.A. Locatelli, en autos "Cardozo Irineo s/ Sucesorio", N° Ent. 2076, F° 090, año 2009, cita y emplaza por diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se hará por tres días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don CARDOZO IRINEO, MI N° 2.056.839, fallecido en San Gustavo, La Paz (ER), el 3 de setiembre de 1991, vecino que fuera de San Gustavo, La Paz (ER).

La Paz, 23 de abril de 2009 - **Angel A. Locatelli**, secretario.

-F.C.S. 00058166 3 v./26.6.09

- ------

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, en los autos caratulados "Vellano Gilberto Juan y Godoy Ramona Justina s/ Proceso sucesorio", Expte. N° 1530, F° 139, año 2009, de la ciudad de La Paz, Dra. Susana María Amherdt, Juez a/c despacho, Secretaría única, de la Dra. María Virginia Latini, secretaria suplente, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y/o sucesores de GILBERTO JUAN VELLANO, DNI N° M4.894.974, quien falleció el 26 de julio de 2008 y RAMONA JUSTINA GODOY, LC N° 2.813.855, quien falleció el 9 de agosto de 2008, ambos en esta ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, vecino que fueron de la ciudad de La Paz, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos.

La Paz, 30 de abril de 2009 - **María Virginia Latini**, secretaria supl.

-F.C.S. 00058184 3 v./26.6.09

- ------

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, de La Paz y su jurisdicción, Dra. Susana María Amherdt, Secretaría única a cargo de la suscripta, en autos "Jacobi Aurelio s/ Proceso sucesorio", N° Ent. 1565, F° 142, año 2009, cita y emplaza a herederos y acreedores de AURELIO JACOBI, argentino, MI N° 2.088.422, de estado

civil casado, con último domicilio en Colonia Oficial N° 12 de la ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz, nacido en Isletas, Dpto. Diamante el 16.11.1924 y fallecido en Santa Elena (ER), el 14 de mayo de 2000, vecino que fuera de la ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz (ER), para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación que se hará por tres veces.

La Paz, 4 de junio de 2009 - **María Virginia Latini**, secretaria supl.

-F.C.S. 00058198 3 v./26.6.09

- ------

- R. DEL TALA

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial única de Rosario del Tala, Dra. Ana María Zapata B. de Kachizky, por la Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Solimano Ernesto Lorenzo y Aphalo Blanca Elena - Sucesorio", acumulados Expte. 235, F° 488, año 2002 y 2889/09, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BLANCA ELENA APHALO, fallecida en Villa Libertador San Martín, en fecha 30 de octubre de 2008, LC N° 2.350.154, vecina que fue de Rosario del Tala.

R. del Tala, 10 de junio de 2008 - **María Julieta Ardoy**, secretaria int.

-F.C.S. 00058175 3 v./26.6.09

- ------

- C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad de C. del Uruguay, Dr. Carlos Federico Tepsich, a través de su Secretaría N° 3, a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, en autos caratulados "Geist Antonia María s/ Sucesorio", N° 4732, folio 90, año 2009, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante GEIST ANTONIA MARIA, LC N° 5.026.912, fallecida en fecha 12.12.08, en esta ciudad de C. del Uruguay para que en el término de diez días lo acrediten.

C. del Uruguay, 12 de mayo de 2009 - **Marcos Pedro Chichi**, secretario.

-F.C.S. 00058188 3 v./26.6.09

- ------

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial N° 1, el Dr. Carlos Angel Luis Dieci, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Mario Martín Herrera, interino, en estos autos caratulados "Bonnin Cándido Alberto y Bonnin Zoilo José s/ Sucesorio", Expte. N° 4069, F° 231, año 2009, cita y emplaza a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por don BONNIN CANDIDO ALBERTO, LE N° 1.875.110, fallecido en fecha 1° de julio de 1996 y don BONNIN ZOILO JOSE, MI N° 1.899.270, fallecido en fecha 11 de julio de 2001, ambos con último domicilio en calle Lorenzo Sartorio N° 1522, de esta localidad de C. del Uruguay, para que en el plazo de diez días lo acrediten.

C. del Uruguay, 10 de junio de 2009 - **Mario M. Herrera**, secretario int.

-F.C.S. 00058199 3 v./26.6.09

- ------

- VICTORIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a cargo en suplencia de la Dra. Maricela Faccendini, Secretaría única en suplencia de la Dra. María Elena Ruaro, en los caratulados "Bustos Juan Osvaldo s/ Sucesorio", Expte. 7853, año 2008, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JUAN OSVALDO BUSTOS, MI 17.167.449, vecino que falleciera en la ciudad de Victoria (ER), el día 2 de agosto de 2008, para que lo acrediten en el término de diez (10) días a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 14 de abril de 2009 - **María Elena Ruaro**, secretaria int.

-F.C.S. 00058178 3 v./26.6.09

- ------

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a cargo en suplencia de la Dra. Maricela Faccendini, Secretaría única en suplencia de la Dra. María Elena Ruaro, en los caratulados "Pereira Nora Ester s/ Sucesorio", Expte. 8127, año 2009, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por NORA ESTER PEREIRA, MI 10.486.056, vecina que falleciera en la ciudad de Victoria (ER), el día 21 de setiembre de 2008,

para que lo acrediten en el término de diez (10) días a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 4 de mayo de 2009 - **María Elena Ruaro**, secretaria int.

-F.C.S. 00058179 3 v./26.6.09

- ------

La Sra. Jueza suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Erbes Víctor Horacio s/ Sucesorio", Expte. N° 8233, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ERBES VICTOR HORACIO, LE 5.949.091, vecino que fuera del Dpto. Victoria, fallecido en la ciudad de Victoria, en fecha 23 de marzo de 2009.

Victoria, 16 de junio de 2009 - **María Elena Ruaro**, secretaria int.

-F.C.S. 00058192 3 v./26.6.09

- ------

La Srta. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dra. Maricela Faccendini, Jueza suplente, Secretaría suplente de la Dra. María Elena Ruaro, cita y emplaza por diez (10) días, a herederos y acreedores de la Sra. ALEJA TERESA OVIEDO, a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, vecina que fue de esta ciudad.

Victoria, 9 de junio de 2009 - **María Elena Ruaro**, secretaria int.

-F.C.S. 00058200 3 v./26.6.09

- ------

- VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, Dr. Santiago C. Petit, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Herlein José Eduardo s/ Sucesorio", Expte. N° 4508, año 2009, iniciado en fecha 18.5.09, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de don JOSE EDUARDO HERLEIN, MI N° 5.829.228, vecino que fuera del Dpto. Villaguay, fallecido en la ciudad de Villaguay, Dpto.

Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en fecha 10 de julio de 2007.

Villaguay, 16 de junio de 2009 - **Luis R. Gallay**, secretario int.

-F.C.S. 00058163 3 v./26.6.09

- CITACIONES

- ANTERIORES

- PARANA

- a HUGO ALBERTO ALBORNOZ

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Instrucción N° 5, de esta ciudad, Dr. Ricardo D. Bonazzola, se cita y emplaza a HUGO ALBERTO ALBORNOZ, argentino, divorciado, de 61 años de edad, DNI N° 5.886.757, último domicilio conocido en Hilario de la Quintana N° 1446, de la ciudad de Paraná, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Secretaría del Juzgado a su cargo, a prestar declaración testimonial en la causa 56574, caratulada "Albornoz Hugo Alberto s/ usurpación en su perjuicio".

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y dice: "Paraná, 11 de junio de 2009. Atento el informe que antecede y de más constancias de autos, cítese mediante edicto al testigo Hugo Alberto Albornoz, en la forma y por el término dispuesto en el Art. 154 del CPP. Notifíquese. Fdo. Dr. Ricardo D. Bonazzola, Juez de Instrucción N° 5. Ante mí: Dra. Mercedes Mathé, abogada secretaria".

Paraná, 11 de junio de 2009 - **Mercedes M. Mathé**, secretaria.

-8080 5 v./25.6.09

- ------

- a herederos y/o sucesores de PEDRO VIÑAS

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Pereyra, Secretaría N° 7 de quien suscribe, en los autos "Haller Miguel Angel c/ Viñas Pedro, sus herederos o sucesores - Usucapión s/ Beneficio de litigar sin gastos", Expte. N° 15125, cita y emplaza por el término de diez (10) días, contados a partir de la última

publicación del presente a herederos y/o sucesores de VIÑAS PEDRO, de domicilios desconocidos, para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de designarles defensor de ausentes.

Paraná, 17 de junio de 2009 - **Celia E. Gordillo**, secretaria supl.

-8088 2 v./24.6.09

- ------

- COLON

- a JORGE ALBERTO HUMBERT

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad, Dr. Ricardo Gregorio Fuertes, se cita y emplaza a JORGE ALBERTO HUMBERT, del cual se desconocen otros datos, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Secretaría del Juzgado a su cargo, a prestar declaración indagatoria en la causa N° 482/08 caratulada "c/ Elstner Guillermo y otro s/ Abuso sexual" y bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "Colón (ER), 10 de junio de 2009. Atento el informe efectuado por la autoridad policial que antecede del que surge que el coimputado Jorge Santosmil es la misma persona también conocida como Jorge Alberto Humbert, cítese mediante edicto a Jorge Alberto Humbert, en la forma y por el término dispuesto en el Art. 154 del CPP, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación, comparezca a prestar declaración indagatoria y bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura. Notifíquese. Fdo. Dr. Ricardo Gregorio Fuertes, Juez de Instrucción. Dr. Ricardo R. Bonvín, secretario".

Colón, 10 de junio de 2009 - **Ricardo Bonvín**, secretario.

-8081 5 v./25.6.09

- ------

- CONCORDIA

- a C.A.R.

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 1, de esta ciudad, Dr. Raúl E. Tomaselli, se cita y emplaza a fin de que comparezca en el

término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación del presente a C.A.R., con último domicilio conocido en calle Laprida y Bvard. Chacabuco, de esta ciudad, a realizar audiencia y entrevista con equipo técnico en los autos N° 1993/07 caratulados "R., C.A. s/ Inf. Art. 089 del C. Penal", del registro de este Juzgado y Secretaría.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 10 de junio de 2009. … Resuelvo: I) Citar por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y por el término de ley, al joven Cristhian Alejandro Romero, a los fines dispuestos a fs. 29 y vta., punto III y IV, bajo apercibimiento de ley".

Secretaría, 10 de junio de 2009 - **Diego C. Ponce**, secretario.

-8082 5 v./25.6.09

- ------

- a L.N.A.

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 1, de esta ciudad, Dr. Raúl E. Tomaselli, se cita y emplaza a fin de que comparezca en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación del presente a L.N.A., con último domicilio conocido en calle Brown N° 20, entre Bvard. Chacabuco y Carretera La Cruz, B° Tiro Federal, de esta ciudad, a realizar audiencia y entrevista con equipo técnico del Juzgado en los autos N° 1982/08 caratulados "A., L.N. s/ Inf. Art. 162 del C. Penal", del registro de este Juzgado y Secretaría.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 10 de junio de 2009. … Resuelvo: I) Citar por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y por el término de ley, a la joven L.N.A. y sus representantes legales, a los fines dispuestos a fs. 24 y vta., punto II y V, bajo apercibimiento de ley".

Secretaría, 10 de junio de 2009 - **Diego C. Ponce**, secretario.

-8083 5 v./25.6.09

- ------

- a L.N.A.

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 1, de esta ciudad, Dr. Raúl E. Tomaselli, se cita y emplaza a fin de que comparezca en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación del presente a L.N.A., con último domicilio conocido en calle Brown N° 20, entre Bvard. Chacabuco y Carretera La Cruz, B° Tiro Federal, de esta ciudad, a realizar audiencia y entrevista con equipo técnico del Juzgado en los autos N° 1786/06 caratulados "A., L.N. s/ Inf. Art. 162 del C. Penal", del registro de este Juzgado y Secretaría.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 10 de junio de 2009. … Resuelvo: I) Citar por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y por el término de ley, a la joven L.N.A. y sus representantes legales, a los fines dispuestos a fs. 30, punto III y V, bajo apercibimiento de ley".

Secretaría, 10 de junio de 2009 - **Diego C. Ponce**, secretario.

-8084 5 v./25.6.09

- ------

- a OSVALDO RAUL PALLEIRO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Instrucción de esta jurisdicción, Dr. Alejandro Marcelo Garay, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al encausado OSVALDO RAUL PALLEIRO, cuyos datos personales y domicilio actual se desconocen, para que se presenten a dicho Juzgado, Secretaría del autorizante, a prestar declaración indagatoria y designar abogado defensor (Art. 205 del C.P. Penal) en la causa que se le sigue por el delito de destrucción de documento público en conc. ideal con violación deberes funcionario público en concurso real con amenazas anónimas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, declarárselo rebelde y ordenar su detención. Causa 322.

Secretaría, 11 de junio de 2009 - **Jorge A. Garate**, secretario.

-8085 5 v./26.6.09

- ------

- FELICIANO

- a JESUS RAMON BLANCO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Instrucción de San José de Feliciano, Dr. Emir Gabriel Artero, se cita, llama y emplaza al imputado BLANCO JESUS RAMON, cuyos demás datos filiatorios se desconocen, con último domicilio conocido en B° Puerto Márquez, de la ciudad de La Paz (ER), quien actualmente se encontraría en la Provincia de Córdoba, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, a designar abogado defensor en los autos caratulados "López Sergio Gabriel, Blanco Jesús Ramón - Tenencia y portación ilegal de arma de fuego", LE N° 6421, F° 120, año 2008, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata detención, en caso de no comparecer.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución, que dice: "San José de Feliciano (ER), 27 de febrero de 2009. ... Cítese mediante edictos al imputado Jesús Ramón Blanco... Notifíquese. Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez de Instrucción. Ante mí: Dr. Carlos Guillermo Bosi, secretario suplente".

San José de Feliciano, 27 de febrero de 2009 - **Carlos G. Bosi**, secretario supl.

-8086 5 v./26.6.09

- ------

- GUALEGUAYCHU

- a LUIS PEREZ

Por disposición de S.Sa., el Sr. Juez de Instrucción de Gualeguaychú, Dr. Eduardo García Jurado, Secretaría a cargo de la Dra. María Angélica Pivas, subrogante, se cita, llama y emplaza por el término de ley, contados desde la última publicación del presente, a LUIS PEREZ, con último domicilio conocido en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut, para que comparezca ante este Juzgado y Secretaría, dentro de dicho término a estar a derecho y prestar declaración indagatoria en la causa N° 64.233, caratulada "Ornus José Alberto Ramón s/ Su denuncia", bajo apercibimiento de que si no compareciere dentro de dicho término, se declarará su rebeldía y será detenido donde se

encuentre, a cuyo fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena la medida:

"Gualeguaychú, 10 de junio de 2009. ... Citar por edicto a Luis Pérez, con último domicilio conocido en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut, conforme al Art. 154 del CPP, a fin de que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria, dentro de los quince días de notificado, bajo apercibimiento de que si no compareciere dentro de dicho término se declarará su rebeldía. Fdo. Eduardo García Jurado, Juez de Instrucción N° 1. María Angélica Pivas, secretaria subrogante".

Secretaría, 10 de junio de 2009 - **María Angélica Pivas**, secretaria subrog.

-8087 5 v./26.6.09

- ------

- LA PAZ

- a una persona de apellido LEGUIZA

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad, Dr. Horacio E. Soldano, Juez de Instrucción subrogante, cita y emplaza a una persona de apellido LEGUIZA, apodada "El Chino", con último domicilio conocido en calle Aromo, casa N° 3, de La Paz (ER), y quien actualmente se encontraría viviendo en zona de la Capital (Buenos Aires), para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Secretaría del Juzgado a su cargo, a prestar declaración indagatoria en la causa N° S-5582, caratulada "Delgado Julio Ricardo s/ Su denuncia", y bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "La Paz (ER), 9 de junio de 2009. Atento a lo informado en el oficio N° 669, en relación a que el Sr. Leguiza apodado "El Chino", se encontraría viviendo en zona de Capital, Buenos Aires, sin conocerse paradero ni domicilio, cítese al mismo por edicto, Art. 154 del CPP, a los fines dispuestos a fs. 62 de la presente causa. Notifíquese. Fdo. Dr. Horacio E. Soldano, Juez de Instrucción subrogante. Ante mí: Dra. Silvina C. de Millán, secretaria".

La Paz, 9 de junio de 2009 - **Silvina C. de Millán**, secretaria.

-8078 5 v./24.6.09

- ------

- C. DEL URUGUAY

- a herederos de SEVERO AURELIO ZERPA y otros

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de esta ciudad a cargo del Dr. Carlos Angel Luis Dieci, Secretaría a cargo del Dr. Mario Martín Herrera, secretario interino, en autos "Cirilo Daniela Fabiana y otro c/ Herederos de Zerpa Severo Aurelio - Usucapión", Expte. N° 4021, F° 227, año 2009,. Cita y emplaza corriendo traslado de la demanda para que tomen intervención y la contesten en el plazo de quince (15) días hábiles a herederos de SEVERO AURELIO ZERPA; don PEDRO AURELIO ZERPA, don PEDRO RAMON ROSSI, don RAUL ANIBAL ROSSI y don ALBERTO OSCAR ROSSI y/o quienes se consideren con derechos respecto del inmueble ubicado en la Pcia. de Entre Ríos, Dpto. Uruguay, ciudad de Concepción del Uruguay, cuartel 1°, manzana 163, superficie lote 2, 216,00 m2. (doscientos dieciséis metros cuadrados).

Límites y linderos: NORTE: calle Teniente 1° Ibáñez, alambrado al NE 80° de 12 m. ESTE: R.Rodríguez, alambrado al SE 10° de 18.00; SUR: A. Ríos, alambrado al SO 80° de 12,00 m.; OESTE: lote uno de Severino Aurelio Zerpa, amojonado al NO 10° de 18,00 m., inscripto en el Registro Público de ciudad, bajo el N° 301, finca N° 7137, T° 18, año 1930, plano N° 30914, individualizado como lote N° 2, cuartel 1°, manzana N° 163, domicilio parcelario en calle Teniente 1° Ibañez N° 889 de ciudad, ello bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes que los represente, Art. 329 del CPCC, hallándose a su disposición en Mesa de Entradas del Juzgado, la demanda y documentación agregada como prueba para su compulsa.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "C. del Uruguay, 13 de mayo de 2009. Habiéndose dado cumplimiento a lo previsto por el Art. 142 del CPCC, cítese por edictos a herederos de Severo Aurelio Zerpa, Pedro Aurelio Zerpa, Pedro Ramón Rossi, Raúl Aníbal Rossi y Alberto Oscar Rossi y/o quienes se consideren con derecho, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y por emisora local "Buen Anuncio", para que comparezca a tomar intervención dentro

del término de quince días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes, Art. 329 Cód. cit. Carlos Angel Luis Dieci, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1".

C. del Uruguay, 11 de junio de 2009 - **Mario M. Herrera**, secretario int.

-F.C.S. 00058137 2 v./24.6.09

- CITACIONES

- NUEVAS
- CONCORDIA
- a TITINA MATILDE TABORDA

El Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 2, de Concordia (ER), a cargo del Dr. Rodolfo G. Jáuregui, Secretaría única, a cargo de la Dra. María Elena Badaró, Juez suplente, se ha dispuesto la citación de la Sra. TITINA MATILDE TABORDA para que comparezca a autos "Riva Fernando Pascual y otra - Guarda", Expte. N° 7138/09.

La Resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 3 de junio de 2009. Resuelvo: 1) Citar a Titina Matilde Taborda, DNI N° 13.260.809, progenitora de Valeria Alejandra Vallejos, DNI N° 35.128.983, mediante edictos a publicarse por dos días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", a fin de que comparezca en plazo de diez días a tomar intervención legal correspondiente y bajo apercibimiento de proseguir la tramitación del presente sin su intervención. Dr. Rodolfo G. Jáuregui, Juez".

Concordia, 9 de junio de 2009 - **María Elena Badaró**, secretaria supl.

-F.C.S. 00058189 2 v./25.6.09

- ------

- C. DEL URUGUAY
- a RATTO de HENRI LAURA y otros

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Carlos Angel Luis Dieci, Secretaría N° 1, del autorizante, en estos caratulados "González Alejandro Ariel c/ Ratto de Henri Laura s/ Usucapión", Expte. N° 3984, folio 224, año 2009, cita y emplaza para que comparezcan a estar a derecho

y contestar demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausente, Art. 329 del CPCC, por el término de quince (15) días a la Sra. RATTO de HENRI LAURA y/o quienes se consideren con derechos sobre una fracción de terreno con todo lo edificado, construido, clavado y plantado ubicada en Provincia de Entre Ríos, Dpto. Uruguay, ciudad de C. del Uruguay, cuartel 1°, manzana N° 753, calle Rocamora N° 1466, con una superficie de quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, setenta decímetros cuadrados (544,70 m2.) y cuyos límites y linderos son:

NORTE: recta (1-2) al NE 76° 00' de 22,25 m., lindando con Laura Ratto de Henri.

ESTE: recta (2-3) al SE 8° 58' de 32,39 m., lindando con Angela Rosa M. Leonangeli de Fernández.

SUR: recta (3-4) al SO 80° 00' de 12,05 m., sobre calle Rocamora y

OESTE: recta (4-1) al NO 27° 14' de 32,28 m., lindando con Laura Ratto de Henri, según plano mensura catastral N° 49270, practicada por el agrimensor Luis Emilio Manuel, inscripto en la matrícula tomo 29, N° 183, año de inscripción 1941, partida provincial N° 143640.

C. del Uruguay, 23 de abril de 2009 - **Mario M. Herrera**, secretario int.

-F.C.S. 00058201 2 v./25.6.09

- REMATES

- ANTERIORES
- PARANA
- Por José María Klocker
- Matr. 431 COMPER

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, Dr. Eduardo Federico Planas, Secretaría N° 6 a cargo de la Dra. Juliana Ma. Ortiz Mallo, ha dispuesto que en los autos caratulados "Municipalidad de Oro Verde c/ Spais Eduardo Rubén s/ Apremio", Expte. N° 7103, iniciado 3.2.05, el martillero José María Klocker, subaste el día 3 de julio del 2009, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por la base solicitada por el acreedor hipotecario de pesos

veinticuatro mil setecientos cuarenta y seis con sesenta y cuatro centavos ($ 24.746,64) el inmueble matrícula N° 171.571, el cual se ubica en la localidad de Oro Verde, s/ calle Las Calandrias s/n, (s/titulo manzana 27, lote "D"), a 50 metros de calle Los Jacarandáes y posee según plano de mensura N° 139.280, una superficie de 625,00 m2.

Importante: conforme lo prescripto en el Art. 571 del CPCyC, si no hubiere postores por la base fijada precedentemente el mismo día (3.7.09) a las 11.30 horas se realizará una nueva subasta con una retasa del 25% de la base fijada es decir por la suma de pesos dieciocho mil quinientos cincuenta y nueve con noventa y ocho centavos ($ 18.559,98) y para el supuesto que tampoco hubiere oferentes, transcurrida media hora se realizará nuevamente la subasta pero en esta oportunidad sin base.

También se deja constancia que en el acta de la subasta se dejarán los datos identificatorios de los oferentes inmediatos posteriores al comprador, para el caso de que este último no cumpla con las obligaciones del depósito, el bien le será adjudicado al primero de ellos, esto a fin de evitar nueva subasta.

Títulos: agregados en autos. Estado de ocupación: en el terreno se observa el inicio de una construcción, con paredes levantadas hasta los 2,50 m., aproximadamente y se encuentra libre de ocupantes y ocupación. Días y horarios de visitas: el inmueble podrá ser visitado sin restricciones. Seña: 10% del monto de la compra. Comisión del martillero: 4% s/el monto de venta.

Condiciones generales: quien resulte comprador deberá abonar en el acto de la subasta. La seña y la comisión del martillero, el saldo deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta (Art. 566 del CCCyC), y dentro de los 15 días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sello correspondiente (Art. 204 del Código Fiscal año 2006).

Se deja constancia que si el día señalado resultare inhábil, la subasta se realizará el siguiente día hábil a la misma hora. Informes: al martillero, Laprida N° 410, Tel. 0343 4312967.

Secretaría, 19 de junio de 2009 - **Juliana Ma. Ortiz Mallo**, secretaria.

- F.C.S. 00058148 2 v./24.6.09

- ------

- FEDERAL

- Por Abel Alberto Fernández

- Matr. 047

El Sr. Juez provisorio Dr. Omar Javier Ovando, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federal, Entre Ríos, Secretaría a cargo del Dr. José Horacio Pérez, en autos caratulados "Raminger Mario Orlando c/ Raminger Santiago Federico s/ Laboral - Hoy ejecución de sentencia", Expte. N° 9589, F° 24, libro y año IV-2004, comunica por el término de tres veces, que el martillero Abel Alberto Fernández, Mat. 047, rematará el día 7 de julio de 2009 a las 9 horas, o el día siguiente hábil a la misma hora, si aquél fuera feriado, en las puertas del Juzgado, sito en calles Antelo y Paraná, de la ciudad de Federal, en presencia del actuario, al contado y al mejor postor, cuatro séptimas partes indivisas, de dos inmuebles urbanos baldíos, ubicados según planos de mensura N° 56.437 y 56.436, en la Provincia de Entre Ríos, Dpto. Federal, ciudad de Federal, planta urbana, forman parte de la manzana 14, grupo 206, primer inmueble:

Lo constituye el lote N° 9 que consta de una superficie total de doscientos noventa y nueve metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (299,25 m2.), con los siguientes límites y linderos:

Al NORTE: recta 24-15 al rumbo S 81° 04' Este, de 26,25 m., que linda con lote 1 de esta misma propiedad.

Al ESTE: recta 15-16 al rumbo S 08° 56' Oeste, de 11.40 m., que linda con callejón de tierra de 9,00 m.

Al SUR: recta 16-23 al rumbo N 81° 04' Oeste, de 26,25 m., que linda con lote 8 de esta misma propiedad.

Al OESTE: recta 23-24 al rumbo N 08° 56' Este, 11,40 m., que linda con León Cecilio Villalonga y otros.

Domicilio parcelario: calle de tierra s/n. El vértice 15 dista 34,20 m., de la intersección del callejón de tierra de 9,00 m., y calle Mitre. El vértice 16 dista 69,90 m., de la intersección de calle de tierra y Donovan. Plano de mensura N° 56.437, matrícula N° 101.385, partida provincial N° 130.228.

Segundo inmueble: lo constituye el lote N° 8, que consta de una superficie total de doscientos noventa y nueve metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (299,25 m2.) con los siguientes límites y linderos:

Al NORTE: recta 23-16 al rumbo S 81° 04' E de 26,25 m., que linda con lote 9 de esta misma propiedad.

Al ESTE: recta 16-17 al rumbo S 08° 56' O de 11,40 m., que linda con callejón de tierra de 9,00 m.

Al SUR: recta 17-22 al rumbo N 81° 04' O de 26,25 m., que linda con lote 7 de esta misma propiedad.

Al OESTE: recta 22-23 al rumbo N 08° 56' E de 11,40 m., que linda con León Cecilio Villalonga y otros.

Domicilio parcelario: calle de tierra s/n. El vértice 16 dista 45,60 m., de la intersección del callejón de tierra de 9,00 m., y calle Mitre. El vértice 17 dista 58,50 m., de la intersección de calle de tierra y Donovan. Plano de mensura N° 56.436, matrícula N° 101.386, partida provincial N° 130.229.

Ambos inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble de Federal, embargados en autos, cuyas características, se consignan en los testimonios de fs. 211/214, cada inmueble por la base del avalúo fiscal, pesos trescientos sesenta y nueve con ochenta y seis centavos ($ 369,86).

En el caso de fracasada la subasta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 564 del CPCyC, procédase a una nueva la que se realizará el día 28 de julio de 2009, a las 9 horas, con reducción del 25% de la base fijada, en las mismas condiciones y por el martillero designado. En caso de fracasada la subasta fijada precedentemente, transcurrida media hora se procederá a una nueva, sin base.

En el acto del remate el comprador deberá abonar el diez por ciento (10%) del precio de compra, como seña, más 4% honorarios del martillero, en dinero efectivo y el saldo depositar contra la aprobación del remate, artículo 568 del CPCyC, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el artículo 572 del Código citado y se fijará nueva fecha de subasta.

El comprador deberá abonar el sellado previsto por el artículo 204° del Código Fiscal y Art. 13° Inc. 5° de la

Ley Impositiva. Se trata de dos inmuebles baldíos libre de ocupantes. El título agregado al expediente está a disposición de los interesados, no aceptándose reclamos después de realizada la subasta.

Registra deudas en la Dirección de Rentas de la Provincia de Entre Ríos y en la municipalidad local, informes agregados al expediente. El oferente inmediato anterior al comprador deberá informar al martillero sus datos personales para el caso de quedar remiso el primero (Acuerdo General del STJER N° 05/02 punto tercero y quinto del 12.3.02). Para revisar y por consultas al martillero, en Belgrano N° 549, Federal, Tel. (03454) 421055, Celular 156-57101.

Federal, 23 de junio de 2009 - **Eugenia E. Molina**, secretaria subgte.

-F. 00008729 3 v./25.6.09

- ------

- GUALEGUAYCHU

- Por Edgardo Balbi

- Matr. 579

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguaychú, a cargo del Juzgado N° 2, Dra. Daniela Badaracco, Secretaría N° 2, a cargo del Dr. Leonardo Portela, hace saber por cinco días, que en los autos caratulados "Frigorífico Entre Ríos SACIyF - Su pedido de concurso preventivo - Hoy su quiebra - Incidente de actuaciones con motivo de la explotación de las granjas de la fallida", expediente con número de entrada F-228-88, iniciado el 7 de diciembre de 2004, el martillero Edgardo Balbi, Mat. 579, CUIT 20-13815667-3, proceda a vender en pública subasta el día 6 de julio del año 2009 a las 10 horas, en las galerías del Juzgado, sito en calle Saenz Peña N° 94, y ante el actuario: fracción de campo ubicado en Dpto. Gualeguaychú, Distrito Cuchilla Redonda, con una superficie según mensura plano N° 25415, de 40 hectáreas 00 áreas 00 centiáreas, inscripto en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos, bajo partida N° 07-106101-06, e inscripto en el Registro de la Propiedad local bajo matrícula N° 4417, Sección Dominio Rural.

Base: pesos treinta y cinco mil novecientos dieciocho con veintiún centavos ($ 35.918,21). Al contado y al mejor postor.

El o los compradores deberán abonar en el acto del remate y en dinero efectivo el 10% total del precio de compra como seña, más los honorarios del martillero (4% más IVA), además deberá abonar el impuesto sellos correspondiente a la subasta y el saldo deberá depositarse de los cinco días de aprobada la subasta.

Se puede presentar ofertas bajo sobre cerrado, en la forma dispuesta por el Art. 212 de la LCQ, quedando prohibida la compra en comisión y la cesión de derechos. Asimismo se hace constar que los gastos de escrituración, impuesto de sello provincial y que grave la transferencia de inmuebles, serán a cargo exclusivo de él o los adquirentes, y que el bien se vende en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta.

El bien se encuentra ocupado en forma precaria por los señores Luis Aníbal Benedetti y Jorge Alberto Benedetti, en su carácter de tenedores precarios, de acuerdo a contrato suscripto bajo el imperio de los Art. 186 y 187 de la Ley 24.522, agregado en autos, y se entregará a los adquirentes una vez aprobada la subasta y abonado el saldo de precio.

El mismo podrá ser visitado por los interesados de lunes a viernes en el horario de 15 a 17 horas, previa consulta con el martillero. No se admitirá reclamo alguno posterior a la subasta. Por informes, en calle 25 de Mayo N° 746, teléfono 03446 422742, Gualeguaychú.

Gualeguaychú, 12 de junio de 2009 - **Leonardo Portela**, secretario supl.

-F.C.S. 00058066 5 v./25.6.09

- ------

- Por Alberto S. Fiorenza

- Matr. 578

- 9948 m2. en el Pueblo de Gilbert

El Juzgado de Primera Instancia Civil Comercial N° 1, la ciudad de Gualeguaychú, a cargo de la Dra. Valeria M.B. de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, en el Expediente N° 1252, comunica por dos veces que el martillero Alberto S. Fiorenza, matrícula 578, CUIT 20-12952084-2, rematará el día 7 de julio del 2009 a las 11 horas o el día siguiente hábil si éste resultará feriado o inhábil a las misma hora, en galerías de este juzgado sito en calle Sáenz Peña 94, de la ciudad de

Gualeguaychú y ante el actuario, el siguiente bien inmueble, Departamento Gualeguaychú, ciudad de Gilbert, matrícula 122605, del Registro de la Propiedad de Gualeguaychú, partida de la Dirección General de Rentas de Entre Ríos 127536, plano mensura 50762, de una superficie de terreno de 9.948 m2.

Condiciones de venta: La venta es con la base de $ 1.265,39 (pesos mil doscientos sesenta y cinco con treinta y nueves centavos), al contado y al mejor postor, debiendo abonar el/los comprador/res en el acto del remate el 10% (diez por ciento) en concepto de seña con más el 4% (cuatro por ciento) en concepto de honorarios del martillero, todo en dinero en efectivo. Y el saldo deberá abonarse dentro de los cinco días posteriores a la aprobación de la subasta.

El bien se encuentra desocupado y se entregará en el estado que se encuentra. Se deberá abonar el impuesto a la subasta del 1.15% del precio total de la compra. Los informes de dominio y rentas se encuentran agregados al expediente donde podrán ser revisados por los interesados. Se prescindirá de la media hora de costumbre para la conclusión de la subasta.

Por informes y revisación dirigirse al domicilio del martillero calle Ituzaingó 1095 de Gualeguaychú, los días hábiles de 8,30 a 12 ó de 16 a 20 hs. o consultas al teléfono 03446-424958.- Cel 15-639105.
E-Mail fiorenzarematesr@hotmail.com.ar - Pagina de remates www.comper.org.ar
Gualeguaychú, 19 de junio de 2009 - **Francisco Unamunzaga**, secretario supl.

-F.C.S. 00058147 2 v./24.6.09

- REMATES

- NUEVOS
- PARANA
- Por Julio E. Barbagelata
- Matr. 878 COMPER

El Sr. Juez de Primera Instancia del Trabajo N° 4, Dr. Santiago Morande, Secretaría de la autorizante, ha dispuesto que en los autos "Musso Daniel Eduardo c/ EDEERSA s/ Ejecución de sentencia y honorarios", Expte. N° 9014, el

martillero designado subaste en el hall del Juzgado, en presencia de la actuaria, sin base, al contado y al mejor postor, los siguientes automotores:

1) Camión Ford, modelo 1997, tipo F 4000, dominio BGP 013.

2) Furgón Renault, tipo Kangoo, modelo 2004, dominio ENP 419.

3) Furgón Renault, tipo Kangoo, modelo 2004, dominio ENP 420.

4) Pick Up Ford Ranger, modelo 2000, dominio DDR 628.

5) Pick Up Ford Ranger, modelo 2000, dominio DCK 554

6) Pick Up Ford Ranger, modelo 2000, dominio DCK 556.

Día y hora de la subasta: la misma se ha dispuesto para el día 8 de julio de 2009 a las 12 horas o el siguiente hábil, a la misma hora, de resultar éste feriado.

Sistema de venta: el o los que resulten compradores deberán abonar en el acto del remate la totalidad del monto de la compra con más el 10% de honorarios del martillero como asimismo el sellado previsto por los Arts. 178, 181 y 182 del Código Fiscal y 1° Inc. 15 Ley Impositiva. Los vehículos a subastar no registran deuda impositiva.

Exhibición: los automotores podrán ser revisados los días 6 de julio, en el horario de 17 a 18 horas y 7 de julio, en el horario de 9 a 10 horas, en calle Pronunciamiento N° 938, de esta ciudad, previa consulta con el martillero, no admitiéndose reclamo alguno una vez realizada la subasta.

Informes: por mayor información consultar con el martillero en Camino de la Cuchilla N° 506, Oro Verde, o en los teléfonos 4975062 y 154-460483.

Secretaría, 19 de junio de 2009 - **María A. Abud**, secretaria.

-F. 00008730 3 v./26.6.09

- ------

- GUALEGUAYCHU

- Por José A. Badaracco

- Matr. 357

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, de Gualeguaychú, a cargo del Dr. José Víctor Arakaki, Secretaría N° 3, a cargo

del Dr. Javier Mudrovici, hace saber por cinco veces, que en los autos "Roberto A. y Omar D. Uranga SH s/ Solicitud de quiebra de mandatarios de servicios SA - Hoy s/ quiebra concurso especial (Banco de la Nación Argentina)", ha designado martillero al Sr. José A. Badaracco, matrícula 357, para que el día 4 de setiembre del corriente año a las 10 horas, o el día siguiente hábil si éste resultare feriado o inhábil, en galerías del Juzgado, sito en calle Saenz Peña 94, primer piso, proceda a ofrecer en pública subasta y ante el actuario, los inmuebles matrícula N° 105202 y N° 105203, con 440 metros cuadrados y 200 metros cuadrados, respectivamente, Distrito Irazusta, planta Irazusta, plano de mensura n° 31781 y N° 31782, respectivamente.

Condiciones de venta: la venta será al contado, al mejor postor y con la base de pesos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete con noventa centavos ($ 86.467,90).

Quien o quienes resulten comprador/es, deberán abonar en el acto de la subasta el 10% en concepto de seña, más el 4% en concepto de honorarios del martillero sobre el precio total obtenido, en dinero efectivo, debiendo integrarse el remanente dentro de los cinco días de aprobada la subasta en dinero en efectivo y dentro de los quince días se deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente.

Asimismo se prohíbe la compra en comisión y la cesión de derechos de la subasta, por lo cual se procederá a adjudicar el bien al adquirente original que efectúe la mejor oferta y que el impuesto sobre la venta del bien inmueble establecido por el artículo 7 de la Ley 23.905, e impuesto de sellos correspondiente a la subasta será a cargo de los compradores y no estarán incluidos en el precio.

El bien se subastará en el estado en que se encuentra, ocupado, por el fallido. Se hace saber que se prescindirá de la media hora de costumbre para dar por culminada la subasta. Por informes dirigirse al domicilio del martillero, sito en calle Urquiza 333 o al Tel. 15635407.

Gualeguaychú, 19 de junio de 2009 - **Ricardo J. Mudrovici**, secretario.

-F.C.S. 00058176 5 v./30.6.09

- USUCAPION

- ANTERIOR
- VILLAGUAY

El Sr. Juez Santiago C. Petit, del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Villaguay, Secretaria N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Iribarren Héctor M. s/ Usucapión", Expte. N° 3982, año 2008 cita y emplaza por el termino de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a Jorge César Giménez y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble matrícula N° 105.169, plano N° 654, manzana N° 207, ubicado en calle Dorrego N° 755, con una superficie de 556,34 m2. (quinientos cincuenta y seis metros cuadrados, treinta y cuatro decímetros cuadrados); con los siguientes limites:

NORTE: calle Dorrego, mediante línea 1-2 al rumbo S 88° 58' E, longitud de 11,90 m.

ESTE: Neldo José Borrero, mediante línea 2-3 amojonada y edificada al rumbo S 0° 48' E, longitud de 47,40 m.

SUR: Hugo M. Van Derdonckt y Guillermo Devetter, mediante línea 3-4 edificada al rumbo N 89° 27' O, longitud de 11,30 m.

OESTE: Lidia Rodríguez de Devetter, mediante dos líneas edificadas: 4-5 al rumbo N 1° 25', longitud de 2,70 m y 5-6 al rumbo S 88° 35' O, longitud de 0,15 m, Ale Buhaidar y Gladis Almada y otra, mediante línea 6-7 amojonada y edificada al rumbo N° 1° 25' O, longitud de 20,80 m, Gladis Almada y otra mediante línea 7-8 al rumbo S 88° 35' O, longitud de 0,15 m, Gladis Almada y otra Gladis Almada, mediante línea 8-9 edificada al rumbo N 1° 25' O, longitud de 8,12 m y Gladis Almada, mediante línea 9-1 edificada al rumbo N 0° 43' O, longitud de 15,88 m, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa, Art. 329 y 669 Incs. 2° y 3° del CPCC.

Villaguay, 16 de junio de 2009 - **Luis R. Gallay**, secretario int.

-F.C.S. 00058142 2 v./24.6.09

- USUCAPION

- NUEVAS

- COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, sito en calle 12 de Abril N° 241, de la ciudad de Colón (ER), a cargo del Dr. Jorge Raúl Malgor, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, en los autos "Moix Leonor Alina y otras - Usucapión", Expte. 9229-90-2009, cita y emplaza por el término de diez días a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en Distrito Cuarto, Pueblo Arroyo Barú, Dpto. Colón (ER), manzana N° 13, lotes 8, 9 y 10, esquina calle N° 5 y Avenida de Circunvalación al FCNGU, con plano de mensura N° 27887, aprobado el día 28 de octubre de 1986, que consta de una superficie total de dos mil cuatrocientos metros cuadrados con cero decímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) N 68° 28' E de 40,00 m., que linda com Albino Enrique Hornus.

ESTE: recta (2-3) S 21° 22' E de 60,00 m., que linda com Avenida de Circunvalación al FCNGU.

SUR: recta (3-4) S 68° 28' O de 40,00 m., que linda com calle N° 5.

OESTE: Recta (4-1) N 21° 22' O de 60,00 m., que linda con Siomara González de Oertli.

Todo ello bajo apercibimiento de designar defensor de ausentes.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente, textualmente dice: "Colón, 29 de mayo de 2009. … Téngase por promovida la demanda, que se tramitará según las normas del proceso ordinario, Art. 669 del Código Procesal Civil, Ley 9776. Cítese a todas las personas que se consideren con derechos sobre el inmueble en cuestión, para que comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. La citación se hará mediante

edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los incisos 2° y 3° del Art. 669 y Arts. 326 y 132 Inc. 1° del mismo Código… Jorge Raúl Malgor, Juez".

Colón, 3 de junio de 2009 - **José M. Tournour**, secretario.

-F.C.S. 00058202 2 v./25.6.09

- ------

- DIAMANTE

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Julián A. El Halli Obeid, Secretaría del Dr. Manuel A. Ré, secretario suplente, en los autos caratulados "Jiménez Martha Elisa s/ usucapión", Expte. N° 7589, iniciado el 23.2.2009 cita y emplaza por dos (2) veces y para que en el término de quince (15) días se presenten a tomar la intervención que por derecho les corresponde bajo apercibimiento de designársele defensor oficial a don DAVID MARTIN ALVAREZ y ROSA CATALINA CHASCON y/o sus herederos y/o sucesores y a toda persona que se considere con derechos sobre el inmueble identificado con plano de mensura N° 31.978 y según el cual se ubica en el solar ángulo Sudoeste de la manzana N° 420 del plano oficial de la ciudad de Diamante, Pcia. de Entre Ríos, que consta de una superficie de ciento noventa y ocho metros cuadrados, con setenta decímetros cuadrados (198,70 m2.).

Diamante, 5 de marzo de 2009 - **Virginia O. Correnti**, secretaria subgte.

-F.C.S. 00058182 2 v./25.6.09

- CONCURSO PREVENTIVO

- ANTERIORES

- CORDOBA

El Sr. Juez de Primera Instancia Seg. Nom. C.C.C. de Bell Ville, Pcia. de Córdoba, Secretaría N° 3, en autos "Productora Rural El Maná SA (antes "El Maná SA") - Concurso preventivo", Expte. P-07-09, hace saber que mediante sentencia N° 203 de fecha 6.5.09, y su aclaratoria A.I. N° 189 del 9.6.09, resolvió:

I) Declarar abierto el concurso preventivo de la sociedad denominada "Productora Rural El Maná SA", CUIT 30-64555030-

3, con domicilio en H. Irigoyen 414, Of. 4, de la ciudad de Bell Ville (Cba.), inscripta con fecha 5.3.09 en el RPC de la Provincia de Córdoba, bajo la matrícula 8742, folio 01 a 28 del año 2009 y que anteriormente operaba con la denominación social "El Maná SA", CUIT 30-64555030-3,con domicilio en la ciudad de Rosario, Prov. de Santa Fe, inscripta originariamente el 19.7.91 en el T° 72, F° 2989, N° 163 y su modificación el 22.11.01 en estatutos al T° 82, F° 8677, N° 459, ambas inscripciones en el RPC de la ciudad de Rosario.

II) Los acreedores deberán concurrir a solicitar la verificación de sus créditos hasta el 7 de setiembre de 2009. Fdo. Dr. Galo E. Copello, Juez; Dra. Ana Laura Nieva, prosecretaria letrada".

Asimismo se hace saber a los interesados que con fecha 28.5.2009 aceptó el cargo de síndico el Cdor. Rodolfo H. Seppey y fijó domicilio en calle Belgrano N° 199, de esta ciudad de Bell Ville. Fdo. Dr. Galo E. Copello, Juez; Dra. Ana Laura Nieva, prosecretaria letrada".

Oficina, 16 de junio de 2009 - **Ana Laura Nieva**, prosecretaria letrada.

-F.C.S. 00058075 5 v./26.6.09

- QUIEBRA

- NUEVA
- PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Concursos y Quiebras, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Laprida N° 451/453, de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Benítez Francisco Roque s/ Quiebra", Expte. N° 132, en fecha 26.5.2009 se ha decretado la quiebra de FRANCISCO ROQUE BENITEZ, con domicilio José Rondeau N° 1343, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la síndica Cdra. Stella Maris Torrealday, con domicilio en calle Rosario del Tala N° 483, de esta ciudad, quien atenderá de lunes a viernes

de 9.15 a 10.15 horas (días hábiles judiciales) hasta el 10.7.2009 inclusive.

Se ordena a la fallida y a terceros, que entreguen al síndico todos los bienes y documentación de aquel, bajo las penas y responsabilidades de ley.

Se intima a la fallida para cumpla con los requisitos a los que refiere el Art. 86 de la LCQ y entregue al síndico, dentro de las 24 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Se prohíbe hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces.

Dejo constancia que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y El Diario de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 19 de junio de 2009 - **María Victoria Ardoy**, secretaria.

-F. 00008731 5 v./30.6.09

- SECCION GENERAL

- LICITACIONES

- ANTERIORES
- PARANA
- DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
- Licitación Pública N° 19/09
- Expte. N° 62404/09 DPV

OBJETO: Adquisición de materiales de señalización horizontal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 148.490 (pesos ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa).

FECHA DE APERTURA: 14.7.09 a las 11 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil.

LUGAR DE APERTURA: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° piso, Paraná, Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° piso, Paraná, Entre Ríos, Departamento Despacho.

INFORMES: Dirección de Mantenimiento y Suministros, Brasil N° 1050, Paraná (ER), Te. 0343 4248074 o en la Representación del Gobierno de la Pcia. de Entre Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844, de Capital Federal.

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Tesorería, DPV, Avda. Ramírez N° 2197, planta baja, Paraná (ER), o en la Representación del Gobierno de la Pcia. de Entre Ríos, calle Suipacha N° 844, de Capital Federal.

VALOR DEL PLIEGO. $ 50 (pesos cincuenta).

Dirección Provincial de Vialidad, Paraná, 18 de junio de 2009 - **Heyde Mario Ricardo**, director Subadministrador DPV.

-F. 00008719 3 v./24.6.09

- ------

- GOBIERNO DE ENTRE RIOS
- UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
- Licitación Pública N° 12/09

OBJETO: adquisición de chapas de cartón.

DESTINO: Ministerio de Salud y Acción Social.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 8.7.09 a las 9 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en Paraná (ER), Unidad Central de Contrataciones, Corrientes N° 187, y en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones

VALOR DEL PLIEGO: pesos cien ($ 100).

Paraná, 19 de junio de 2009 - **Eugenio H. Argüelles**, director general de contrataciones MEHF.

-F. 00008727 3 v./25.6.09

- ------

- COLON
- MUNICIPALIDAD DE COLON

- Licitación Pública N° 07/2009

OBJETO: adquisición de caños y accesorios para ampliación de red de cloacas.

FECHA DE APERTURA: 06 de julio de 2009.

HORA: 11:00

PLIEGOS: Valor $ 300. A retirar en oficina de Suministro Municipal, Municipalidad de Colón, Entre Ríos, 12 de Abril 500, (3280) Tel: 03447-423567, E-mail: sumicolon@ciudad.com.ar

René José Jacquet, jefe de Compras y Suministros.

-F. 00008724 5 v./29.6.09

- ------

- MUNICIPALIDAD DE UBAJAY

- Licitación Pública N° 002/2009

OBJETO: provisión de materiales y mano de obra para la "construcción de 20 nichos en cementerio municipal" (modalidad llave en mano).

ORGANISMO LICITANTE: Municipalidad de Ubajay.

APERTURA DE SOBRES: 10 de julio de 2009, hora 10.

LUGAR: Caraguatá 147, Municipalidad de Ubajay.

Teléfonos 0345 4905090 y 0345 4905025.

VALOR DEL PLIEGO: $ 40 (pesos cuarenta).

Aníbal R. Williman, presidente municipal; **Marcelo D. Giménez**, secretario de Gobierno y Hacienda.

-F. 00008725 3 v./25.6.09

- ------

- PRESIDENCIA DE LA NACION

- MINISTERIO PRODUCCION

- ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

- Licitación Pública N° 01/2009

El presente llamado a licitación pública tiene por objeto la instalación de zeppelín y provisión de gas licuado de petróleo a granel.

FECHA DE APERTURA: 7 de julio de 2009 a las 11.30 horas.

FECHA DE PRESENTACION DE OFERTAS: 7 de julio de 2009 a las 11 horas.

LUGAR: Sede de la intendencia del Parque Nacional El Palmar, sita a la altura del Km. 198,5, de la Ruta Nacional N° 14, Provincia de Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 10 (pesos diez).

CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGOS: Departamento de Contrataciones de la Administración de Parques Nacionales, con domicilio en Adolfo Alsina 1418, 4° piso, de la ciudad de Buenos Aires.

En la intendencia del Parque Nacional El Palmar, sita a la altura del km. 197 de la Ruta Nacional N° 14, Pcia. de Entre Ríos, en los horarios de 8 horas a 12 horas.

Ma. Florencia Tanga, delegación contable Parque Nacional El Palmar.

-F. 00008726 2 v./24.6.09

- ------

- GUALEGUAYCHU

- MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN

- Licitación Pública N° 3/2009

OBJETO: para la adquisición de 250 m3., de hormigón elaborado.

PRESENTACION DE OFERTAS: hasta el día 3 de julio de 2009, a la hora 10, en la Oficina de Contrataciones del Municipio.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 112.500 (pesos ciento doce mil quinientos).

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS: Municipalidad de Urdinarrain, Dr. V. Silva 417 (2826), Urdinarrain (ER), Tel/Fax: 03446 480616, interno 206, en días hábiles en el horario de 7 a 12 horas.

Urdinarrain, 18 de junio de 2009 - **Alberto P. Mornacco**, presidente municipal; **Alberto J. Ledri**, secretario municipal.

-F. 00008720 3 v./24.6.09

- ------

- MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHU

- Licitación Pública N° 3/2009

- Decreto N° 1004/2009

OBJETO: la adquisición de 60.000 litros de combustible líquido gas oil filtrado de acuerdo a las especificaciones técnicas del pliego de condiciones particulares.

PRESUPUESTO OFICIAL: asciende a la suma de ciento cincuenta y tres mil pesos ($ 153.000).

VALOR DEL PLIEGO: asciende la suma de ciento cincuenta y tres pesos ($ 153).

APERTURA DE OFERTAS: 30 de junio de 2009 a la hora 9.

VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Gobierno, de 7.30 a 12.30 horas.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

Gualeguaychú, 17 de junio de 2009 - **Guillermo César A. Martínez**, secretario de Gobierno.

-F. 00008721 3 v./24.6.09

- LICITACIONES

- NUEVAS
- PARANA
- MAS ESCUELAS - MEJOR EDUCACION
- PROGRAMA EQUIPAMIENTO ESCOLAR
- Aviso de licitación

En el marco del Programa Equipamiento Escolar se anuncia el llamado a licitación pública nacional.

OBJETO: adquisición equipamiento mobiliario Complejo Educativo "Villa Paranacito".

- Licitación Pública Nacional N° 01/09

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 508.270.

GARANTIA DE LA OFERTA EXIGIDA. 5% del valor total de la oferta.

FECHA DE APERTURA: 28.7.09 - Hora 10.

LUGAR: Unidad Ejecutora Provincial, 9 de julio 317, Paraná (ER).

PLAZO DE ENTREGA: 30 días.

VALOR DEL PLIEGO. $ 50.

LUGAR DE ADQUISICION DE PLIEGOS: Unidad Ejecutora Provincial, 9 de Julio 317, Paraná (ER).

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación

- Ministerio de Educación de la Nación
- Gobierno de Entre Ríos – Entre Todos
Mario Gustavo Graglia, coordinador general UEP.

-F. 00008732 3 v./26.6.09
- ------

- FELICIANO
- ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO
- MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE FELICIANO
- Licitación Pública N° 01/2009
El Municipio de San José de Feliciano, llama a licitación con fondos provenientes de Nación (Plan Obras para todos los Argentinos), Programa PROARSA 2009 - Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento.
OBJETO: ejecución mano de obra: ampliación red cloacal 45 Viviendas, ciudad de San José de Feliciano, Provincia Entre Ríos.
PRESUPUESTO OFICIAL. $ 148.956,38.
PLAZO DE OBRA: 60 días corridos.
VALOR DEL PLIEGO: $ 150 (pesos ciento cincuenta).
VENTAS DEL PLIEGO: Secretaría Municipal, 03458 420139/225.
CONSULTAS AL PLIEGO: lunes a viernes de 7 a 13 horas.
APERTURA DE OFERTAS: 10 de julio de 2009 a las 10 horas.
PRESENTACION DE OFERTAS: 10 de julio de 2009, 9 horas.
- Obras para todos los argentinos
Osvaldo C. Viano, presidente municipal; **José L. Rico**, jefe Dpto. Contable.
-F. 00008735 3 v./26.6.09
- ------

- BUENOS AIRES
- EJERCITO ARGENTINO
- COMANDO DE REMONTA Y VETERINARIA
Lugar y fecha: CABA, 19 de junio de 2009

Nombre del organismo contratante: Comando de Remonta y Veterinaria.

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: Licitación Pública N° 17, Ejercicio: 2009

Clase: De Etapa Única Nacional

Modalidad: Sin Modalidad

Expediente N°: AF9 - 2064/5

Rubro comercial: (70) agricultura, ganadería, caza y silvicultura.

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: arrendamiento de 429 hectáreas para la siembra y cosecha de soja de primera en el Establecimiento General Urquiza, localidad de Arroyo Clé, Provincia de Entre Ríos.

RETIRO O ADQUISICION DE PLIEGOS

Lugar / Dirección: Comando de Remonta y Veterinaria, División Compras y Contrataciones, Arévalo 3065, (1426) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las Instalaciones del Establecimiento General Urquiza, Arroyo Clé, Entre Ríos.

Plazo y horario: de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas, hasta 1 hora antes de la fecha y hora de apertura.

Costo del pliego: $ 50,00

CONSULTA DE PLIEGOS

Lugar / Dirección: Comando de Remonta y Veterinaria, División Compras y Contrataciones, Arévalo 3065, (1426) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las Instalaciones del Establecimiento General Urquiza, Arroyo Clé, Entre Ríos.

Plazo y horario: de lunes a viernes de 8 a 12 horas, hasta una hora antes de la fecha y hora de apertura.

PRESENTACION DE OFERTAS

Lugar / Dirección: Comando de Remonta y Veterinaria, División Compras y Contrataciones, Arévalo 3065, (1426) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo y horario: hasta la fecha y hora de la apertura de sobres.

ACTO DE APERTURA

Lugar / Dirección: Comando de Remonta y Veterinaria, División Contrataciones, Arévalo 3065, (1426) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Día y hora: 20 de julio de 2009 - a las 11:00 horas

OBSERVACIONES GENERALES

El pliego de bases y condiciones particulares de este procedimiento podrá ser consultado o retirado con el fin de presentarse a cotizar, en este ultimo caso ingresando un usuario y contraseña, en el sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones, www.argentinacompra.gov.ar, Acceso Directo "Contrataciones Vigentes"

Francisco H. Arnolfi, jefe Dpto. SAF - Cdo Rem Vet; **Washington L. Jofre**, Enc. Div Comp y Cont. - Cdo Rem y Vet.

-F.C.S. 00058209 2 v./25.6.09

- ASAMBLEAS

- ANTERIORES
- PARANA
- SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS
- Convocatoria

Convoca a Asamblea General Ordinaria, la cual se realizará en nuestra sede central, sito en calle Corrientes 667, de esta ciudad, para el día 25 de julio del 2009, a las 7.30 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Apertura de la asamblea.

2 - Designación de autoridades: un presidente, un vicepresidente y dos secretario de actas.

3 - Designación de la comisión de poderes.

4 - Tratamiento de la memoria y balance del ejercicio 1.4.08 al 31.3.09. Informe complementario. Resolución.

5 - Informe de la comisión revisora de cuentas.

6 - determinación de la cuota social.

7 - Cierre de la asamblea.

Paraná, 9 de junio de 2009 - **Sergio A. Menéndez**, secretario general; **Luis Barceló**, sub. de previsión y actas.

-F.C.S. 00058185 3 v./25.6.09

- ------

- CONCORDIA
- CLUB PROGRESO

- Convocatoria

Convócase a los señores socios del Club Progreso a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en su sede social de calle Pellegrini 830, de esta ciudad, el día 27 de julio de 2009, a la hora 20, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31.3.2009.

2 - Designación de dos socios presentes para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

La comisión.

Art. 38 - Excepto los casos que se preveen en los presentes estatutos, las asambleas se constituirán con la mitad más uno de los socios activos con derecho a voz y voto y pasada una hora de la fijada en la citación, con los socios activos presentes, cualquiera sea su número.

La concurrencia podrá ser personal o por mandatario solo podrá ejercitarse una representación por socio activo con derecho a voz y voto, pero los miembros de la comisión directiva no podrán representar a ningún socio.

Salvo los casos establecidos en estos estatutos, las resoluciones de la asamblea se tomarán por simple mayoría.

-F.C.S. 00058118 3 v./25.6.09

- ------

- GUALEGUAY

- CLUB ATLETICO URQUIZA

- Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

El Club Atlético Urquiza, convoca a sus señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse en su sede social sita en calle Pancho Ramírez 273, de la ciudad de Gualeguay, el día 7 de julio de 2009 a las 20 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Modificación del artículo 4° de sus estatutos.

3 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Gualeguay, junio de 2009 - **Raúl M. Zappettini**, presidente, **Héctor A. Estape**, secretario.

-F.C.S. 00058149 3 v./25.6.09

- ------

- VICTORIA

- ASOCIACION AMIGOS DIVISION CRIMINALISTICA VICTORIA

- Convocatoria Asamblea Ordinaria

La comisión directiva de la Asociación Amigos División Criminalística Regional Victoria (CADCRV) convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 3 de agosto de 2009 a las 19.30 horas, en la sede de la División Criminalística de la Policía Departamental Victoria, sita en San Martín esq. Bartoloni de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 - Consideración, aprobación o modificación de la memoria, inventario, balance, cuentas de ingresos y egresos e informe de la comisión revisora de cuentas de los ejercicios cerrados al 30.5.06, 30.5.07 y 30.5.08.

3 - Renovación parcial de los cargos de presidente, secretario, tesorero y vocales 1° y 3° de la comisión directiva y renovación total de la comisión revisora de cuentas.

4 - Designación de dos asociados para suscribir el acta.

Conforme al Art. 14 del estatuto social, las asambleas sesionarán válidamente con la mitad más uno de los asociados y cualquiera fuere el número de asistentes, media hora después de la fijada en la convocatoria.

Victoria, 16 de junio de 2009 - **Zulema S. de Benedetto**, presidente, **Nicolás Firpo**, secretario.

-F.C.S. 00058120 3 v./25.6.09

- ASAMBLEAS

- NUEVAS

- COLON

- ASOCIACION FAMILIA PIEMONTESA

- Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Familia Piemontesa, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de julio de 2009 a las 17

horas, en la sede social de calle Urquiza 1127, para tratar el siguiente orden del día:

- Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

- Aprobar o rechazar la memoria y balance correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 2009.

- Renovación de la mitad de los miembros de la comisión directiva, artículo 16 y de la comisión revisora de cuentas, artículo 17, de los estatutos.

- Consideración de la cuota social.

San José, 12 de junio de 2009 - **Carlos M. Guiot**, presidente; **Norma Casse**, secretaria.

-F.C.S. 00058203 1 v./24.6.09

- ------

- FEDERACION
- COLEGIO DE ABOGADOS DE ENTRE RIOS
- SECCIONAL FEDERACION - CHAJARI
- Convocatoria

La Seccional del Departamento Federación del Colegio de Abogados de Entre Ríos, convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de julio de 2009 a las 20 hs, en la Sede del Colegio de Abogados del Departamento Federación, sito en el Edificio de Tribunales de Chajarí, en la cual se tratará el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta anterior.
2 - Designación de dos miembros para suscribir el acta.-
3 - Consideración de la memoria, balance y estados contables.
4 - Elección de las autoridades de la comisión directiva de la Seccional del Dpto. Federación del Colegio de Abogados para el período 2009-2011.-

Se hace saber que el Art. 11 del Reglamento de la Seccional dispone en su parte pertinente que: "El quórum necesario para la constitución de la asamblea será de la mitad más uno del número de socios, no lográndose el cual, transcurrida media hora de la indicada en la convocatoria, podrá constituirse con el número de miembros presentes".

José M. Lena, presidente; **Carlos A. Arruda**, secretario.

-F.C.S. 00058204 1 v./24.6.09

- ------

- LA PAZ

- ASOCIACION AMBIENTALISTA ECO LA PAZ

- Convocatoria

La comisión directiva de la Asociación Ambientalista Eco La Paz, convoca a los señores asociados, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en su sede social, sita en Berutti 812 de esta ciudad, el día 2 de julio de 2009 a las 19.30 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos asociados presentes para suscribir el acta respectiva.

2 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

3 - Lectura y consideración de la memoria, el balance general e informe de revisores de cuentas correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008.

CONSTE: las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, si antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de derecho a voto, Art. 27.

La Paz, junio de 2009 - **Anna P.R. de Marzolini**, presidente; **Mario Raspini**, secretario.

-F.C.S. 00058162 1 v./24.6.09

- ------

- NOGOYA

- AGRUPACION DE VETERANOS DE FUTBOL DE SANTA TERESITA

- Convocatoria

Señores socios: la comisión directiva de la Agrupación de Veteranos de Fútbol de Santa Teresita, convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día miércoles 8 de julio de 2009 a la hora 20.30 en el local del Centro Integración Comunitario (CIC), ubicado en calle Federación y Marconi, de nuestra ciudad, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

1 - Aprobación de los estados contables correspondientes a los ejercicios económicos N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4, cerrados al 31.12.2004, 31.12.2005, 31.12.2006 y 31.12.2007, respectivamente.

2 - Aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio económico N° 5, cerrado al 31.12.2008.

3 - Lectura y aprobación de la memoria de la administración.

4 - Designación de dos asambleístas para la firma del acta junto con el presidente y secretario.

NOTA: Quórum: Art. 16 - Se exige un mínimo de concurrencia del cincuenta por ciento de los socios con derecho a voto. Si a la hora citada no tuviese completo, se suspenderá por media hora, transcurrida la misma se constituirá con los socios presentes.

Nogoyá, 19 de junio de 2009 - **La comisión.**

-F.C.S. 00058208 1 v./24.6.09

- HABERES CAIDOS

- ANTERIOR
- PARANA

La Asesoría Legal de la Facultad de Ciencias de la Gestión, dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, sita en calle Urquiza N° 1225, de esta ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en los autos "Eyssartier Rosa Leonor s/ Reclamo de haberes caídos, sepelio y luto", Pro. Scarafia Omar Alberto, DNI 8.500.375, docente de la Facultad de Ciencias de la Gestión, fallecido en 20 de diciembre de 2008", Expte. N° 248/09, cita y emplaza a todos los que se consideran con derecho a los haberes pendientes de percepción del agente OMAR ALBERTO SCARAFIA, nacido el día 6 de febrero de 1947 y fallecido en la ciudad de Paraná, el día 20 de diciembre de 2008, siendo su último domicilio calle José Engling N° 520, de la misma ciudad, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días desde la última publicación del presente.

Paraná, 16 de junio de 2009 - **Ariel S. Yust Weber**, asesor legal.

-8077 5 v./24.6.09

- NOTIFICACION

- NUEVA
- PARANA

Con motivo de sumario administrativo dispuesto por Resolución JDP-SAJ N° 209/09 de fecha 8.5.09, caratuladas "contra el Agente de Policía Natalia María José Rodríguez, LP N° 28.774, MI N° 27.833.402, numerario de Comisaría San Benito, por la causal del artículo 201° inciso a), ante la supuesta infracción a lo normado en los Arts. 160°, 161° Inc. 2), 3), 13) y 21), Art. 11° Inc. a); Art. 12° Inc. a) y s); Art. 162° y Arts. 313°, todos del RGPER Ley 5654/75.

Por la presente queda debidamente notificada la Agente RODRIGUEZ NATALIA MARIA JOSE, LP N° 28.774, MI N° 27.833.402, con prestación de servicio en Comisaría San Benito, que deberá hacerse presente en Comisaría 17°, sita en calle Osinalde N° 376, a partir del día 25 de junio del corriente año a las 11 horas y por tres (3) días corridos, a los fines de tomarle declaración indagatoria en el sumario administrativo que se le instruye, ordenado por Resolución JDP-SAJ N° 209/09, de fecha 8.5.09, en su contra por la causal del artículo 201° inciso a), ante la supuesta infracción a lo normado en los Arts. 160°, 161° Inc. 2), 3), 13) y 21), Art. 11° Inc. a), Art. 12° Inc. a) y s), Art. 162° y Art. 313°, todos del RGPER, Ley 5654/75.

-F. 00008733 2 v./25.6.09

- TRANSFERENCIA

- NUEVA
- FEDERAL

Se informa que Petroagro SA, CUIT 30-70761007-3, está en trámites de transferencia de la solicitud de explotación de telecabina que lo vincula con Telecom Argentina SA, correspondiente a la Telecabina Petroagro SA, ubicada en calle Ruta 127, Km. 200, de la ciudad de Federal, a la señora Sosa María Silvina, DNI 21.426.228.

Federal, 22 de junio del 2009

-F.C.S. 00058180 3 v./26.6.09

- DESIGNACION DE GERENTE

- NUEVAS
- PARANA

- GRUPO LA BANDA DEL PALO SRL

Denominación social: GRUPO LA BANDA DEL PALO SRL.

Designación de gerente: Jorge Pedro Uranga, DNI 27.466.312, domiciliado en calle Estrada N° 3166 por el término de un año.

Registro Público de Comercio - DIPJ - Paraná, 12 de junio del año 2009 - **Martha G. Rivas de Alarcón**, Escribana Registro Público de Comercio DIPJ.

-F.C.S. 00058159 1 v./24.6.09

- ------

- SIONE HNOS. Y CIA. SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la Aldea San Antonio, Dto. Quebracho, Dpto. Paraná, a los 10 días del mes de Abril de 2009 siendo las 20 hs., se reúnen la totalidad de los socios de SIONE HNOS. Y CIA. SRL, señores Hugo Idilio Sione, Edgardo Isidro Sione, Javier Sione y Daniel Sione los cuales han sido citados por el Socio Gerente a fin de tratar los siguientes puntos:

1) Aprobación balance general y cuadros anexos correspondientes al ejercicio finalizado el 31.12.2008.- Se analizan dichos documentos y luego de un cambio de opiniones se aprueban por unanimidad estado de situación patrimonial, de resultados, evolución del patrimonio neto, anexos rubros de gastos y bienes de uso todos al 31.12.2008.-

2) El socio gerente indica que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del contrato social corresponde la designación del socio gerente por el período de un año.-

Se efectúa la propuesta, y luego de un cambio de opiniones se designa por unanimidad al señor Edgardo Isidro Sione, LE 5.952.200 para el cargo y periodo indicado.-

Sin más que tratar finaliza la reunión siendo las 21.30 hs.-

Registro Público de Comercio - DIPJ - Paraná, 17 de junio del año 2009 - **Cristian Mathern**, abogado inspector DIPJ.

-F.C.S. 00058183 1 v./24.6.09

- ------

- PROAVI SRL

Por disposición del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Acta N° 28

A los veintiocho días del mes de noviembre de 2008 se reúnen los socios de PROAVI SRL, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

- Designación de los miembros de la gerencia por finalización del mandato.

En virtud de haber finalizado el mandato se designa como socios gerentes a los señores Wagner Adrián Rolando y Wagner Abel Benito, quienes aceptan el cargo de conformidad.

Sin más para tratar se da por finalizada la reunión.

Registro Público de Comercio - DIPJ - Paraná, 12 de mayo del año 2009 - **Cristian Mathern**, abogado inspector DIPJ.

-F.C.S. 00058190 1 v./24.6.09

- CONTRATO

- NUEVO

- PARANA

- GRUPO LA BANDA DEL PALO SRL

Denominación social: GRUPO LA BANDA DEL PALO SRL.

Fecha de constitución: veintidós de abril de 2009 .

Socios: JOSÉ ALFREDO MARCOS, DNI 27.833.140, licenciado en administración, de 29 años, con domicilio en calle Mitre N° 349 4to piso, SANTIAGO VARELA, DNI 27.466.497, de profesión kinesiólogo, de 29 años de edad, domiciliado en calle Sebastián Vásquez N° 339, HECTOR MARTIN ZACARIAS. DNI 28.793.812; de profesión odontólogo, de 28 años, con domicilio en calle Méjico N° 510, Dpto. 9, todos los domicilios de esta ciudad, argentinos, solteros, mayores de edad.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, ajena o asociada a terceros en el país o en el exterior, a la redacción, diseño, diagramación, impresión, distribución y venta de revistas y publicaciones de interés general, a la organización integral de actividades, espectáculos y eventos públicos y privados, bailables, sociales, temáticos, empresariales, gastronómicos, turísticos, infantiles, artísticos, musicales, publicitarios y deportivos; a brindar servicios de promoción, diseño grafico, publicidad, capacitación y asesoramiento integral para la realización de eventos y reuniones sociales; a la explotación de bares, pubs, cantinas, comedores, restaurantes, discotecas y boliches bailables; a comercializar, mediante la compra, venta, alquiler, comisión, consignación, comercialización, representación y distribución por mayor y menor de artículos de kiosco, bebidas alcohólicas, bebidas no alcohólicas, textiles, de regalos y promoción, regionales, alimenticios, de electrónica, computación, electrodomésticos, artículos de decoración y ambientación, infraestructura para eventos, equipamiento de iluminación, audio y video, artículos de cotillón, animación, y efectos especiales; a llevar a cabo el ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos; a participar en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios, sean públicos o privados, nacionales o internacionales, provinciales o municipales, inscribirse como proveedor del estado en cualquier jurisdicción en relación con las actividades de este objeto.-

Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos u operaciones que se vinculen directa o indirectamente con el objeto social.-

Cierre de ejercicio: 28 de febrero de cada año.

Duración: Veinte años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Domicilio: Calle Cervantes N° 366 de la ciudad de Paraná.

Capital social: El capital social se fija en la suma de pesos quince mil ($ 15.000) dividido en mil quinientas (1500) cuotas de diez pesos ($ 10,00) cada una, valor nominal.

Suscripción del capital social: En las siguientes proporciones: el señor José Alfredo Marcos, 600 cuotas por el valor de seis mil pesos y los Sres. Héctor Martín Zacarías y Santiago Varela, 450 cuotas por un valor de cuatro mil quinientos pesos cada uno. Las cuotas se integran de la siguiente forma: el señor José Alfredo Marcos en este acto en efectivo pesos mil quinientos ($ 1.500) y el primero de agosto del año dos mil nueve el saldo en efectivo de pesos cuatro mil quinientos ($ 4.500); y los Sres. Héctor Martín Zacarías y Santiago Varela en este acto en efectivo pesos mil quinientos ($ 1.500) cada uno, y el primero de agosto del año dos mil nueve el saldo en efectivo de pesos tres mil ($ 3.000).

Sindicatura: Se prescinde de la Sindicatura, en los términos y con los alcances establecidos en el Artículo 55° y 284° de la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias, teniendo el contralor los socios.

Gerencia: durará un año: Gerente: JORGE PEDRO URANGA, DNI 27.466.497 con domicilio en calle Estrada N° 3166.

Registro Público de Comercio - DIPJ - Paraná, 12 de junio del año 2009 - **Martha G. Rivas de Alarcón**, Escribana Registro Público de Comercio DIPJ.

-F.C.S. 00058160 1 v./24.6.09